



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

Las Sociedades Cooperativas en el  
Derecho Mercantil Mexicano

T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A  
José de J. Navarro Ordóñez  
MEXICO, D. F. 1977



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A mis padres.**

**A mis hermanos.**

# I N D I C E .

## I N T R O D U C C I O N .

### CAPITULO I.-ANALISIS DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA EN GENERAL.

- A).-Antecedentes.
- B).-Concepto.
- C).-Rasgos Particulares de las Sociedades Cooperativas.
- D).-El Cooperativismo en el Ambito Internacio--  
nal.
- E).-Legislación Cooperativa Internacional.
- F).-Datos Estadfsticos Sobre la Empresa Coopera  
tiva en el Campo Internacional.

### CAPITULO II.-LA SOCIEDAD COOPERATIVA EN EL DERECHO MERCAN-- TIL MEXICANO.

- A).-Tipos de Sociedades Mercantiles Reconocidas  
por la Ley.
  - a).-En nombre colectivo.
  - b).-En comandita simple.
  - c).-De responsabilidad limitada.
  - d).-Anónima.
  - e).-En comandita por acciones.
  - f).-Cooperativa.
- B).-Naturaleza Mercantil de las Sociedades Coop  
erativas.
- C).-Caracteres Similares y Diferenciales de --  
las Sociedades Cooperativas respecto de --  
otras organizaciones o entes jurídicos que  
pudieran semejársele.
  - a).-Diferencias entre las Sociedades Coop  
erativas y las Mutualidades.
  - b).-Diferencias entre las Sociedades Coop  
erativas y la Sociedad Anónima.

c).-Diferencias entre las Sociedades Cooperativas y los Sindicatos.

### CAPITULO III.-LA SOCIEDAD COOPERATIVA CONFORME A LA LEY.

- a).-Constitución.
- b).-Autorización y Registro.
- c).-Los Socios.
- d).-El Capital Social.
- e).-Los Fondos Sociales.
- f).-La Asamblea General.
- g).-El Consejo de Administración.
- h).-El Consejo de Vigilancia.
- i).-La Comisión de Control Técnico.
- j).-La Comisión de Conciliación y Arbitraje.
- k).-La Comisión de Previsión Social.
- l).-El Reglamento de Administración.
- m).-La Distribución de Rendimientos.
- n).-Crítica a la Ley de Sociedades Cooperativas.

### CAPITULO IV.-ORGANISMOS AUXILIARES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.

- a).-Las Federaciones de Cooperativas.
- b).-La Confederación Nacional Cooperativa.
- c).-El Banco Nacional de Fomento Cooperativo.
- d).-El Registro Cooperativo.
- e).-El Seguro Social.
- f).-El Instituto Interamericano de Fian--  
ciamiento Cooperativo.

### CAPITULO V.-DESARROLLO DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA EN MEXICO.

- A).-Orígenes de la Sociedad Cooperativa en México.
- B).-Epoca de Mayor Auge.
- C).-Estado Actual de Desarrollo de la Cooperativa.

### CAPITULO VI.-C O N C L U S I O N E S .

## I N T R O D U C C I O N .

La organización de los pequeños productores y de los consumidores es indispensable para una eficaz y equilibrada política de desarrollo económico. Los bajos niveles -- de productividad, son el resultado del aislamiento de un -- importante número de personas que trabajan individualmente en la agricultura, la ganadería, la silvicultura, la artesanía, la pequeña industria y en algunos servicios.

Los pequeños productores que trabajan desunidos están imposibilitados para adquirir materias primas o insumos de buena calidad a precios razonables, pues su demanda individual es sumamente reducida para influir en el mercado.

Igualmente, cuando ofrecen sus productos en venta de manera dispersa, se hacen competencia entre ellos, provocando la baja de los precios y propiciando además la aparición de innumerables intermediarios que especulan con sus productos.

La falta de organización es un serio obstáculo para -- incorporar al desarrollo a núcleos significativos de población, ya que el aislamiento de los pequeños productores -- impide la canalización adecuada del crédito y limita la -- aplicación de las modernas técnicas de producción, de administración de empresas y de comercialización y en la posición de este consumidor, el problema también es grande, -- en virtud de que el comerciante especulador, absorbe las -- economías de la clase trabajadora en especial y en general de todo el que adquiere productos, siendo necesario que se eduque al consumidor para que aproveche o utilice los productos en su mejor calidad y precio y combata firmemente --

## I N T R O D U C C I O N.

La organización de los pequeños productores y de los consumidores es indispensable para una eficaz y equilibrada política de desarrollo económico. Los bajos niveles -- de productividad, son el resultado del aislamiento de un -- importante número de personas que trabajan individualmente en la agricultura, la ganadería, la silvicultura, la artesanía, la pequeña industria y en algunos servicios.

Los pequeños productores que trabajan desunidos están imposibilitados para adquirir materias primas o insumos de buena calidad a precios razonables, pues su demanda individual es sumamente reducida para influir en el mercado.

Igualmente, cuando ofrecen sus productos en venta de manera dispersa, se hacen competencia entre ellos, provocando la baja de los precios y propiciando además la aparición de innumerables intermediarios que especulan con sus productos.

La falta de organización es un serio obstáculo para -- incorporar al desarrollo a núcleos significativos de población, ya que el aislamiento de los pequeños productores -- impide la canalización adecuada del crédito y limita la -- aplicación de las modernas técnicas de producción, de administración de empresas y de comercialización y en la posición de este consumidor, el problema también es grande, -- en virtud de que el comerciante especulador, absorbe las -- economías de la clase trabajadora en especial y en general de todo el que adquiere productos, siendo necesario que se eduque al consumidor para que aproveche o utilice los productos en su mejor calidad y precio y combata firmemente --

al acaparador y al comerciante rapaz que lo explota. A este problema responde como respuesta eficaz, la organización cooperativa, que permite que un grupo determinado de individuos, se unan para adquirir al mayoreo los productos de primera necesidad, y que éstos se vendan entre sus asociados en el justo precio y en la mejor calidad posible, eliminando al intermediario y aprovechando en beneficio propio las ganancias de éste.

Además y en el renglón de la producción, la empresa cooperativa hace posible la reunión de los productos en una unidad económica que aprovecha las ventajas de la economía de una empresa grande y fortalece su capacidad de negociar en el mercado.

La empresa cooperativa beneficia esencialmente a sus socios a quienes les permite el retorno de utilidades de acuerdo con el trabajo que aporten para la producción, o conforme a las operaciones o consumos de bienes y servicios que hacen en su sociedad, es decir, al costo de operación para cada socio.

Asimismo, les permite proporcionarse servicios técnicos y sociales que aisladamente les son costosos y, en consecuencia, inaccesibles.

Existen diferentes tipos de empresas cooperativas -- que se adaptan convenientemente a las distintas actividades económicas.

Y así vemos que las empresas cooperativas de ejidatarios y de pequeños propietarios de la tierra, permiten sumar y combinar bienes y trabajo para la preparación o elaboración de productos de sus predios o parcelas. ----

Hacen posible adquirir a mejores precios de mayoreo los insumos (semillas, abonos, fertilizantes, aperos, tractores, etc.) proporcionándoles además la posibilidad de ejercer control sobre la selección de los tipos y calidades que -- son requeridos por los propios productores, principales conocedores de sus auténticas necesidades. A través de la organización cooperativa les es posible adquirir y utilizar-- en común maquinaria agrícola para aumentar sus rendimien--tos.

Los ganaderos agrupados en empresas cooperativas pue--den comprar en común, forrajes, adquirir o preparar alimentos balanceados y en general todo lo necesario a su actividad. Pueden contratar servicios veterinarios y de zootec--nia, obtener colectivamente medicamentos, implantar o mejo--rar el sistema de inseminación artificial, adquirir piede cría para el mejoramiento de su ganado, hacer en común la--venta de leche, carne y demás subproductos; establecer ---plantas pasteurizadoras, empacadoras o enlatadoras de car--ne, etc.

Las empresas cooperativas contribuyen a lograr la organización económica del ejido. Por ello, siendo de interés--nacional, la Nueva Ley Federal de Reforma Agraria, promue--ve su creación y desarrollo en sus artículos 147 y 188.

Las empresas cooperativas agropecuarias, artesanales,--industriales, de vivienda, de consumo, de servicios asis--tenciales, turísticos y educativos, son algunos ejemplos --de los campos en que estas sociedades pueden servir para --cumplir con el imperativo de crear nuevas fuentes de trabajo, beneficiando directamente al productor y al consumidor.

Las cooperativas de consumidores mejoran el poder de compra, ya que a través de ellas se pueden adquirir artículos de primera necesidad y servicios de mejor calidad a bajos precios, acentuándose este beneficio principalmente en los lugares alejados de los centros de distribución. Los consumidores pueden organizarse en modernas cooperativas con sistema de autoservicio que rinden óptimos beneficios para los socios y que constituyen un valioso instrumento para contribuir a contrarrestar las alzas especulativas e inmoderadas de los precios, así como de instrumento de educación democrática, económica y cívica en los sectores populares.

Por otra parte, la empresa cooperativa de consumo re presenta, principalmente para las amas de casa, un conjunto de comodidades, ya que cada socio selecciona los productos a su entera satisfacción; puede participar en el Gobierno de la Cooperativa a través de la asamblea general y al finalizar el ejercicio social, obtienen rendimientos en proporción a las compras efectuadas y no de acuerdo con el capital aportado.

Y finalmente las cooperativas de vivienda bajan los costos de los materiales de construcción y de los terrenos. En las áreas rurales el sistema de cooperativas de autoconstrucción cumple el doble propósito de crear fuentes de trabajo y de dotar de buena habitación a la población. Mediante ellas el usuario participa en todas las etapas de construcción, con lo que logra que su vivienda satisfaga sus necesidades y sus gastos.

## C A P I T U L O I.

### ANALISIS DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA EN GENERAL.

- A).-Antecedentes.
- B).-Concepto.
- C).-Rasgos Particulares de las Sociedades Cooperativas.
- D).-El Cooperativismo en el Ambito Internacional.
- E).-Legislación Cooperativa Internacional.
- F).-Datos Estadfsticos Sobre la Empresa - Cooperativa en el Campo Internacional.

## CAPITULO I.

## A).-ANTECEDENTES.

Las sociedades cooperativas tienen antecedentes en todos los países del mundo, porque aparecen como resultado de diversos movimientos de índole social, económica, política, etc., en los cuales se ha intentado resolver el problema de las clases menesterosas de los pueblos, pero no con dádivas que a la postre agudizan el mal, sino que mediante la organización de los individuos de la clase desheredada, para que -- por medio del trabajo en común, puedan atacar sus problemas -- más ingentes y desarrollar el espíritu de la ayuda mutua y -- la solidaridad como única fórmula eficaz para incorporarse a la rueda del progreso, utilizando sus propios recursos y mediante la conjunción de sus fuerzas individuales, puestas al servicio de su propio beneficio; lo anterior no fue el resultado de las elucubraciones de intelectuales, filósofos o políticos, sino que brotó del seno mismo de los desvalidos que tienen que vender su única riqueza, su trabajo, a los detentadores de los instrumentos de producción, en las condiciones que éstos les fijan y que generalmente son las más desventajosas para el trabajador asalariado.

Ante este problema apareció como solución idónea la Cooperación que, sirviéndose de la capacidad productiva del proletariado, lo ayuda a resolver sus necesidades de subsistencia.

Ahora bien, el movimiento de mayor trascendencia y que inclusive algunos estudiosos del Sistema Cooperativo, coinciden en señalar como el nacimiento propiamente dicho de la -- Sociedad Cooperativa, se realiza en un pequeño pueblo de --- Inglaterra, llamado Rochdale, cuando veintiocho modestos te-

jedores, registraron, el 24 de octubre de 1844, la singular-sociedad que denominaron "Equitable Pioneers of Rochdale" -- (Los Justos Pioneros de Rochdale), constituida de acuerdo -- con las "Friendly Societies Acts" (Leyes de Mutualidad).

De esta manera los veintiocho humildes tejedores de --- Rochdale, se convirtieron en los padres del movimiento coo--perativo propiamente dicho, al dar nacimiento a la Sociedad-Cooperativa, mediante la elaboración de un documento, en que se fincan las bases de las sociedades cooperativas actuales, dicho documento contiene los siguientes puntos:

1.-Formar un capital por suscripciones de una libra, -- por cada uno de los socios.

2.-Abrir una tienda para la venta de productos alimenticios, vestidos, etc.

3.-Esta venta deberfa efectuarse al riguroso contado y nunca a crédito.

4.-La sociedad debe construir, comprar o instalar, una-serie de casas, para que los socios puedan vivir en casas ba-ratas, y en mejores condiciones higiénicas.

5.-Que la sociedad empiece la producción propia de aque-llos artfsculos que la misma sociedad juzgue convenientes, pa-rra dar trabajo a los socios sin ocupación, o a aquellos que-ganen salarios de miseria en las empresas particulares.

6.-La sociedad debe comprar o arrendar predios rústicos para que los explote, y también dé trabajo a los socios sin-ocupación o mal pagados.

7.-Tan pronto como la sociedad esté capacitada, deberá-normar y regular la producción, distribución de los bienes y educación de la colectividad.

8.-La sociedad debe preocuparse por mejorar la moral de los socios y para este fin debe instalarse en una de las ca-

sas de la cooperativa, un restaurant temperante para luchar contra el alcoholismo, el enemigo más grande de la clase obrera.

9.-Debe la sociedad conservar la neutralidad política y religiosa más estricta, y debe practicarse el sufragio efectivo concedido no sólo a los hombres, sino también a las mujeres, y los socios tendrán voto únicamente sin importar el monto del capital suscrito.

10.-Las utilidades deben repartirse conforme al consumo realizado y no conforme al capital suscrito, parte de las utilidades debe destinarse a la formación de un capital colectivo y a la educación de los socios.

Estos son los famosos principios Rochdalianos que aún hoy están en vigor en las verdaderas sociedades cooperativas y cuyo espíritu lo contiene nuestra actual ley de cooperativas.

Dieciocho años después de haberse formado la primera cooperativa, ya existían en Inglaterra, 450 sociedades inspiradas en los principios Rochdalianos, que contaban con noventa mil miembros. En 1841 se cuentan en Inglaterra 964 sociedades con 546,000 miembros que giraban un capital anual de 15 millones de libras esterlinas. En el año de 1925 existían en Inglaterra 1,289 sociedades con cinco millones de miembros y un giro comercial de 182.5 millones de libras esterlinas. Estas cantidades darán una idea del formidable crecimiento de esta clase de sociedades y de la conquista que paso a paso a hecho de un sector económicamente débil, un sector económico importantísimo. ¿Por qué fue posible? Porque la creación de estas sociedades cooperativas correspondió a una necesidad y no fueron utopías, ni ideas sentimentales, filantrópicas de idealistas o soñadores. La obra de los tejedores de Rochdale ha sido fructífera. (1)

(1) Federico Bach.-Conferencias sobre la Doctrina Económica. Ediciones de la Secretaría de Educación Pública.

## B).-CONCEPTO.

Las Sociedades Cooperativas se pueden definir como la -- organización concreta, integrada por personas de la clase -- trabajadora, que aportan a la sociedad su trabajo personal, -- unas veces (cooperativas de productores) o se apróvisionan a través de ellas o utilizan los servicios que ésta distribuye (cooperativas de consumidores), y que existen con un número de socios no menor de diez y un capital variable; funcionan sobre principios de igualdad de derechos y obligaciones de -- sus miembros, que tienen un solo voto; no persigue fines de -- lucro, procura el mejoramiento social y económico de sus miembros y reparte a prorrata entre los propios miembros en proporción al tiempo trabajado o al monto de las operaciones -- realizadas, según se trate de cooperativas de producción o -- de consumo, los rendimientos que obtengan y su duración es -- indefinida. (2).

La Doctrina Cooperativa define a la Sociedad Cooperativa como "La organización concreta del sistema cooperativo -- que lleva en sí el germen de una transformación social, enca -- minada a abolir el lucro y el régimen del asalariado, para -- substituirlos por la solidaridad y la ayuda mutua de los socios, sin suprimir la libertad individual." (3)

La palabra cooperación tiene sus raíces etimológicas: -- Del latín cooperari, cum, con y operari, trabajar, y el Dic -- cionario de la Lengua Española dice: Cooperación.-Acción de -- cooperar; Cooperar.-Obrar juntamente con otro para un mismo -- fin.

- (2) Definición de la Ley General de Sociedades Cooperativas. Artículo 1o.
- (3) Rosendo Rojas Coria.-Tratado de Cooperativismo Mexicano. Fondo de Cultura Económica.-México 1952.-Pág. 5.

Existen otras definiciones de Sociedad Cooperativa, -  
vgr.:

"Sociedad integrada por individuos de la clase traba-  
jadora con el propósito de, en calidad de productores o con-  
sumidores, obtener el beneficio derivado de la eliminación-  
del intermediario" (4)

"Sociedad que tiende a procurar ventajas económicas a-  
quienes las constituyen." (5)

"Aquella que tiene por finalidad permitir a sus compo-  
nentes obtener la máxima remuneración por su fuerza de tra-  
bajo, o el máximo de bienes o servicios por el dinero que -  
pagan a la propia cooperativa, y en la cual las utilidades-  
se reparten en proporción a los servicios prestados a la so-  
ciedad o recibidos de ella" (6)

"Sociedad mercantil, con denominación, de capital va-  
riable, dividido en participaciones iguales, cuya actividad  
social se presta exclusivamente en favor de sus socios, que  
sólo responden limitadamente por las operaciones socia-  
les" (7)

Como se ve, todas subrayan las cualidades de trabajo -  
en común, con el fin de lograr mayores beneficios mediante-  
la supresión de los intermediarios y el lucro excesivo, ---

- (4) Rafael de Pina.-Diccionario de Derecho.-Editorial Porrúa, S.A. Pág. 154. México, 1975.
- (5) Guillermo Cabanellas.-Diccionario de Derecho Usual. Tomo IV. Pág. 109. Editorial Heliasta, S.R.L.-Buenos Aires, Argentina.
- (6) Roberto L. Mantilla Molina.-Derecho Mercantil.-Pág. 297. Editorial Porrúa, S.A.-México, 1973.
- (7) Joaquín Rodríguez y Rodríguez.-Tratado de Sociedades -- Mercantiles. Tomo II. Pág. 401.-Editorial Porrúa, S.A.- México, 1959.

desarrollando paralelamente el espíritu de solidaridad y ---- ayuda mutua entre los socios, para lograr su superación ----- moral, social, educativa, etc., y que esto repercuta en la -- comunidad en que se desenvuelva, con el consiguiente benefi- cio para la misma.

**C).-RASGOS PARTICULARES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.**

Los rasgos particulares de las sociedades cooperativas se pueden resumir en los siguientes puntos:

1.-Para poder adquirir la calidad de socio en las sociedades cooperativas, es menester, y así lo ordena la Ley General de Sociedades Cooperativas, pertenecer a la clase -- trabajadora, en las cooperativas de producción y además tener la calidad de consumidor o usuario en las de consumo, -- esta característica es muy especial y propia de las sociedades de este tipo, ya que las otras sociedades mercantiles, -- únicamente atienden al capital que se aporte, o a la persona física, sin reparar en la calidad social del miembro.

2.-En número mínimo de socios es de diez y el máximo -- es indeterminado, el número mínimo de socios es condición -- de constitución y de existencia, y el máximo es variable, -- por lo que se ha dado en decir que las sociedades cooperativas son sociedades de masa, es decir que se forman con un -- grupo numeroso de individuos, en este aspecto existe la modalidad de que cuando los socios pasan de quinientos o residen en localidades distintas aaquéllas en que deba celebrarse -- una asamblea general, ésta podrá efectuarse con delegados -- socios, elegidos por secciones o distritos. (Artículo 27 de la Ley General de Sociedades Cooperativas).

3.-Las sociedades cooperativas deben funcionar sobre --

principios de igualdad de derechos y obligaciones de sus --- miembros, (Art. 10. fracción II de la Ley General de Sociedades Cooperativas), esto implica una novedad radical con respecto a otras sociedades mercantiles, en las cuales se atiende a factores especiales, como lo son el monto del capital - aportado por cada socio, o a la circunstancia de ser socio - fundador en una sociedad, para establecer privilegios en favor de socios que tengan tales atributos; pero en contraposición a esto, las sociedades cooperativas no permiten que se establezcan privilegios en favor de socios que tengan las -- condiciones señaladas con anterioridad; o se concedan ventajas a socio alguno de la organización o que se prefiera a -- parte alguna del capital, no permitiendo tampoco que se im-- pongan obligaciones mayores que las que soporten los socios- antiguos, con respecto a los de nuevo ingreso, y estableciendo la igualdad de derechos y obligaciones para todos los socios, por lo que se dice: un socio = un voto.

4.-Las sociedades cooperativas deben ser de capital variable, esto supone otro distintivo particular de estas so-- ciedades, porque si bien es cierto que existen otras sociedades de capital variable, para éstas, dicha condición es op-- cional, es decir, que a elección de ellas, queda el consti-- tuirse como de capital variable o fijo o utilizar otro régi-- men económico, mientras que las sociedades cooperativas deberán ser forzosamente de capital variable por mandato expreso de la Ley (Art. 10. fracción II de la Ley General de Sociedades Cooperativas).

5.-Las sociedades cooperativas no deben perseguir fines de lucro, esta característica es muy debatida por los tratadistas de Derecho Mercantil, que arguyen que las sociedades- mercantiles persiguen fines de lucro, y que estando compren-

dida la sociedad cooperativa dentro de éstas, no debe negársele a las cooperativas, el beneficio del lucro en sus operaciones, y continúan diciendo que no se ingresa a una cooperativa únicamente para alcanzar metas morales o sociales, sino también económicas, mediante la obtención de bienes o servicios de mejores condiciones de precio y calidad, de los -- que ordinariamente se encuentran en el mercado, tratándose de cooperativas de consumidores, o porque se logra colocar los productos de las cooperativas, en el caso de las de producción, en mejores condiciones que las que lograrían individualmente los productores particulares. Estos propósitos -- son netamente económicos, aunque con razón puede decirse que no implican propósitos de lucro, con la persecución de una finalidad económica, y a este respecto, tenemos lo dispuesto por el artículo 2688 del Código Civil del Distrito Federal -- que nos dice que las sociedades persiguen una finalidad preponderantemente económica, que no ha de ser una especulación comercial, con lo que se ve claramente que la ausencia de -- lucro en las cooperativas no impide que éstas persigan una finalidad económica.

6.-Otra peculiaridad de las sociedades cooperativas es que deben procurar el mejoramiento social, cultural y técnico de sus asociados, además del económico, mediante la acción conjunta de éstos en una obra colectiva. (Art. 1 fracción VII de la Ley General de Sociedades Cooperativas) Este requisito de las sociedades cooperativas, brinda a los socios la oportunidad de realizar en conjunto, actividades de índole educativa, artística, recreativa, etc., que los supere moral y espiritualmente, intentándose de esta manera erradicar los vicios de los socios mediante la integración y organización de los mismos, en una obra de interés y mejora---

miento en la vida de éstos.

#### D).-EL COOPERATIVISMO EN EL AMBITO INTERNACIONAL.

En el ámbito internacional, merced a sus virtudes, la empresa cooperativa ha demostrado su eficiencia en la solución de los problemas de índole económica y social, que aquejan a los pueblos en vías de desarrollo y aún a las naciones industrializadas y en las cuales el capital es factor principal en menoscabo de la inmensa mayoría de la población, pues dicho capital comunmente se encuentra en poder de las minorías.

Entre los países con mayor índice de cooperativismo cabe mencionar a Israel y Finlandia como países altamente cooperativistas, siguiéndoles en porcentaje Suecia, que siendo uno de los países más desarrollados del mundo, sustenta modularmente su economía nacional en la organización cooperativa, y al efecto vemos que en el año de 1970 el 30% de todo el comercio al detalle de alimentos, se realizó a través de las cooperativas, destacando la Entidad Cooperativa denominada de Consumo, en Estocolmo, la cual tiene 262,000 socios y ventas superiores a 310 millones de dólares anuales.

El 25% de las viviendas en Suecia y el 80% de la producción agrícola, se encuentran incluidas en las estadísticas del cooperativismo, los automovilistas también tienen su cooperativa y consumen anualmente 175 millones de dólares en combustible, neumáticos y lubricantes, siendo el 35% de los habitantes beneficiario de la empresa cooperativa, mediante su afiliación a diversas cooperativas.

Lo anterior nos demuestra que la organización cooperativa es altamente apreciada por sus cualidades económico-so-

ciales, y así tenemos que inclusive razas que tradicionalmente han sido marginadas de las fluctuaciones económicas de sus respectivos países, como lo es el caso de los esquimales, se han interesado vivamente por este sistema de trabajo y, en el año de 1959 establecieron las dos primeras cooperativas, alcanzando a fines de 1968 la cifra de 35, que agrupaban a 1,500 socios, los que se beneficiaban de las ventajas económicas y sociales que les procuraba su participación en este sistema. En general, las cooperativas creadas por esquimales tienen objetivos bien determinados, por ejemplo, hay cooperativas de pesca de ballenas, de esculturas de marfil, de pieles de focas, de pesca de truchas, de viviendas, etc.

Los pobladores de esas regiones polares tienen ahora la posibilidad de poseer ciertos bienes, y tomar decisiones en asuntos que les atañen directamente. Esto les permite bastarse a sí mismos y contribuir además, a la consolidación de la economía nacional del Canadá.

Por lo que respecta a los países latinoamericanos, tenemos a Argentina, Venezuela, Perú, Uruguay y otros más que utilizan la organización cooperativa como medio de superación e integración social.

#### E).-LEGISLACION COOPERATIVA INTERNACIONAL.

El desarrollo alcanzado por el movimiento cooperativo en todo el mundo es un hecho indiscutible que los diferentes Estados se han visto obligados a reconocer a través de diversas normas jurídicas, y en la imposibilidad de citar por menorizadamente esta voluminosa legislación, únicamente nos referiremos a las disposiciones legales dictadas en algunos países de América, por virtud de las afinidades de ideolo-

gfa y costumbres que guardan estos países con respecto al - nuestro.

ARGENTINA.-En este país se legisló en materia de Sociedades Cooperativas por medio de la Ley de Sociedades Cooperativas número 11,388 del 20 de diciembre de 1926.

Esta Ley al igual que en nuestro país se encuentra integrada al título especial del Código de Comercio, y por lo mismo también clasifica a las cooperativas como Sociedades-Mercantiles y la inscripción de las Cooperativas se realiza en el Organismo denominado "Registro, Inspección y Fomento de las Cooperativas". También al igual que en nuestro país, en la Argentina se les otorga a las Sociedades Cooperativas la exención de algunos impuestos nacionales.

BOLIVIA.-La Ley de Cooperativas de Consumo dictada por Decreto del Poder Ejecutivo el 16 de mayo de 1941 es la que rige en materia de cooperativismo, considerando a la sociedad cooperativa como de asistencia social y para el efecto de su desarrollo, el Estado les otorga diversas prerrogativas.

BRASIL.-La Constitución Política del Brasil, consagra la autonomía legislativa plena y otorga facultades exclusivas a la Unión para legislar en materia de cooperativas.

Y así vemos que en el decreto número 5,893 de fecha 19 de octubre de 1943, modificado por el Decreto Ley 6,274 del 14 de febrero de 1944 se estatuyen las siguientes previsiones:

Las sociedades cooperativas, cualquiera que sea su naturaleza, son sociedades de personas y no de capital, no sujetas a quiebra.

Pueden adoptar cualquier género de actividades que sin ofender a la Ley o a la moral, tenga por fin realizar sus objetivos económico-sociales claramente definidos.

Tendrán plena autonomía de dirección y capital.

Tienen el derecho de reformar sus estatutos, cambio de objetivo o prorrogar el plazo de su duración, pero no podrán transformarse en sociedades de derecho privado.

No podrán formar parte de las cooperativas, las personas jurídicas que por su analogía o identidad de objetivos, sean competidoras de aquéllas o cuando desempeñen el papel de intermediarios.

Queda creada en la Capital de la República, la Caja de Crédito Cooperativo, destinada al funcionamiento y fomento del Cooperativismo en el Territorio Nacional.

Las cooperativas gozarán de exención postal, federal, estatal y municipal.

COLOMBIA.-En Colombia rige la Ley de Sociedades Cooperativas número 134 del 7 de diciembre de 1931, que fué reformada por el Decreto Ley número 874 de 1932, declarando de utilidad y conveniencia pública, para todos los efectos legales, a las Sociedades Cooperativas.

Las cooperativas de consumo y de compras y ventas serán consideradas por el Gobierno, los Departamentos y los Municipios como entidades reguladoras de los precios de los artículos que se vendan en las localidades donde aquéllas funcionan y que sean de la misma índole de los que dichas sociedades distribuyan y vendan.

En consecuencia, tales cooperativas serán consultadas,-

y tendrán representación en todos los organismos oficiales - creados o que se funden en lo futuro para laborar por el abaratamiento de las subsistencias.

El Estado concede a las cooperativas muchas exenciones- de impuestos.

COSTA RICA.-La legislación de Costa Rica en materia de- cooperativas, forma parte del Código del Trabajo promulgado- el 23 de agosto de 1943.

Son particularmente importantes las siguientes disposi- ciones:

Se declara de interés público la constitución legal de- las organizaciones sociales, sindicatos o cooperativas, como uno de los medios más eficaces de contribuir al sostenimien- to y desarrollo de la cultura popular y la democracia costar- ricense.

Las cooperativas deberán regirse con toda independencia, dentro de los límites legales y estatutarios.

Las cooperativas podrán ser de consumo, de compra y ven- ta, de producción, de crédito, de habitación y en general -- tendrán cualquier otra finalidad legal que tienda a satisfac- cer, sobre las bases económicas y sociales de la cooperación, las necesidades de la industria, la economía, la ganadería, y la agricultura o el desarrollo de las profesiones, artes y - oficios.

Los excedentes de las cooperativas de crédito irán a in- crementar el fondo de previsión social o se depositarán ---- anualmente en la Caja Costarricense de Seguro Social o en el Banco Nacional de Seguros, con el fin de que los miembros de la cooperativa adquieran pensiones de vejez o seguros de vi- da.

Para todos los efectos legales, se estimará que las -- cooperativas no obtienen utilidades. Los saldos a favor que arroje el balance, son ahorros producidos por la gestión -- económica de la sociedad. El Estado otorga derechos, rebajas y exenciones en favor de las cooperativas, especialmente de aquéllas que tienden directamente a facilitar las mejores condiciones de vida de los trabajadores.

El artículo 362 afirma: "En lo que no esté previsto en la legislación y en cuanto no pugne con la naturaleza y fines de las cooperativas, se aplicarán las disposiciones civiles y mercantiles sobre personas jurídicas, en especial -- las relativas a sociedades anónimas."

CHILE.-En Chile las sociedades cooperativas se rigen -- por el decreto número 596 del 14 de noviembre de 1932.

En el artículo 42 modificado por la Ley número 6,048 -- del 22 de febrero de 1937, se estima que las sociedades no obtienen utilidades.

Un intento de autonomía legislativa está consagrado en el artículo 71, que en lo conducente reza así: En lo que no esté previsto en la presente Ley y en cuanto no pugne con -- la naturaleza y fines de las sociedades cooperativas, se -- aplicarán las disposiciones generales sobre personas jurídicas y Sociedades Anónimas.

El estado les otorga diversas prerrogativas.

ECUADOR.-En el Ecuador existe la Ley de Cooperativas de fecha 30 de noviembre de 1937.

Se consideran sociedades cooperativas aquéllas cuya -- constitución y funcionamiento se ciña a la expresada Ley y -- que, sin perseguir finalidades comerciales de lucro, tengan

por objeto la solidaridad y el mejoramiento económico de -- sus miembros mediante el aprovechamiento de una empresa explotada en común.

El Poder Ejecutivo ha organizado un sistema de crédito a fin de que las cooperativas puedan cumplir con eficiencia sus finalidades.

El Estado y los Municipios ayudan a las cooperativas - con locales, subvenciones, exención de impuestos, materias-primas y otros medios que estimaren convenientes para el -- desarrollo de la cooperación.

EL SALVADOR.-En materia cooperativa, El Salvador cuenta con la Ley de Crédito Rural del 22 de diciembre de 1942.

El sistema de crédito rural tiene por objeto proteger y mejorar el trabajo de los productores en pequeño y estrechar las relaciones del pueblo con el hogar y tierra mediante la organización cooperativa.

Este sistema deberá ser desarrollado por sociedades locales que se denominan "Cajas de Crédito Rural" y por una federación de ellas que coordina sus funciones y que se designa con el nombre de "Cooperativas de Cajas de Crédito -- Rural Limitada".

El Estado les otorga exención de toda clase de impuestos.

ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.-La Ley Federal de Cooperativas de Crédito de 26 de junio de 1934 es la que rige la vida de la cooperación en los Estados Unidos de Norteamérica.

Las cooperativas de crédito se constituyen con el pro-

pósito de fomentar entre sus miembros el hábito del ahorro, y de brindarles una fuente financiera de donde puedan derivarse beneficios colectivos.

La propiedad, capital, reservas y entradas de las cooperativas federales de crédito, estarán exentas de todo impuesto creado o por crearse por el Gobierno de los Estados Unidos, o por cualquiera otra autoridad que tenga esta facultad.

La Ley Capper-Volsted del 18 de febrero de 1922 autoriza y regula las cooperativas de distribución de productos agrícolas. Los sujetos de ella podrán actuar en asociaciones sean corporaciones o no, con o sin capital en acciones, que tengan por objeto la transformación y distribución de los productos agrícolas, y su venta, ya sea en el mercado nacional o internacional.

Es particularmente significativo el siguiente procedimiento judicial: Cuando el Secretario de Agricultura considere que una o varias de las instituciones constituidas de acuerdo con esta Ley, ejerce un monopolio y restringe el comercio nacional e internacional, y que por tal motivo los precios de los productos agrícolas hayan experimentado un alza en su valor, ordenará que se levante una información y si del resultado de ésta, se confirmaren los cargos hechos, el funcionario mencionado ordenará a la asociación o asociaciones que cesen en sus procederes ilegales, transcurrido el lapso sin que la orden haya sido acatada, el Secretario de Agricultura pasará su queja a uno de los tribunales competentes, y durante los trámites del proceso, estos últimos podrán ordenar que se observe la orden dada por el funcionario citado.

Ley de Cooperativas de Consumo de la Ciudad de Washington, D.C. del 19 de junio de 1940.

Al precisar vocablos esta Ley, define la asociación -- como una sociedad sin fines de lucro; los ahorros netos son el ingreso total de una sociedad, menos los gastos de administración; el reintegro de ahorros significa la cantidad - devuelta a los socios en proporción al volumen de sus compras.

El mecanismo de las cooperativas de consumo es esencialmente democrático,

Ninguna cooperativa constituida de acuerdo con la Ley que se comenta, será considerada como una organización que tienda a restringir el comercio o como un monopolio ilegal.

No se le considerará como una sociedad que pretenda -- disminuir la competencia comercial y fijar precios en una forma arbitraria.

GUATEMALA.-En la República de Guatemala nos encontramos con que, en materia de sociedades cooperativas, cuentan con la Ley de Creación del Departamento de Fomento Cooperativo del 10. de agosto de 1945.

Se estableció como una dependencia del crédito hipotecario nacional de Guatemala, teniendo el Departamento de -- Fomento Cooperativo las siguientes finalidades:

a).-Promover la creación y desarrollo de empresas cooperativas, especialmente las de producción, de consumo, de asistencia social y de crédito.

b).-Procurar la creación e incremento de organizaciones adecuadas para la explotación colectiva de inmuebles rústicos del Estado y de tierras ejidales o comunales.

c).-Proporcionar ayuda económica y técnica a las empresas cooperativas y colectivizadas, y

d).-Fomentar la educación Cooperativa y la difusión de conocimientos técnicos para mejorar la producción y las condiciones de vida de la República.

Las empresas cooperativas que organiza este departamento se constituirán conforme a lo dispuesto por el artículo - 15 inciso III, del Código Civil.

HAITI.-Ley de Cooperativas de Producción Agrícola de - 22 de abril de 1939.

En cada sección rural serán establecidas sociedades -- denominadas cooperativas de producción agrícola. Estas sociedades estarán integradas por todas las personas hábiles de - uno y otro sexo residentes en la sección y por todos los propietarios que aunque no residentes sean dueños de bienes inmuebles.

Las cooperativas de producción agrícola deben de fomentar en general el bienestar material y moral de las comunidades rurales.

El Gobierno Federal las estimula por medio de diversos servicios y premios.

NICARAGUA.-La legislación cooperativa de Nicaragua forma parte del Código del Trabajo, promulgado el día 12 de --- enero de 1945.

PARAGUAY.-Cooperativas de Producción Agrícola. Decreto Ley número 13,635 de dieciocho de julio de mil novecientos - cuarenta y dos.

Las sociedades cooperativas que se constituyan de ---- acuerdo con este Decreto-Ley, son asociaciones de personas dedicadas exclusivamente o preponderantemente a actividades agropecuarias o industriales rurales en general. Estas sociedades tienen por objeto el mejoramiento social y económico de sus componentes y de la colectividad, mediante la absoluta igualdad de los derechos entre ellos, el reparto de sus rendimientos en proporción a la participación de cada socio en las operaciones que realicen con la cooperativa, y la aplicación de parte de sus rendimientos en obras de previsión y asistencia social.

Las cooperativas gozarán oficialmente de la exención de impuestos federales y municipales que pueden gravar sus actos sociales, libros y documentos, y a las utilidades de las mismas (impuestos a la renta). También gozarán de la -- exención de importación para todos los productos, máquinas e implimentos que necesitan introducir para uso exclusivo de las mismas, y siempre que dichos elementos no se produzcan en el país.

PERU.-Reglamento de las Sociedades Cooperativas. Decreto del 8 de marzo de 1944.

Se consideran sociedades cooperativas para los efectos de dicho Reglamento, a todas aquellas organizaciones que se rijan con completa autonomía, que figuren en el Registro Nacional de Cooperativas y que se organicen de acuerdo con las siguientes modalidades:

a).-Absoluta igualdad de derechos y obligaciones de sus miembros.

b).-Número variable de socios, con un mínimo de veinte

en las cooperativas agrícolas y de servicio y de cincuenta en las cooperativas de crédito.

c).-Capital ilimitado y duración social indefinida.

d).-Derecho de cada socio a un solo voto, cualquiera que fuere el número de cuotas partes.

e).-Reparto de utilidades a prorrata entre los asociados, de acuerdo con las premisas cooperativas.

f).-Expresa prohibición de tratar asuntos políticos y religiosos.

g).-No perseguir fines de lucro.

URUGUAY.-Ley de Cooperativas Agrarias Limitadas. Número 10,008 del 5 de abril de 1941.

Esta ley considera comerciales a las cooperativas agropecuarias.

No obstante esta clasificación, les señala objetivos contrarios a la empresa comercial, tales como la igualdad de los socios; un socio = un voto, etc.

Por otra parte la Ley les concede incontables beneficios y privilegios.

VENEZUELA.-Ley de Sociedades Cooperativas de 13 de agosto de 1942.

Esta Ley contiene disposiciones muy semejantes a la Ley General de Sociedades Cooperativas de México.

Una novedad, sin embargo, la caracteriza con fisonomía propia. En su artículo 9o. dispone: "Los casos no previstos en la presente Ley, en su reglamentación o en el acta constitutiva o en los estatutos de la respectiva sociedad, se -

resolverán de acuerdo con los principios del Derecho Cooperativo generalmente admitidos; por las prescripciones del Código de Principios de Derecho Común." (8)

F).-DATOS ESTADISTICOS SOBRE LA EMPRESA COOPERATIVA EN EL CAMPO INTERNACIONAL.

La Alianza Cooperativa Internacional, (9) es la encargada de dar a conocer "la estadística más reciente con respecto al desarrollo alcanzado por el movimiento cooperativo en todo el mundo, el cual desdichadamente data del año de 1949.

Por las dificultades propias de un mecanismo tan numeroso, es imposible proporcionar informaciones completas. En primer lugar, aún tratándose de los mismos organismos afiliados a la Alianza Cooperativa Internacional, el tiempo transcurrido hace suponer, lógicamente, un aumento sensible en los datos registrados. En segundo lugar, existen muchos otros organismos que no están adheridos a la Alianza, especialmente en América, Polonia, Hungría, China, España, etc.

A pesar de lo anteriormente expuesto, deben considerarse de evidente valor ilustrativo, las estadísticas que a continuación se mencionan, porque nos dan una idea aunque sea incompleta del desarrollo del cooperativismo internacional.

(8) Francisco Velasco Curiel.-El Cooperativismo en México y otros Países. Pág. 166.-Hojas Mimeográficas.

(9) Revista de la Cooperación Internacional, Traducción en Español, Pág. 25.-Enero de 1950.

PAISES.	COOPERATIVAS.	SOCIOS.
<b>EUROPA.</b>		
Austria	703	446,941
Bélgica.	66	470,317
Bulgaria	4,720	1.280,385
Checoslovaquia.	18,436	4.425,738
Dinamarca.	8,189	1.265,564
Finlandia.	494	920,142
Francia.	19,551	4.653,127
Alemania.(occidental)	291	1.018,995
Gran Bretaña.	1,342	10.613,750
Grecia.	5,137	532,992
Países Bajos.	298	302,861
Islandia.	54	28,148
Italia.	19,472	4.845,904
Noruega.	1,124	269,848
Polonia.	9,111	5.323,867
Rumania.	5,632	4.665,623
Suecia.	706	933,169
Suiza.	919	563,687
U.R.S.S.	28,000	32.000,000
Yugoeslavia.	17,145	4.543,383
<b>T O T A L</b>	<b>141,111</b>	<b>79.104,441</b>
<b>AMERICA.</b>		
Canadá.	2,988	1.149,324
E.U.A.	3,135	1.225,988
Argentina	116	173,617
Colombia.	1	7,324
<b>T O T A L</b>	<b>6,240</b>	<b>2.556,253</b>

ASIA.

India.	163,875	12.707,073
Pakistán.	48,403	2.100,648
Israel.	1,263	255,536
<b>T O T A L</b>	<b>213,541</b>	<b>15.063,257</b>

AFRICA.

Africa del Sur	1	3,898
----------------	---	-------

OCEANIA.

Australia.	1,215	424,728
Nueva Zelandia.	20	8,000
<b>T O T A L</b>	<b>1,235</b>	<b>432,728</b>

---

<b>TOTAL MUNDIAL</b>	<b>362,128</b>	<b>97.160,577</b>
----------------------	----------------	-------------------

Dentro de este cuadro general, se anotan las siguientes formas de organización.

I.-COOPERATIVAS DE CONSUMO.

El arma más eficaz para aumentar el poder adquisitivo del salario, es la sociedad cooperativa de consumo.

El siguiente cuadro demuestra la importancia que ha alcanzado su desarrollo.

PAISES.	COOPERATIVAS.	SOCIOS.
Argentina.	116	173,617
Australia.	1,215	424,728

Austria.	69	194,860
Bélgica.	41	469,190
Bulgaria.	118	360,209
Canadá.	917	527,105
Colombia.	1	8,324
Checoslovaquia.	1,310	1.986,429
Dinamarca.	1,978	446,200
Finlandia.	494	920,142
Francia.	1,200	2.356,531
Alemania Occidental	291	1.018,995
Gran Bretaña.	999	10.413,618
Paises Bajos.	298	302.861
Islandia.	54	28,148
India.	54	28,148
Israel.	265	60,000
Italia.	6,257	2.126,011
Nueva Zelandia.	20	8,000
Noruega.	1,124	269,848
Pakistán.	18	6,843
Polonia.	581	1.813,184
Rumania.	5,632	4.665,623
Africa del Sur.	1	3,898
Suecia.	706	933,169
Suiza.	919	563,687
E.U.A.	3,135	1.225,988
U.R.S.S.	28,000	32.000,000
Yugoeslavia.	452	651,694
<b>T O T A L E S</b>	<b>60,753</b>	<b>64.965,444</b>

El movimiento económico de las cooperativas de consu-

go en el mundo se resume en el siguiente cuadro:

PAISES	OPERACIONES AL DETALLE.	DISTRIBUCION AL MAYOREO.
Argentina.	6.020,540	166,608
Australia.	10.021,547	1.249,061
Austria.	17.693,899	10.273,562
Bélgica.	14.291,727	3.388,898
Bulgaria.	?	?
Canadá.	28.598,188	9.529,177
Colombia.	212,507	---
Checoslovaquia.	141.643,050	?
Dinamarca.	36.582,213	20.584,281
Finlandia.	121.982,854	64,247,281
Francia.	53.380,772	21.657,200
Alemania.	55.352,932	26.529,089
Gran Bretaña.	584.995,754	354.117,109
Países Bajos.	12.012,553	6.010,585
Islandia.	7.384,668	4.584,095
India.	26.397,225	?
Israel.	17.000,000	15.000,000
Italia.	?	?
Nueva Zelandia.	850,000	---
Noruega.	26.395,150	5.609,950
Pakistán.	?	?
Polonia.	344.797,945	?
Africa del Sur.	263,260	---
Suecia.	106.011,736	58.528,132
Suiza.	51.891,232	36.209,597
E.U.A.	171.697,085	51.130.482

U.R.S.S.	?	?
YUGOESLAVIA.	64.511,911	?
<hr/>		
T O T A L E S	1,863.988,757	688.815,015

## 2.-COOPERATIVAS OBRERAS DE PRODUCCION Y DE ARTESANOS.-

Existen cuatro organizaciones que comprenden solamente cooperativas obreras de producción y de artesanos: Austria --- (Cooperativas de Artesanos Organizados en el Oesterr, Genossenschaftsverband); Francia (Confederación General de -- Sociedades Obreras de Producción); Gran Bretaña (Cooperative Productive Federation), e Israel (Unión Central de Cooperativas Obreras de Producción).

Estas sociedades se dedican a una gran variedad de ramas industriales: En Gran Bretaña, atienden principalmente a la fabricación de vestuario, zapatos, etc., en Francia, - la mayoría de las sociedades tienen por objeto actividades de la construcción.

Las cooperativas obreras de producción y de artesanos- arrojaron en 1949 un número total de operaciones por valor de 142,1 millones de libras esterlinas.

PAISES.	COOPERATIVAS.	SOCIOS.
Austria.	273	43,521
Bélgica.	18	1,127
Bulgaria.	817	41,916
Checoslovaquia.	825	70,908
Dinamarca.	143	---
Francia.	697	43,000
Gran Bretaña.	44	14,940

Israel.	315	5,711
Italia.	4,745	282,708
Polonia.	2,306	152,935
Yugoeslavia.	1,378	92,484
<b>T O T A L E S</b>	<b>11,603</b>	<b>762,302</b>

### 3.-COOPERATIVAS AGRICOLAS.

El desenvolvimiento de las cooperativas agrfcolas es-  
como sigue:

PAISES.	COOPERATIVAS.	SOCIOS.
Australia.	1,215	824,728
Bulgaria.	3,611	852,591
Canadá.	917	527,105
Checoslovaquia.	10,416	1.211,543
Dinamarca: Cooperativas de producción y de ven- ta:	2,438	647,971
Cooperativas de compra:	3,296	104,371
Francia.	13,500	1,500,000
Grecia.	5,137	532,992
India. Cooperativas de fines múltiples;	18,162	577,386
Israel.	496	57,000
Italia.	3,967	874,332
Pakistán. Cooperativas de fines múltiples;	2,327	210,111
Polonia.	4,585	2.603,863
Rumania.	5,632	4.665,623
Yugoeslavia. Cooperati- vas de fines múltiples:	8,689	3.460,726
Cooperativas de cultivo:	6,626	338,479
<b>T O T A L E S</b>	<b>91,014</b>	<b>18.588,821</b>

Las cooperativas agrícolas han obtenido una producción propia por valor de 302 millones de libras esterlinas.

4.-COOPERATIVAS DE CONSTRUCCION.-Las cooperativas de construcción y de habitación, constituyen ya un aspecto fundamental en la vida económica, según se demuestra en el cuadro siguiente:

PAISES.	COOPERATIVAS.	SOCIOS.
Austria.	212	63,560
Checoslovaquia.	1,397	192,017
Dinamarca.	225	48,204
Gran Bretaña.	1	185,192
Italia.	661	63,249
Israel.	122	11,334
<b>T O T A L</b>	<b>2,618</b>	<b>563,556</b>

5.-BANCOS COOPERATIVOS Y COOPERATIVAS DE CREDITO.-El apoyo financiero juega un papel cada vez más importante en las esferas de la producción y del consumo, de acuerdo con los siguientes datos:

PAISES.	TOTAL DE BALANCE.	CAPITAL EN ACCION.
Gran Bretaña (Dos Bancos)	251.015,716	---
Francia. (Tres Bancos)	109.424,820	2.098,710
Dinamarca. (Dos Bancos)	35.303,671	1.907,963
Austria. (Dos Bancos)	9.604,753	95,114
Suiza.	16.050,375	1.255,406
Israel. (Dos Bancos)	9.252,289	539,217

Bélgica. (Tres Bancos)	4.022,935	54,935
Noruega.	938,700	80,000
T O T A L	435.613,259	6.031,345

PAISES.	RESERVAS.	DEPOSITOS DE AHORROS.
Gran Bretaña.	2.523,906	246.530,359
Dinamarca.	855,956	18.851,189
Austria.	74,603	876,388
Suiza.	283,715	6.433,327
Israel.	133,304	8.306,360
Bélgica.	28,202	3.935,773
Noruega.	40,400	666,650
T O T A L	4.360,634	300.981,805

PAISES.	TOTAL DE OPERACIONES	PRESTAMOS.
Gran Bretaña.	2,573.919,016	18.916,999
Francia.	1,651.311,471	121.062,944
Dinamarca.	855,956	18.351,189
Austria.	74,603	876,388
Suiza.	283,715	6.433,327
Israel.	133,304	8.306,360
Bélgica.	79.991,781	950,718
Noruega.	34,641,050	453,000
T O T A L	8,122.730,060	188.034,169.

Por lo que respecta a las cooperativas de crédito, su movimiento es como sigue:

PAISES.	COOPERATIVAS	SOCIOS.
India.	163,875	12.707,073
Pakistán.	48,403	2.100,648
Checoslovaquia.	4,488	964,841
Francia.	4,154	753,596
Polonia.	1,327	617,313
Canadá.	2,020	604,040
Italia.	921	299,701
Austria.	149	145,000
Israel.	65	121,491
Dinamarca.	53	18,818
	<hr/>	<hr/>
T O T A L	225,455	18.332,521

(Las cantidades de dinero anotadas anteriormente son en libras esterlinas).

## C A P I T U L O II.

## LA SOCIEDAD COOPERATIVA EN EL DERECHO MERCANTIL MEXICANO.

## A).-Tipos de Sociedades Mercantiles Reconocidas por la Ley.

- a).-En nombre colectivo.
- b).-En comandita simple.
- c).-De responsabilidad limitada.
- d).-Anónima.
- e).-En comandita por acciones.
- f).-Cooperativa.

## B).-Naturaleza Mercantil de la Sociedades Cooperativas.

## C).-Caracteres Similares y Diferenciales de las Sociedades Cooperativas respecto de otras organizaciones o entes jurídicos que pudieran semejársele.

- a).-Diferencias entre las Sociedades Cooperativas y - las Mutualidades.
- b).-Diferencias entre las Sociedades Cooperativas y - la Sociedad Anónima.
- c).-Diferencias entre las Sociedades Cooperativas y - los Sindicatos.

## CAPITULO II.

### LA SOCIEDAD COOPERATIVA EN EL DERECHO MERCANTIL MEXICANO.

Con el objeto de ubicar la sociedad de la que nos ocupamos en este trabajo, vamos a hacer una referencia a las sociedades que nuestra Ley reconoce.

A).-El artículo 10. de la Ley General de Sociedades Mercantiles nos dice: "La Ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:

- I.-Sociedad en nombre colectivo.
- II.-Sociedad en comandita simple.
- III.-Sociedad de responsabilidad limitada.
- IV.-Sociedad Anónima.
- V.-Sociedad en comandita por acciones, y
- VI.-Sociedad Cooperativa.

a).-Sociedad en nombre colectivo.-La sociedad en nombre colectivo es una sociedad mercantil de personas, en la que los socios responden en forma solidaria, subsidiaria e ilimitadamente de las obligaciones de la sociedad. (Art. 25 de la Ley General de Sociedades Mercantiles). Las sociedades de personas tienen como base la confianza mutua de los socios, existen bajo una razón social (dos o más personas ejercen el comercio), los socios pueden convenir que uno o varios de entre ellos tengan la condición de gerentes. El gerente es el mandatario de los socios, es responsable de la culpa grave que pueda cometer en contra de los mandantes. En caso de que los estatutos lo prescriban, la administración le corresponde a todos los asociados.

b).-Sociedad en comandita simple.-La sociedad en comandita simple es aquella en la cual los socios comanditarios simplemente son aportadores de fondos, sólo responden de la suma que se hayan obligado a aportar en la sociedad, en cambio los socios comanditados responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales. (Art. 5 de la Ley General de Sociedades Mercantiles).

c).-Sociedad de responsabilidad limitada.-Esta sociedad se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables, a la orden o al portador, pues sólo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles (Art. 58). Esta es una sociedad intermedia entre las de personas y las de capitales, el número máximo es de 25 socios y el capital social nunca será inferior a cinco mil pesos.

d).-Sociedad Anónima.

Esta sociedad es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones (Art. 87 de la Ley General de Sociedades Mercantiles). Para proceder a la constitución de una sociedad anónima se requiere:

I.-Que haya cinco socios como mínimo y que cada uno de ellos suscriba una acción por lo menos.

II.-Que el capital no sea menor de veinticinco mil pesos y que esté íntegramente suscrito.

III.-Que se exhiba en dinero efectivo, cuando menos, el 20% del valor de cada acción pagadera en numerario, y

IV.-Que se exhiba íntegramente el valor de cada acción que haya de pagarse en todo o en parte, con bienes distintos del numerario, además de los requisitos que se señalan en el artículo 60, para la escritura de una Sociedad. (Art. 89 de la Ley General de Sociedades Mercantiles).

La sociedad anónima es una sociedad de capitales, es el capital con figura de persona jurídica, la individualidad se pierde en la masa, y en ésta desaparece tanto la figura del patrón como la del trabajador, pues tienen como fin fundamental, reunir grandes sumas de dinero sin tener en cuenta la calidad de sus miembros, los que sólo -----

----responden de sus aportaciones. Los asociados (o accionista) suelen ser personas desconocidas a la misma Sociedad, pues cuando los títulos representativos de sus aportaciones son al portador, pueden ser transmitidos o cedidos de un sujeto a otro, por la simple entrega de los mismos; la Sociedad Anónima tiene como modalidad la de poder ser de capital fijo o de capital variable, y es necesario precisar que es de capital variable, pues de lo contrario se entenderá que es de capital fijo.

Esta sociedad tiene ciertas limitaciones constitucionales, el artículo 27 de la Constitución, en su fracción IV, señala que "Las Sociedades Comerciales por acciones, no podrán adquirir, poseer o administrar fincas rústicas. ----Las sociedades de esta clase que se constituyan para explotar cualquier industria fabril, minera, petrolera o para algún otro fin que no sea agrícola, podrán adquirir, poseer y administrar tierras únicamente en la extensión que sea estrictamente necesaria para los establecimientos o servicios de los objetos indicados y que el Ejecutivo de la Unión o de los Estados, fijarán en cada caso.", y -- la fracción XVIII del mismo artículo continúa "Se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechas por los Gobiernos anteriores desde el año 1876 que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la Nación por una sola persona o Sociedad, y se faculta al Ejecutivo de la Unión para declararlos nulos cuando impliquen perjuicios graves para el interés público."

e).-Sociedad en comandita por acciones.

La sociedad en comandita por acciones, es la que se compone de uno o varios socios comanditados que responden

de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios --- que únicamente están obligados al pago de sus acciones. --- (Art. 207 de la Ley General de Sociedades Mercantiles), además, los comanditarios deben abstenerse de toda gestión. Esta sociedad tiene un carácter intermedio, entre las sociedades de personas y de capitales, a los socios se les denomina accionistas y el capital está dividido en acciones, pero las pertenecientes a los comanditados siempre serán nominativas y no podrán cederse sin el consentimiento de la totalidad de los comanditados y el de las dos terceras partes de los comanditarios; esta sociedad se rige por las reglas relativas a la sociedad anónima, salvo lo dispuesto en los artículos que la misma Ley de Sociedades Mercantiles establece.

f).-Sociedad Cooperativa.

La Ley General de Sociedades Cooperativas vigente, -- fue expedida por el General Lázaro Cárdenas en 1938, y establece en su artículo 1o. "Son Sociedades Cooperativas --- aquellas que reúnan los siguientes requisitos:

I.-Estar integrada por individuos de la clase trabajadora que aporten a la sociedad su trabajo personal cuando se trate de cooperativas de productores, o se aprovisionen a través de la sociedad o utilicen los servicios que ésta distribuye, cuando se trate de Cooperativas de Consumidores.

II.-Funcionar sobre principios de igualdad de derechos y obligaciones de sus miembros.

III.-Funcionar con número variable de socios nunca inferior a diez.

IV.-Tener capital variable y duración indefinida.

V.-Conceder a cada socio un solo voto.

VI.-No perseguir fines de lucro.

VII.-Procurar el mejoramiento social y económico de sus asociados, mediante la acción conjunta de éstos en una obra colectiva.

VIII.-Repartir su rendimiento a prorrata entre los socios en razón del tiempo trabajado por cada uno, si se trata de cooperativas de producción y de acuerdo con el monto de operaciones realizadas con la sociedad en la de consumo."

Como vemos, de este artículo se desprende que las sociedades cooperativas se forman entre personas de condición modesta y generalmente obreros, y tienen como fin suprimir a los intermediarios; es decir, al comerciante que vende para obtener un beneficio; además, de la fracción I se desprende que las cooperativas pueden ser de productores o de consumidores.

Cooperativa de Producción.-Son aquellas cuyos miembros se asocian con el objeto de obtener en común bienes o servicios para ellos, sus hogares, o sus actividades individuales de producción.

Cooperativa de Consumidores.-Estas cooperativas tienen por objeto adquirir bienes y servicios para ellos, para sus hogares o para su industria y distribuir entre sus miembros, más baratos estos bienes o servicios.

B).-Naturaleza Mercantil de las Sociedades Cooperativas.- Las cooperativas son sociedades mercantiles por su forma, -- es decir, están sometidas a la Legislación Mercantil en todo lo que no está previsto expresamente por las disposiciones especiales sobre cooperativas, y al efecto, el artículo 4o.- de la Ley General de Sociedades Mercantiles dispone que se considerarán mercantiles todas las sociedades que se consti-

tuyan en alguna de las formas reconocidas en su artículo lo., el que, en su fracción VI, hace expresa referencia a las sociedades cooperativas.

En otro aspecto debe advertirse que la circunstancia de que las cooperativas sean calificadas de mercantiles, aún no persiguiendo fines de lucro, es también resultado de suma apreciación como forma de empresa que realiza actos de masa.

Históricamente, la razón por la cual las cooperativas han sido comprendidas en la Legislación Mercantil, se debe a que en un principio se regulaban por las legislaciones de los Estados las sociedades cooperativas, que de esta manera no podían desarrollarse por la diversidad de legislaciones, por este motivo y con el propósito de ampliar la difusión de las cooperativas, al dictarse la Ley de Sociedades Mercantiles, se incluyó en ella la Cooperativa, como una forma mercantil más, simplemente con la intención de atraer su reglamentación a la esfera federal, para que de esta manera fuese uniforme en todo el país.

C).-Caracteres Similares y Diferenciales de las Sociedades Cooperativas respecto de otras organizaciones o entes jurídicos que pudieran semejarsele.

Muy importante resulta, al hacer el estudio de la sociedad cooperativa, compararla con otros entes jurídicos con los que se ha querido identificar, para hacer resaltar la esencia y los beneficios que prodiga la sociedad cooperativa, así solamente y a manera de señalar lo anterior se hacen las siguientes.

a).-Diferencias entre las Sociedades Cooperativas y las Mutualidades.-Ha existido durante mucho tiempo la creencia de que entre las sociedades cooperativas y la mutualidad, no existe diferencia alguna, error que no debe perdurar por ningún motivo, aunque hay que reconocer que existen ciertas analogías, sin embargo, su objetivo es muy

diferente; podemos indicar que las analogías que existen - son las siguientes:

1.-Libertad de ingreso para todos aquellos socios que lo deseen.

2.-No limita el número de socios siempre y cuando no se perjudiquen los intereses colectivos.

3.-Igualdad de derechos y obligaciones para todos los miembros.

4.-Prohibición de reparto de los resultados del balance, en determinados conceptos (fondo de reserva, fondo de previsión social y donativos), en caso de liquidación de la sociedad; y

5.-Protección fiscal por parte del Estado.

Como diferencias concretas se pueden citar las siguientes:

1.-La sociedad cooperativa se constituye para conseguir ventajas económicas, mediante la realización de operaciones de compra, producción, distribución y venta, según la clase a la que pertenezca.

2.-La mutualidad se constituye para hacer frente a un riesgo determinado o para conservar un patrimonio y generalmente es constituida sin el carácter de empresa mercantil y con los fines eminentemente sociales y benéficos.

Por lo anterior se puede concluir diciendo que en la sociedad cooperativa se persigue un fin de carácter social y prevaleciendo su actividad económica, en tanto que la mutualidad es en su objetivo, exclusivamente de tipo social, con las notas características de ser una institución que trata de lograr el máximo beneficio de sus asociados y finalmente siempre persigue fines filantrópicos. (10)

(10) Baldomero Cerda y Richart.-Las Cooperativas y la Asistencia Social.-Pág. 46.-Editorial Nacional.Barcelona,1964.

b).-Diferencia entre la sociedad cooperativa y la sociedad anónima.-Se ha considerado que entre las sociedades cooperativas y las sociedades anónimas no existe diferencia alguna, criterio existente no sólo en las personas que desconocen los principios básicos de cada una de ellas, sino también entre los que han estudiado economía social y el derecho de asociación con relativa amplitud.

Las diferencias existentes entre las sociedades cooperativas y las sociedades anónimas son muchas y fundamentales, sin embargo también tienen algunas similitudes que son de su ma importancia,

Dichas sociedades tienen en común los siguientes rasgos:

1.-Son entidades jurídicas, con personalidad propia e independiente de sus asociados, y circulan bajo un título o denominación específica.

2.-Están constituidas por aportaciones determinadas, representadas por acciones en las sociedades anónimas y por certificados de aportación en las sociedades cooperativas.

3.-Los cargos directivos de ambas siempre son elegidos por la asamblea general, que es soberana para resolver cuestiones que se susciten en la administración interna de la sociedad.

4.-Realizan operaciones similares en los campos mercantil, industrial, de crédito, de ahorro y previsión social, etc.

Las diferencias que se encuentran entre dichas sociedades son las que a continuación se enuncian:

1.-En las sociedades anónimas los derechos de los asociados son transferibles, mientras que en las sociedades cooperativas no lo son, salvo lo dispuesto por el artículo 14 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperati-

vas que al efecto dispone que en el caso de muerte de alguno de los socios, la persona que se haga cargo total o parcial de quienes dependían económicamente del socio fallecido, -- tendrá derecho a formar parte de la sociedad si satisface -- los requisitos de la Ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento, así como los que para miembros de nuevo -- ingreso señalen las bases constitutivas, inscribiéndose a -- su nombre los certificados de aportación de que haya sido -- titular el socio anterior.

2.-Los beneficios que se obtienen en una sociedad anónima, son en proporción al capital aportado por los socios, mientras que en las sociedades cooperativas las ganancias -- que se obtienen en su ejercicio social se reparten en par-- tes iguales (sociedades cooperativas de producción), o en -- relación a las operaciones efectuadas con la misma (socieda -- des cooperativas de consumo).

3.-Cuando una sociedad anónima se disuelve, el fondo -- de reserva se reparte entre los socios, mientras que en la -- sociedad cooperativa, este mismo fondo en caso de disolu-- ción, es irrepartible y pasará a formar parte del Fondo Na-- cional de Crédito Cooperativo (Art. 39 de la Ley General -- de Sociedades Cooperativas).

4.-Las Sociedades Anónimas siempre se constituyen con -- la idea de lucro o del interés que debe producir el capital -- aportado mientras que por el contrario las Sociedades Coop -- erativas no persiguen el fin apuntado, sino que procura un -- beneficio en provecho de todos los socios mediante una fina -- lidad económica.

5.-En las sociedades anónimas hay quiebras, en las so -- ciedades cooperativas, por no estar regidas por la Ley Ge -- neral de Quiebras y Suspensión de Pagos, jamás podrán aco -- gerse a los beneficios de esta Ley.

Las sociedades cooperativas de consumo no venden los -- productos que adquieren o producen, sino que los distribuyen entre los socios, realizando las compras en común y al mayoreo, para obtener economía en los gastos y en la compra de -- tales productos y al final de cada ejercicio social se reparten entre los socios los excesos de percepción, que representan la diferencia entre el precio de compra y el que se fija en la distribución.

En las cooperativas de producción y trabajo tampoco --- existen las ideas de lucro, su objetivo principal se refiere al abaratamiento de los productos que han de ser colocados - entre los consumidores, y el exceso de percepción es repartido entre los socios, siendo de esta manera que se combate el desempleo y se consiguen sueldos decorosos en proporción al esfuerzo realizado por cada socio, en la actividad que se le encomienda. (11)

c).-Diferencias entre las sociedades cooperativas y los sindicatos.-Por la similitud que guardan en algunos casos, - vemos conveniente el señalar las principales diferencias que entre ambos existen, ya que durante mucho tiempo fueron considerados como sinónimos, es decir, que aunque representaban a entidades diferentes, se les confundía por razón de sus finalidades y manera de constitución.

Entre la sociedad cooperativa y el sindicato, ciertamente hay analogía a manera de un denominador común, o sea que ambas organizaciones amparan el derecho que tienen todas las personas de asociarse para lograr la defensa de sus intereses comunes y para el mejoramiento de su situación económica.

(11) Baldomero Cerda y Richart.-La Cooperación Económica. Su Aspecto Económico y Social.-Pág. 71.-Editorial Nacional, Barcelona, 1964.

Estas personas morales se diferencian notoriamente en los fines que persiguen, y al efecto se mencionan los siguientes:

La sociedad cooperativa aspira a llevar socialmente a sus agremiados a su superación personal, mediante su redención económica; el sindicato se propone llevar a cabo la defensa de los derechos socio-económicos de sus miembros a través de prestaciones de tipo social, el sindicato tiene su campo de acción en el derecho público, la sociedad cooperativa rige sus acciones con las normas del derecho privado,

El funcionamiento de la sociedad cooperativa se apoya en la confianza de los socios, su administración queda a cargo de un gobierno autónomo y, por otra parte el patrimonio de éstas es de propiedad privada y en beneficio de sus agremiados; el sindicato se constituye bajo la jerarquía de los mandos sindicales, con la subordinación establecida por la ley, es una asociación profesional con una organización sui géneris, en la que el asociado acta los estatutos y acuerdos de la persona moral, y generalmente no interviene en el régimen administrativo, ni responde económicamente de las consecuencias de las gestiones llevadas a cabo por los dirigentes sindicales y, mientras que en el sindicato siempre existe un ente denominado patrón, en las sociedades cooperativas no lo hay. (12)

(12) G.H. Camerlynck.-Derecho del Trabajo.-Pág. 362.-Biblioteca Jurídica Aguilar.-Madrid, 1974.

C A P I T U L O    I I I

LA SOCIEDAD COOPERATIVA CONFORME A LA LEY.

- a).-Constitución.
- b).-Autorización y Registro.
- c).-Los Socios.
- d).-El Capital Social.
- e).-Los Fondos Sociales.
- f).-La Asamblea General.
- g).-El Consejo de Administración.
- h).-El Consejo de Vigilancia.
- i).-La Comisión de Control Técnico.
- j).-La Comisión de Conciliación y Arbitraje.
- k).-La Comisión de Previsión Social.
- l).-El Reglamento de Administración.
- m).-La Distribución de Rendimientos.
- n).-Crítica a la Ley de Sociedades Cooperativas.

CAPITULO III

LA SOCIEDAD COOPERATIVA CONFORME A LA LEY.

La Ley General de Sociedades Cooperativas promulgada el 11 de enero de 1938 y publicada en el Diario Oficial de la Federación en la misma fecha, en su artículo 10. dispone:

"Son Sociedades Cooperativas aquellas que reúnan las siguientes condiciones:

I.-Estar integradas por individuos de la clase trabajadora, que aporten a la sociedad su trabajo personal, cuando se trate de cooperativas de productores y se aprovisionen a través de la sociedad o utilicen los servicios que ésta distribuye, cuando se trate de cooperativas de consumidores.

II.-Funcionar sobre principios de igualdad en derechos y obligaciones de sus miembros.

III.-Funcionar con número variable de socios nunca inferior a diez.

IV.-Tener capital variable y duración indefinida.

V.-Conceder a cada socio un solo voto.

VI.-No perseguir fines de lucro.

VII.-Procurar el mejoramiento social y económico de sus asociados, mediante la acción conjunta de éstos en una obra colectiva.

VIII.-Repartir sus rendimientos a prorrata entre los socios, en razón del tiempo trabajado por cada uno, si se trata de cooperativas de producción; y de acuerdo con el monto de operaciones realizadas con la sociedad, en las de consumo."

La Sociedad Cooperativa es una persona moral expresamente reconocida en la fracción VI del artículo 10. de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y el artículo 212 de esta misma Ley previene:

"Las sociedades cooperativas se regirán por su legislación especial".

La Ley General de Sociedades Cooperativas en vigor y su Reglamento, establecen el siguiente mecanismo legal:

a).-Personalidad.-Sólo serán sociedades cooperativas las que funcionen de acuerdo con la propia Ley y estén autorizadas y registradas por la Secretaría de la Economía Nacional.

Las sociedades cooperativas tienen una personalidad jurídica distinta de la de los socios.

a).-CONSTITUCION.-La constitución de las sociedades cooperativas deberá hacerse mediante asamblea general que celebrarán los interesados, levantando acta por quintuplicado, en la cual, además de las generales de los fundadores y los nombres de las personas que hayan resultado elegidas para integrar por primera vez consejos y comisiones, se insertará el texto en las bases constitutivas, las cuales deberán contener los siguientes puntos:

I.-Denominación y domicilio social de la sociedad.

II.-Objeto de la sociedad, expresando concretamente cada una de las actividades que deberá desempeñar, así como las reglas a que deba sujetarse y su posible campo de operaciones.

III.-Régimen de responsabilidad que se adopte, el cual puede ser de responsabilidad limitada o suplementada, en el primer caso, la sociedad responde frente a tercero, hasta el valor total de los certificados de aportación que suscriban los socios, y en el segundo, aparte del valor total de los certificados, hasta por una cantidad extra, que se determinará en las bases constitutivas de la socie-

dad, y la cual obligará A PRORPATA a todos los socios.

IV.-Forma de constituir o incrementar el capital social; expresión del valor de los certificados de aportación, forma de pago y devolución de su valor, así como la valuación de los bienes y derechos en caso de que se aporten.

V.-Requisitos para la admisión, exclusión y separación voluntaria de socios.

VI.-Forma de constituir los fondos sociales, su monto, su objeto y reglas para su aplicación.

VII.-Secciones especiales que vayan a crearse, y reglas para su funcionamiento.

VIII.-Duración del ejercicio social, que no deberá ser mayor de un año.

IX.-Reglas para la disolución y liquidación de la sociedad.

X.-Forma en que deberá caucionar su manejo el personal que tenga fondos y bienes a su cargo.

XI.-Las demás estipulaciones, disposiciones y reglas que se consideren necesarias para el buen funcionamiento de la sociedad, siempre que no se opongan a las disposiciones de esta Ley.

La autenticidad de las firmas de los otorgantes será certificada por cualquier autoridad, notario público, corredor titulado o funcionario federal con jurisdicción en el domicilio de la sociedad.

Todos los ejemplares del acta y bases constitutivas de berán remitirse a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social directamente, o por medio de su delegación más cercana, por conducto de la autoridad que deba otorgar la concesión, autorización, contrato o privilegio que se trate de explo-

tar, en el caso de la cooperativa de intervención oficial, y por conducto del Banco Nacional de Fomento Cooperativo, - en el caso de las cooperativas de participación estatal.

En estos dos últimos casos, la autoridad correspon---diente o el Banco, enviarán los ejemplares a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social acompañados de su opinión - fundada acerca de la autorización que se solicita y expresando que se ha llegado en principio con los fundadores de la sociedad, a un acuerdo para concederles derechos de explotación, o para celebrar contrato de administración de bienes.

#### b).-AUTORIZACION Y REGISTRO.

Una vez satisfechos los requisitos legales, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social concederá la autorización para funcionar, siempre que la sociedad solicitante -- ofrezca suficiente perspectivas de viabilidad y no venga a establecer condiciones de competencia ruinosa respecto de otras organizaciones de trabajadores, debidamente autoriza das.

Concedida la autorización, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social hará inscribir el acta y bases constitutivas en el Registro Cooperativo Nacional, que dependerá - de la propia Secretaría.

La autorización surtirá sus efectos a partir de la fecha en que la inscripción se efectúe.

#### c).-LOS SOCIOS.

Derechos y Obligaciones de los Socios.-Los socios que integran una sociedad cooperativa, tienen derechos y obligaciones iguales, estableciéndose por la ley, la prohibición de que a los socios de nuevo ingreso se les impongan cargas económicas mayores que las que soportaron los so---cios fundadores y negándose cualquier privilegio a miembro

o parte alguna de la sociedad, en el caso de los socios de nuevo ingreso, cuando la sociedad se encuentra funcionando, se hará mediante solicitud por escrito, que se elevará al Consejo de Administración que funja en la época de la solicitud, el cual resolverá provisionalmente sobre la petición hecha, y será la Asamblea General quien decida en definitiva. Respecto de los socios extranjeros, en las cooperativas existe la prohibición de que formen parte de la administración o dirección de la sociedad, y en el caso particular de las sociedades cooperativas de producción, la Ley estipula que no podrán pertenecer a una cooperativa de esta clase, los extranjeros, que representen una proporción mayor al diez por ciento del total de los miembros de la misma.

Entre los derechos y obligaciones de los socios de una cooperativa, existen los siguientes:

1.-Liquidar el valor de los certificados de aportación que hubieren suscrito, dentro de los plazos señalados en las bases constitutivas, o en el acuerdo de la asamblea general que haya decretado un aumento de capital.

2.-Asistir a las Asambleas Generales.

3.-Obtener préstamos de emergencia cuando en las cooperativas se establezcan secciones de ahorro.

4.-Percibir la cuota proporcional que les corresponda en la parte distribuible, de los rendimientos que se obtengan en cada ejercicio social, de acuerdo con lo que dispone la Ley General de Sociedades Cooperativas, el Reglamento de la misma y los acuerdos que al respecto dicte la Asamblea General.

5.-Solicitar y obtener de los órganos de administración de las cooperativas, los informes y datos que le interesen

respecto de las actividades que se desarrollen en la Cooperativa.

6.-Ejercitar el derecho de voto y desempeñar los cargos, puestos y comisiones que les encomiende la Asamblea General o los Consejos.

7.-En el caso de exclusión injustificada, acudir a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para que ésta dictamine su reposición, si se demuestra lo injustificado de su exclusión.

Casos en que se pierde la calidad de socio.-Los miembros de una sociedad cooperativa, pierden su calidad de socios de ésta, en los siguientes casos:

- 1.-Por muerte.
- 2.-Por separación voluntaria; y
- 3.-Por exclusión.

En el primer caso, la persona que se haga cargo total o parcialmente, de quienes dependan económicamente del socio fallecido, tendrá derecho a formar parte de la Sociedad, siempre que satisfaga los requisitos que llenarán los socios activos de la sociedad, poniéndose a su nombre los certificados de aportación de que hubiere sido titular el socio fallecido.

La separación voluntaria de un socio de la Cooperativa, se hará mediante renuncia por escrito que presente el interesado, al Consejo de Administración, el cual dictaminará provisionalmente, mientras que la próxima asamblea general decida en definitiva, pero en caso de aceptación de la renuncia por la Asamblea General, el socio que presentó la renuncia, no tendrá responsabilidad en las operaciones realizadas por la Sociedad, con posterioridad a la fecha en que el Consejo de Administración emitiera su dictamen correspondiente, y se

le devolverá el importe de el o de los certificados de aportación que hubiera suscrito y cubierto totalmente, así como la parte proporcional que le correspondiere en el reparto de utilidades, en el caso de que las hubiere, pudiendo señalar la Asamblea el pago de esas cantidades en plazos, los cuales no podrán ser mayores que los que hubiesen otorgado al socio, para cubrir sus certificados de aportación.

Para los efectos de exclusión de un socio, se deberá observar que éste incurra en cualquiera de las condiciones siguientes:

1.-No cumplir con la obligación, que tiene de cubrir -- sus certificados de aportación o el aumento de capital que decreta la Asamblea General, salvo que, a juicio de ésta, - se considere que haya existido motivo justificado.

2.-Negarse, sin motivo justificado a desempeñar los cargos, puestos y comisiones que le encomienden los órganos de la Sociedad.

3.-Mala conducta comprobada, y que se traduzca en perjuicio grave para la Sociedad.

4.-En las cooperativas de consumo organizadas en Sindicatos, dejar de ser miembros de la agrupación respectiva, y

5.-Faltar al cumplimiento de cualesquiera otra obligación, que el pacto social imponga a los socios.

#### d).-EL CAPITAL SOCIAL.

El capital de las sociedades cooperativas se integra - con las aportaciones de los socios, con los donativos que - perciban, y con el porcentaje de los rendimientos que se -- destinen para incrementarlo.

Las aportaciones podrán hacerse en efectivo, bienes, - derechos o trabajo; estarán representados por certificados que serán nominativos, indivisibles, de igual valor y sólo

transferibles en las condiciones que determinen el reglamento de la Ley y el acta constitutiva de la sociedad; su valor será inalterable. La valorización de las aportaciones que no sean en efectivo, se hará en las bases constitutivas, o al tiempo de ingresar el socio, por acuerdo entre éste y el consejo de administración, con la aprobación de la asamblea general.

Cada socio deberá aportar, por lo menos, el valor de un certificado de aportación. Al constituirse la sociedad o al ingresar a ella, será forzosa la exhibición del diez por ciento, cuando menos, del valor de los certificados de aportación.

Cuando la asamblea general acuerde reducir el capital que se juzgue excedente, se hará la devolución a los socios que posean mayor número de certificados de aportación, o a prorrata, si todos son poseedores de un número igual de certificados.

Cuando el acuerdo sea en el sentido de aumentar el capital, todos los socios quedarán obligados a suscribir el aumento en la forma y términos que acuerde la asamblea general.

#### e).-LOS FONDOS SOCIALES.

Las sociedades cooperativas deberán constituir, por lo menos, los siguientes fondos sociales:

Fondo de reserva, fondo de previsión social y fondo de amortización.

El fondo de reserva se constituirá con el diez al veinticinco por ciento de los rendimientos que obtengan las sociedades en cada ejercicio social; podrá ser limitado, pero no será menor del veinticinco por ciento del capital social, en las cooperativas de producción, o del diez por

ciento en las de consumo.

La afectación podrá hacerse al fin del ejercicio social, para afrontar las pérdidas líquidas que hubiere, y deberá reconstituirse cada vez que sea afectado.

El fondo de previsión social se constituirá con no menos del dos al millar sobre los ingresos brutos, debe destinarse preferentemente, a cubrir los riesgos y enfermedades profesionales de los socios, ya sea mediante la contratación de seguros, o en la forma más apropiada al medio en que opere la sociedad; a fomentar la educación cooperativa en la forma más amplia, y a obras de carácter social.

Las sociedades cooperativas que tengan inversiones de capital fijo, deberán deducir los porcentajes que con aprobación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, fijen las asambleas para amortización y depreciación, y en ningún caso se considerarán repartibles los rendimientos que se hubieren obtenido sin tener en cuenta dicho requisito.

El fondo de reserva y el fondo de previsión social, serán irrepartibles, y en caso de liquidación, el sobrante que de ellos quede, una vez hechas las aplicaciones correspondientes, pasará a formar parte del fondo nacional de crédito cooperativo.

#### f).-LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es la autoridad suprema y sus acuerdos obligan a todos los socios, presentes o ausentes, siempre que se hubieran tomado conforme a las bases constitutivas, a la Ley y a su Reglamento.

Las asambleas deberán ser convocadas con cinco días de anticipación, por lo menos.

Se requiere la presencia de las dos terceras partes de los miembros, por lo menos, para tratar los asuntos relati

vos a la aceptación, exclusión y separación voluntaria de socios; modificación de las bases constitutivas; cambios generales en los sistemas de producción; trabajo, distribución y ventas; aumento o disminución del capital social; nombrar y remover, con motivo justificado, a los miembros de los consejos de administración y de vigilancia, así como a las comisiones especiales.

La convocatoria para la asamblea general deberá contener la orden del día y será nulo todo acuerdo que se tome sobre un punto que no esté expresamente comprendido en ella. La convocatoria deberá notificarse personalmente a los socios, por medio de lista que firmarán los interesados, o mediante tarjeta abierta certificada.

#### g).-EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

El Consejo de Administración será el órgano ejecutivo de la asamblea general y tendrá la representación de la sociedad y la firma social. Estará integrado por un número impar de miembros no mayor de nueve, que desempeñarán los cargos de presidente, secretario, tesorero y comisionados de: Educación y propaganda, organización de la producción o distribución, según el caso; y de contabilidad o inventarios. Si el número de miembros es menor de cinco, desempeñarán los tres primeros puestos, y los que excedan de cinco tendrán el carácter de vocales.

Los acuerdos que se tomen para la administración de la sociedad deberán serlo por mayoría o por unanimidad de los miembros del consejo de administración. Los asuntos de trámite o de poca trascendencia los despacharán los miembros del propio consejo, según sus funciones y bajo su responsabilidad, debiendo dar cuenta del uso de esta facultad en la primera reunión del consejo.

El nombramiento de los miembros del Consejo de Administración lo hará la asamblea general en votación nominal, -- precisando al emitir el voto, el nombre de la persona por quien se votó, y el puesto que deba desempeñar. Sus faltas temporales serán suplidas en el orden progresivo de sus designaciones; durarán en su cargo no más de dos años, y sólo podrán ser reelectos después de transcurrido igual período a partir del término de su ejercicio.

#### h).-EL CONSEJO DE VIGILANCIA.

El Consejo de Vigilancia ejercerá la supervisión de todas las actividades de la sociedad y tendrá el derecho de veto, para el solo objeto de que el Consejo de Administración reconsidere las resoluciones vetadas. El derecho de veto deberá ejercitarse ante el presidente del Consejo de Administración, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la resolución. El Consejo de Administración podrá ejecutar su decisión bajo su responsabilidad, pero la asamblea general inmediata estudiará el conflicto y resolverá en definitiva.

Para los efectos de este artículo, toda resolución del Consejo de Administración será comunicada por escrito, al adoptarse, al consejo de vigilancia.

El Consejo de Vigilancia estará integrado por un número impar de miembros no mayor de cinco, con igual número de suplentes, que desempeñarán los cargos de presidente, secretario y vocales, designados en la misma forma y con igual duración a las establecidas para el Consejo de Administración.

En el caso de que al efectuarse la elección del Consejo de Administración se hubiere constituido una minoría que represente, por lo menos, el 25% de los asistentes a la asamblea, el Consejo de Vigilancia será designado por la mi

noría.

i).-LA COMISION DE CONTROL TECNICO.

En las cooperativas de producción habrá una comisión de control técnico, integrada por los elementos técnicos que designe el consejo de administración, y por un delegado de cada uno de los departamentos en que esté dividida la unidad productora, incluyendo las secciones.

Los delegados serán electos directamente por los socios que trabajen en los departamentos, y podrá revocarse en cualquier momento su designación, y hacerse una nueva por mayoría de votos.

La comisión de control técnico tiene a su cargo las siguientes funciones:

I.-Asesorar a la dirección de la producción.

II.-Obtener, por medio de los delegados, absoluta coordinación entre los departamentos que deben desarrollar las distintas fases del proceso productivo.

III.-Promover ante la asamblea general las iniciativas necesarias para perfeccionar los sistemas de producción, trabajo, distribución y ventas.

IV.-Acudir en queja, ante la asamblea general, cuando la dirección de la producción desatienda injustificadamente, las opiniones técnicas que la comisión emita.

V.-Planear las operaciones que la sociedad deba efectuar cada período.

j).-LA COMISION DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.

Para resolver las dificultades que se susciten entre los órganos de una cooperativa y sus miembros, o entre éstos, podrá establecerse, dentro del régimen interior de la misma, una Comisión de Conciliación y Arbitraje, integrada por un presidente, un secretario y un vocal.

k).-LA COMISION DE PREVISION SOCIAL.

La aplicación del fondo respectivo está encomendada a la comisión de Previsión Social, que estará integrada por un presidente, un secretario y un vocal.

l).-EL REGLAMENTO DE ADMINISTRACION.

Las actividades necesarias para cumplir el objeto social de una cooperativa se realizará de conformidad con el Reglamento de Administración que comprenderá los siguientes aspectos.

a).-Requisitos, reglas y programas para elaborar los planes técnicos y económicos, el presupuesto de ingresos y egresos, y el plan financiero, que normarán cada ejercicio social.

b).-Los lineamientos adecuados para perfeccionar los sistemas de organización, ejecución, coordinación y control de las actividades, con un sentido dinámico de eficiencia económica y ética cooperativa.

Por otra parte, los Arts. 73 fracción I y 75 fracción I de la Ley General de Sociedades Cooperativas, consideran que los planes económicos para las actividades que deben desarrollar los organismos cooperativos, se formularán de acuerdo con la Secretaría de la Economía Nacional.

m).-LA DISTRIBUCION DE RENDIMIENTOS.

Los rendimientos de un ejercicio deben aplicarse, preferentemente, a cubrir cualquier déficit que registre el balance; y sólo después de que el déficit desaparezca, podrá declararse que efectivamente existen rendimientos repartibles.

a).-CONSUMO.-La distribución de los rendimientos en las cooperativas de consumo, se hará en relación con el monto total de las operaciones hechas por cada socio con la socie

dad, sin tomar en consideración la clase de los artículos o servicios consumidos.

Para este efecto, las cooperativas de consumo adoptarán el sistema de registro de las operaciones por medio de cheques, tarjetas, libretas o cualquier otro procedimiento que permita conocer siempre el monto de las operaciones efectuadas.

b).-PRODUCCION.-El artículo 61 de la Ley General de Sociedades Cooperativas establece que la asamblea general a propuesta de la Comisión de Control Técnico, fijará los anticipos a los rendimientos que periódicamente deban percibir los socios, tomando en cuenta la calidad del trabajo exigido y el tiempo y la preparación técnica que su desempeño requiera, en el concepto de que a trabajo igual debe corresponder igual anticipo.

Los rendimientos repartibles a los socios al finalizar el ejercicio social, serán distribuidos tomando en cuenta la calidad del trabajo exigido y el tiempo y la preparación técnica que su desempeño requiera, en el concepto de que a trabajo igual debe corresponder igual rendimiento.

La calidad del trabajo, así como la preparación técnica que su desempeño requiera, serán objeto de un dictamen de la Comisión de Control Técnico, que será sometido a la consideración de la asamblea general, en los términos del Art. 91 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

A este respecto, la Comisión de Control Técnico deberá llevar un libro con la cuenta pormenorizada de las horas trabajadas por cada miembro de la sociedad.

La Ley y el Reglamento no señalan bases para dictaminar acerca de la calidad del trabajo exigido y de la

presentación y preparación técnica que su desempeño requiera. En este aspecto, el Reglamento de Administración de la cooperativa debe fijar normas equitativas para estimular la preparación y capacitación de los socios, en cumplimiento del principio internacionalmente aceptado de fomentar la educación cooperativa.

c).-OTROS CONCEPTOS DE DISTRIBUCION.-De los rendimientos totales repartibles al finalizar el ejercicio social, - deben destinarse porcentajes para integrar los Fondos de Reserva y de Previsión Social. (Artículo 38 de la Ley General de Sociedades Cooperativas)

Los rendimientos que provengan de las operaciones efectuadas con la Sección de Ahorro, se destinarán a cubrir a los socios el porcentaje que la asamblea general señale -- respecto de las sumas excedentes que entreguen, el cual no podrá exceder del tipo legal; y el resto se distribuirá entre los socios que hayan operado con la Sección de Ahorro, en proporción al monto de dichas operaciones. (Artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas)

n).-CRITICA A LA LEY DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.

La Ley General de Sociedades Cooperativas promulgada en 1938, en la actualidad ya no satisface las necesidades del movimiento cooperativo y ya es inoperante, dadas las condiciones sociales y económicas del momento.

El artículo 10. de la Ley establece que las cooperativas deben estar formadas sólo por trabajadores, lo que ha originado en diversas ocasiones que con una interpretación estrecha de la propia ley, se considere que sólo los trabajadores manuales pueden formar parte de la organización -- cooperativa, lo que originó que gentes sin conocimiento -- del movimiento cooperativo, hablaran de cooperativas proletarias y en contraposición, de cooperativas burguesas --

que según su entender eran las formadas por trabajadores - de la clase media, especialmente por empleados profesionales, llegándose al absurdo de considerar a los profesionales que prestaban sus servicios en una empresa cooperativa (contadores, químicos, etc.) como marginados de la organización cooperativa, utilizando como escudo el que, no eran trabajadores propiamente dicho y que por tal motivo estaban exceptuados de considerarse como tales en la empresa cooperativa, desde luego esto trajo como consecuencia que dichos profesionales abandonaran el movimiento cooperativo fracasando éste porque los integrantes restantes no tenían la debida preparación técnica y cultura suficiente para hacer prosperar a la empresa cooperativa.

El artículo 3o. de la Ley General de Sociedades Cooperativas establece: "En las cooperativas no podrá concederse ventajas o privilegios a los iniciadores, fundadores y directores, ni preferencia a parte alguna del capital, ni exigirse a los socios de nuevo ingreso que suscriban más de un certificado de aportación, o que contraigan cualquier obligación económica superior a la de los miembros."

Este artículo ha sido objeto de duras y justificadas críticas, ya que entraña una injusta disposición porque -- niega la adquisición de derechos a los fundadores de la cooperativa, que después de innumerables esfuerzos y vicisitudes, los socios de reciente ingreso los desplazan, lo que ha traído como consecuencia que esos fundadores sean relegados a la minoría, llegando a tal grado esta situación que después son excluidos de la misma sociedad sin tomar en cuenta su carácter de fundadores.

Otro defecto encontrado en la Ley vigente ha sido el hecho de que no establece requisitos para los dirigentes - lo que ha originado que elementos sin ninguna preparación-

y sólo con miras personales ocupen los puestos directivos - con grave perjuicio para el buen funcionamiento de la sociedad cooperativa.

Otra crítica fundada es la que se hace a la división - establecida en la Ley vigente de las sociedades cooperativas, ya que establece sociedades cooperativas de productores y - consumidores, división inoperante por restringida, explicando los críticos que una nueva Ley deberá comprender todas - las categorías económicas modernas para facilitar que las - cooperativas se abran paso en todas las actividades humanas, hecho que afortunadamente se está logrando, de acuerdo a lo establecido en diversas actividades actuales, que ya son -- por especialidades (construcción, vestido, etc.)

Por último, el Lic. Roberto L. Mantilla Molina hace -- una crítica respecto al método de separar en dos ordenamientos, de distinta categoría, las normas referentes a las sociedades cooperativas ya que gran número de disposiciones contenidas en el llamado Reglamento son idénticas a las -- que se encuentran en la Ley, por ejemplo el artículo 8 del Reglamento con respecto al 3o. de la Ley; artículo 1 fracción VIII de ésta, en relación con el 79 de aquélla; casos -- hay de contradicción, implícita o expresa, entre la Ley y - el Reglamento, por ejemplo el artículo 4o. del Reglamento - con respecto al 15 fracción I de la Ley; artículo 5o. Fracción V, del primero, con relación a los artículo 5o. in fine, y 15 fracción III de la última; rara vez el Reglamento se limita a dictar disposiciones para la ejecución de la --- Ley.

Por lo que consideramos que este capítulo puede ser -- objeto de un estudio especial, haciendo solamente notorios los aspectos más especiales y en los que se nota claramente la deficiencia técnica de la Ley.

C A P I T U L O   I V .

ORGANISMOS AUXILIARES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.

A).-Las Federaciones de Cooperativas.

B).-La Confederación Nacional Cooperativa.

C).-El Banco Nacional de Fomento Cooperativo.

D).-El Registro Cooperativo.

E).-El Seguro Social.

F).-El Instituto Interamericano de Financiamiento Cooperativo.

## CAPITULO IV.

### ORGANIZACIONES AUXILIARES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.

#### A).-Las Federaciones de Cooperativas.

Como consecuencia obligada del desarrollo cooperativo, surgen las federaciones, que son cooperativas de cooperativas, o como se les ha llamado también, cooperativas de segundo grado (13)

En Francia, alcanzó singular importancia la Federación Nacional de Cooperativas de Consumo, que llegó a agrupar a más de novecientas sociedades con doscientos cincuenta y seis mil miembros (14)

Otra institución semejante existe en Escocia, con doscientos cincuenta y tres cooperativas de consumo en su seno.

Uniendo sus esfuerzos, estas dos organizaciones adquirieron terrenos en la Isla de Ceylán, en la India, y organizaron la producción de té y su transporte en barcos propios para someterlo a su adecuada elaboración en Londres, de donde se distribuye a los demás almacenes. Este movimiento representa un total de diez millones de libras esterlinas anualmente.

En México, la Ley establece para las Federaciones el siguiente objeto: (Artículo 73)

I.-La coordinación y vigilancia de las actividades de las cooperativas federadas, para la realización de los planes económicos formulados por la Confederación Nacional ---

(13) Dr. Luis Muñoz.-Derecho Mercantil. Tomo IV. Pág. 455.-Cárdenas Editor y Distribuidor.-México, 1974.

(14) W. Montenegro.-Introducción a las doctrinas Político-Económicas.-Pág. 97.-Fondo de Cultura Económica.-México, 1965.

Cooperativa.

II.-El aprovechamiento en común de bienes y servicios.

III.-La compra y venta en común de las materias primas y de los productos de las cooperativas federadas, así como la compra en común de artículos de consumo.

IV.-La representación y defensa general de los intereses de las sociedades federadas, e intervenir en los conflictos que surjan entre las mismas, cuando la solución de éstos no se obtenga con su intervención, pondrán el caso en conocimiento de la Secretaría de la Economía Nacional, y

V.-Contribuir de acuerdo con esta Ley para el Fondo Nacional Cooperativo.

Se reconoce nada más la existencia de federaciones regionales que se organizarán por ramas de la producción o del consumo, dentro de las zonas económicas que al efecto señale la Secretaría de Economía.

Entre los principales organismos de esta clase que existen en nuestro país, podemos mencionar los siguientes: Doce federaciones de autotransportes, dentro de las cuales están afiliadas 381 cooperativas con doce mil doscientos cincuenta y tres socios y un patrimonio inicial exhibido de diez millones setecientos mil pesos; esta rama representa actualmente más del sesenta por ciento de la industria de los transportes en la República.

Ocho federaciones pesqueras, con 184 cooperativas, que incluyen 8,800 pescadores.

Dos federaciones de materiales para construcción, dentro de las cuales figura la cooperativa manufacturera de cemento portland "La Cruz Azul", S.C.L. que cuenta con la-

fábrica de cemento más importante de América Latina.

Una federación de artes gráficas, dentro de la cual están agremiadas las cooperativas que editan los periódicos -- más importantes de México: "Excelsior" y "La Prensa".

También existen federaciones de salineros, alijadores, - chicleros, etc. (15)

No obstante la importancia alcanzada por las federaciones regionales, la Ley dejó un vacío, ya que hay regiones en las que no se puede constituir una federación, y la consecuencia, desgraciadamente, es la falta de defensa de estas cooperativas, que quedan aisladas y abandonadas a sus propias fuerzas.

Es aconsejable, entonces, el reconocimiento legal de las federaciones que se integren con las cooperativas de una entidad federativa, o del Distrito Federal, aún cuando pertenezcan a diversas ramas.

También es recomendable el establecimiento de federaciones nacionales, para coordinar, en todo el territorio, la acción de ramas tan importantes como el autotransporte y la pesca, que están reclamando ya una mayor atención del poder público.

#### B).-La Confederación Nacional Cooperativa.

Las sociedades cooperativas deberán formar parte de las federaciones, y la autorización para funcionar concedida a una federación, implica su ingreso inmediato a la confederación. (Art. 72 Ley General de Sociedades Cooperativas).

En asamblea general, reunida durante los días 25 y 26 de agosto de 1942, se constituyó la Confederación Nacional - Cooperativa de la República Mexicana, S.C.L. que quedó inscrita en el Registro Cooperativo Nacional, dependiente de la Dirección General de Fomento Cooperativo de la Secretaría-----

(15) Rosendo Rojas Coria.-Tratado de Cooperativismo Mexicano. Fondo de Cultura Económica.-México, 1952.

ría de Economía, bajo el número I-C.N.C., a fojas 1-2 del Volumen I del Libro de Inscripciones, con fecha 28 de agosto de 1942.

El objeto de la Confederación, establecido en la cláusula cuarta de sus bases constitutivas y en concordancia con el artículo 75 de la Ley, es el siguiente:

I.-Formular, de acuerdo con la Secretaría de la Economía Nacional, los planes económicos para las actividades -- que deban desarrollar los organismos cooperativos.

II.-La coordinación de las necesidades económicas de la producción y el consumo nacional en los ramos manejados por sociedades cooperativas.

III.-La compra y venta en común de las materias primas e implementos de trabajo. La venta en común de los productos de las federaciones asociadas, tanto en los mercados nacionales como en los extranjeros.

IV.-Conocer y resolver los conflictos que surjan entre las federaciones.

V.-Representar y defender los intereses de las federaciones asociadas.

VI.-Contribuir, de acuerdo con la Ley General de Sociedades Cooperativas, a la constitución del fondo nacional -- cooperativo.

VII.-La educación cooperativa, en colaboración con el Gobierno Federal, a cuyo efecto establecerá o patrocinará -- el establecimiento de escuelas, institutos, laboratorios de investigaciones sociales y demás centros docentes que le -- permitan sus recursos y lo que aporte en cooperación el -- Gobierno Federal.

VIII.-Buscar las conexiones necesarias con los organismos cooperativos extranjeros, a fin de obtener intercambios

ideológicos y económicos, procurando de esta manera suplir las deficiencias de las actividades productoras de los organismos cooperativos nacionales, así como encontrar mejores mercados a los productos existentes de las cooperativas del país.

IX.-La contratación de técnicos nacionales o extranjeros que permitan mejorar las condiciones de trabajo de las cooperativas del país, especialmente en lo que hace a la producción de artículos que puedan calificarse como de industria nueva dentro de nuestro medio.

C).-El Banco Nacional de Fomento Cooperativo.

El Banco Nacional de Fomento Cooperativo, S.A. de C.V. es una institución de fomento y desarrollo económico y social, creada no para competir con la banca privada sino para complementar su acción y apoyar financieramente la evolución y el progreso de las clases productoras más débiles de nuestro pueblo.

Su desarrollo y crecimiento ha sido importante, explicándose tal desarrollo por los ensayos de crédito social que le antecedieron.

En efecto, hay que recordar la constitución en el año de 1933, del Fondo de Crédito Popular, con dos millones de pesos, creado para operar con personas de pocos recursos: cooperativas, obreros, artesanos y pequeños y medianos industriales, que en aquel entonces tenían muy difícil acceso al crédito privado.

A fin de subsanar los problemas derivados de la falta de una reglamentación secundaria para el manejo del fondo de crédito popular, se expidió la Ley de Crédito Popular del 18 de febrero de 1935, que estableció las uniones de-

crédito popular con objeto de hacer posible que personas y agrupaciones de pocos recursos realizaran operaciones de -- acreditamiento para sus miembros.

Posteriormente, por Ley de 11 de abril de 1936, se dispuso la creación de un Fondo que se denominó de Fomento Industrial, que se orientó a inversiones en la actividad industrial del país, estableciendo nuevas sociedades industriales, el que se constituyó en el Banco Hipotecario Urbano y de Obras Públicas.

Un año después, considerando que aquella acción estatal no había seguido un desarrollo sistemático por falta de un organismo adecuado, se expidió, el 22 de julio de 1937 - el Decreto que dió vida al Banco Nacional Obrero de Fomento Industrial, constituido como el organismo mediante el cual el Estado ha de intervenir directamente en la aceleración - del ritmo del desarrollo de nuestra industria, formó parte integrante del programa que se había propuesto cumplir en - esta materia el gobierno federal, por cuanto constituye un nuevo impulso para la industria nacional y para la conce-- sión de crédito a los productores asociados en cooperativas, y en general, a los productores independientes en pequeña - escala. (16)

El Banco Nacional Obrero de Fomento Industrial se formó con un capital inicial de \$3.037,000.00 y al finalizar su - existencia en el año de 1941 su capital ascendía a ----- \$ 11.538,629.21

El volumen de sus créditos ejercidos fue superior a -- los veintiseis millones, y su apoyo benefició a más de veinticinco mil personas en actividades varias que comprendieron ingenios azucareros, factorías de hilados y tejidos, - transportes, plantas de materiales para construcción, etc.

(16) Dr. Luis Muñoz.-Derecho Mercantil.-Tomo II. Pág. 32.-- Cárdenas Editor y Distribuidor.-México 1974.

Sin embargo, las operaciones de crédito popular que se efectuaron con productos en pequeño, tropezaron con la inexperiencia y falta de sentido de asociación, Por otra parte, la limitación de recursos del banco, el hecho de que la canalización de capitales privados no rindió los niveles de acumulación que se esperaban, y la retracción económica de México en 1938 y 1939, originaron que muchos proyectos de mayor fomento en las operaciones crediticias del Banco, no se realizaran, complicándose su labor en cuanto tuvo que -- operar con sectores obreros a los que les fueron entregadas las negociaciones en estado de quiebra, por los propieta---rios.

En rigor, la falta de recursos, la irresponsabilidad - existente entonces de uniones y cooperativas, producto del bajo nivel cultural de sus miembros, y la falta de experiencia en México, respecto al manejo de un banco de fomento y desarrollo de tipo social, obligaron a su liquidación.

No obstante, los ensayos anteriores no fueron vanos, - el Banco Nacional de Fomento Cooperativo, creado por la Ley de 1941, heredero directo del Banco Nacional Obrero de Fo--mento Industrial, del de Crédito Industrial y del de Crédi--to Popular, recogió la útil y valiosa experiencia de sus -- antecesores, para cumplir mejor y más cabalmente con la fun--ción social que el gobierno le ha otorgado.

De aquellas épocas, justo es reconocer que aún perdu--ran ensayos que en aquel entonces parecían fracasados, y -- que ahora constituyen empresas importantes para diversas -- economías regionales. Entre estos ejemplos destacan los casos del Ingenio de Zacatepec, del Ingenio del Mante, Cementos Hidalgo, S.C.L. y Cruz Azul, S.C.L.

Con tales antecedentes, por Ley del 29 de abril de --- 1941 se creó el Banco Nacional de Fomento Cooperativo, para apoyar crediticiamente a las sociedades cooperativas y Uniones de Crédito Popular, para realizar operaciones activas - de crédito con artesanos y merced a un decreto modificato-- rio del 30 de diciembre de 1946, para realizar operaciones- activas de crédito con personas ffsicas y sociedades distintas a las cooperativas y Uniones de Crédito Popular, pero - pertenecientes a ese sector tan importante en el País, re-- presentado por la pequeña y mediana industria.

Los objetivos de la Institución y la composición del - capital corresponden a un banco de fomento y desarrollo.

Está capacitado para operar en todas las líneas de crédito excepto en las propias de los bancos de capitalización, puede actuar como agente de ventas y compras de los sujetos con los que opera; puede llevar a término cualquier especie de operaciones pasivas propias de la banca de depósito, de las instituciones financieras y de las sociedades hipotecarias; está capacitado, por último, para actuar como fiduciario respecto de bienes y derechos que pertenezcan al Gobierno Federal, a los Estados y a las Cooperativas, las Uniones de Crédito Popular y a los particulares.

En un país como el nuestro, de tan amplias, variadas y crecientes necesidades, con recursos limitados para satis-- facerlas por lo menos en la época inicial del Banco, los pe-- queños productores y las cooperativas no contaban con el -- crédito de avfo o el refaccionario que deben ser a largo -- plazo, en la banca privada. Es pues evidente que la Institución ha venido a satisfacer, así sea en mínima parte, algunas de esas necesidades de productores económicamente débi-- les.

El Banco opera con dos tipos fundamentales de sujetos - de crédito todavía hoy, no siempre es fácil, asequible y barato el crédito privado. La función del Banco suple esa necesidad y sostiene así, o crea, centros de producción.

El apoyo financiero se ha prestado para conservar o incrementar, en su caso la ocupación en ciertas actividades -- económicas y se ha perseguido, además, mejorar la productividad de los acreditados no sólo dotando a las industrias de mayor equipo y capital, sino proveyéndolas de asistencia -- técnica y administrativa, para lograr una mejor organización.

La intervención del Banco en las empresas acreditadas - se reduce a vigilar y controlar sus créditos, sin que inter venga en la administración de las mismas, y sólo existe una excepción, la del Ingenio "Agua Buena" respecto al cual, por mandato judicial el Banco asumió la posesión y adminis tración del mismo, en la época de la zafra en el período -- comprendido de 1956 a 1957, excepción que confirma la re gla.

Ha sido una constante preocupación de los regímenes el asegurar un crédito oportuno a todas aquellas actividades - que solicitan el auxilio del Banco, otorgando este crédi to a los artesanos, a la pequeña y mediana industria, a -- las sociedades cooperativas, a la industria pesquera, etc.

El Banco ha procurado incrementar la ayuda crediticia, concretándose a sus recursos propios y a los que pueda alle garse de diversas fuentes de financiamiento, evitando en lo

posible, una mayor capitalización con cargo al presupuesto federal.

La política que ha seguido esta Institución Bancaria, ha sido la de otorgar préstamos con una razonable y proporcional garantía, eliminando todo fin asistencial, sin que se olvide la finalidad social de toda institución de economía mixta, como es este Banco, reconociendo de antemano los riesgos inherentes a su actividad, cuya finalidad es muy distinta a la de las empresas privadas.

Se hacen estudios cuidadosos de las solicitudes de crédito, canalizándose los créditos a las empresas cuya actividad productiva sea socialmente más útil, o en los casos en que los miembros reclamen una mayor y oportuna ayuda.

Se ha estimulado a diversas empresas como son la pesquera y la de artesanías.

En los últimos años se han concedido importantes créditos a diversas sociedades cooperativas, llevándose mayor cantidad de éstos a las industrias pesquera, azucarera, la de curtiduría, calzado, la de autotransporte, las artesanías, y la pequeña y mediana industria, siendo estas actividades las que más destacan.

La importancia de estos últimos créditos en estos años ha sido una gran preocupación para el Banco Nacional de Fomento Cooperativo y se refleja con mayor claridad cuando se observan las cifras correspondientes a los porcentajes de cada una de las actividades económicas.

En este capítulo se logró incrementar la partida del fideicomiso pesquero para investigaciones, estudios y asistencia técnica que con cargo a ella se viene proporcionando

a petición de las sociedades, servicios de contabilidad, de auditoría, de administración, de asesoramiento gratuito, y se han concedido becas a estudiantes, socios o hijos de socios de cooperativas pesqueras, para estudiar la carrera de Técnico Pesquero en el Instituto Tecnológico del Puerto de Veracruz.

Con los propios recursos de la Institución se realizan diversos estudios e investigaciones para apoyar con mayor seguridad los créditos a las artesanías nacionales.

En el Puerto de Guaymas, en el Estado de Sonora, se ha logrado mediante pláticas en asambleas generales o cortos seminarios, hacer que el pescador conozca mejor sus problemas y sus costos de producción, mejorar sus servicios contables y transformar radicalmente el sistema de pago a los tripulantes, obteniéndose una reducción en la operación, sin demérito, sino al contrario, con mejoría de las percepciones de la mano de obra pesquera.

En el caso, por ejemplo de Cementos Hidalgo, se realizó un estudio cuidadoso de su capacidad de pago para establecer con beneplácito de sus socios un nuevo tabulador de anticipos o salarios.

El interés del Estado por mejorar el nivel de vida y las condiciones de producción de los artesanos del país, ha encontrado respuesta inmediata en esta Institución. Podemos señalar como ejemplo, la acción del Banco en las reboceras de Santa Marfa del Rfo, de San Luis Potosí; en los alfareros de Guanajuato; en los tejedores de lana de Santa Ana Chautempan en el Estado de Tlaxcala; en los tejedores de lana de Xalacapan, Puebla, en cooperación con el Instituto Indigenista Interamericano; en los tejedores de palma de la Mixteca Alta

Oaxaqueña; en cooperación con la Secretaría de la Reforma Agraria, a través de un experto proporcionado por la ----- F.A.O. (17) y en los artesanos de la platería en combinación estrecha con la Cámara Nacional de la Platería y Joyería, a quienes ya se les han abierto créditos; al mismo tiempo que se lleva a cabo entre ellos una investigación económico social con un grupo especial de investigadores.

Por lo que se refiere a la industria pesquera no sólo se ha apoyado a las sociedades cooperativas, sino que empresas particulares dedicadas a la producción de pescado seco, han recibido créditos del banco y como en el caso del Puerto de Salina Cruz, la Institución adquirió para las cooperativas de la zona, las flotas que los armadores deseaban movilizar a otras áreas pesqueras, creando un problema de --- desocupación, y con ello se capacitó a los propios armadores para emprender nuevas actividades pesqueras en Campeche, tales como la captura del mero y del huachinango, actividades que el Banco a su vez ha venido apoyando con diversos préstamos a cooperativas y particulares de Campeche y Progreso, Yucatán, con el objeto de adquirir embarcaciones adecuadas que se construyeran en dichos puertos.

D).-El Registro Cooperativo.

El Registro Cooperativo Nacional, dependiente de la Secretaría de la Economía Nacional, fué creado por Decreto -- publicado en el Diario Oficial del once de agosto de 1938, y en el artículo 2o. de su Reglamento, señala que éste será el encargado de inscribir las actas y bases constitutivas de los organismos legalmente autorizados, las modificacio-

(17) Organización para la Alimentación y la Agricultura.

nes a las bases constitutivas; los acuerdos de cancelación de autorizaciones de cualquiera de los organismos cooperativos, dictados por la Secretaría de la Economía Nacional, -- cuando contra ellos no hayan sido interpuestos dentro de -- los términos legales, los recursos que otorgan las leyes a las sociedades cooperativas, o bien, cuando habiéndose interpuesto dichos recursos, fueren confirmados los acuerdos recurridos; y las resoluciones judiciales en el caso de liquidación de una sociedad cooperativa, en donde el juez del conocimiento de dicha liquidación notificará a la Secretaría de la Economía Nacional, para que se anote en el Registro de la sociedad de que se trate, las palabras "en liquidación" y al concluir el procedimiento, el Juez ordenará a la propia Secretaría la cancelación de dichos registros y su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Registro Cooperativo Nacional dependerá del departamento de Fomento Cooperativo de la Secretaría de la Economía Nacional, y para su funcionamiento está integrado por dos secciones:

- 1.-Sección de Registro de Sociedades Cooperativas de Consumidores; y
- 2.-Sección de Registro de Sociedades Cooperativas de Productores.

En cada una de estas secciones se llevarán los siguientes libros:

- a).-De Inscripciones; y
- b).-De Índice General.

Estos libros deberán ser autorizados por el Secretario de la Economía Nacional, haciendo dicha autorización en la-

primera y última páginas, numerándose las fojas que contengan estos libros, en forma progresiva, y recabándose el sello de la Secretaría.

Los libros de Inscripciones contendrán los siguientes datos de las sociedades cooperativas registradas:

I.-Denominación, domicilio social del organismo y ubicación de sus oficinas.

II.-Fecha de la constitución de la sociedad cooperativa.

III.-Fecha y número de su autorización.

IV.-Su objeto y campo de operaciones.

V.-Régimen de responsabilidad adoptado y valor de cada uno de los certificados de aportación.

VI.-Número de socios.

VII.-Monto de los capitales suscritos y exhibidos inicialmente.

VIII.-Bienes y derechos que aparezcan aportados.

IX.-Fondos sociales, modo de constituirse y su objeto.

X.-Secciones especiales que se creen y reglas para su funcionamiento.

XI.-Duración de los ejercicios sociales.

XII.-Forma de distribución de rendimientos.

XIII.-Reglas para la disolución y liquidación del organismo.

XIV.-Las demás estipulaciones que soliciten los interesados que se registren, previa autorización de la Secretaría de la Economía Nacional.

XV.-Las modificaciones a las bases constitutivas, y

XVI.-Los acuerdos de cancelación, indicándose:

a).-Fecha del acuerdo y del Diario Oficial en que se hubiere publicado, y

b).-Destino dado al haber social.

En los libros de índice general se asentarán los siguientes datos:

- a).-Nombre de los organismos cooperativos registrados, su domicilio social y ubicación de sus oficinas;
- b).-Número de registro que les corresponda, y
- c).-Número de las fojas de los libros respectivos en que fueron registrados.

El registro se hará en forma de acta, la que contendrá fecha del mismo y los datos que quedaron indicados, respecto del libro de inscripciones, dichas actas serán firmadas por el encargado del Registro Cooperativo Nacional y autorizadas por el Jefe del Departamento de Fomento Cooperativo, con lo cual quedará registrada la sociedad cooperativa de que se trate.

Como las sociedades cooperativas tienen la prohibición de pertenecer a las Cámaras de Comercio que se encuentren constituidas en el lugar de ubicación de la empresa cooperativa, tampoco pueden ser obligadas a inscribirse en los registros públicos de la propiedad y el comercio de su localidad, razón por la cual la Ley crea y organiza el Registro Cooperativo Nacional, a efecto de que las organizaciones cooperativas que se constituyan sean inscritas para su mejor actividad socio-económica en su propio organismo de registro.

E).-El Seguro Social.

Muchos cooperativistas restringen la idea de seguridad social al considerar que ella sólo comprende ciertos beneficios como la atención médica y las pensiones de invalidez, vejez, muerte o retiro por jubilación, y otra corriente con

sidera que el cooperativismo nada tiene que ver con la idea de seguridad social que rige a otras asociaciones y que por esta razón deberían dictarse leyes especiales que comprendan exclusivamente a las sociedades cooperativas, y al efecto es pertinente puntualizar que la seguridad social es ampliamente suplida por la previsión social que es la esencia del cooperativismo.

Frente a las fuerzas ciegas de la naturaleza, el hombre busca la ayuda del hombre para fines primitivos de defensa que más tarde se transforman en servicios de utilidad común. La conciencia de este propósito conduce a la realización de fines trascendentes de los individuos y de los pueblos.

William King (18) uno de los precursores del movimiento cooperativo, respecto a la previsión social nos dice que la cooperativa no debe darse por satisfecha con organizar únicamente la actividad económica de sus miembros, también ha de pensar en sus necesidades espirituales. Por la cooperativa se transformará moralmente al hombre, porque al hacer -- que los intereses de cada uno de los socios coincidan, sean los propios o los de los demás, la concordia y el amor habrán de reinar entre ellos por imperativo de las circunstancias.

Los realizadores de Rochdale destinaron una parte de sus beneficios a obras sociales, creando varias instituciones de auxilio, entre ellas una casa de socorro para los casos de enfermedad y fallecimiento. Intensificaron la propoganda contra el alcoholismo, la ayuda a los desocupados y compensaciones para quienes percibían salarios bajos. Como se ve, sus objetivos eran más ambiciosos y consecuentes con la realidad proletaria que los lineamientos del Seguro Social actual.

(18) Citado por Miguel Angel Quintana.-Economía Social.-Pág. 238.-Talleres Gráficos de la Nación.-México, 1937.

Si atendemos a la historia del movimiento cooperativo- podemos deducir que fue nuestro País quien con más claridad que ningún otro, legisló sobre la seguridad social para buscar la tranquilidad de sus miembros, no contentándose con la tranquilidad material sino que iba más lejos, en virtud de que buscaba el perfeccionamiento espiritual mediante la cultura y las ideas morales, presupuestos del movimiento cooperativista, puesto que la colaboración de patrones y asalariados en el pago de cuotas que percibe el Seguro Social por los servicios que otorga a los trabajadores, se aproxima a las ideas preconizadas por el cooperativismo.

En su origen la Ley del Seguro Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de enero de 1943- y que fue antecedente de la actual Ley del Seguro Social -- fue impugnada por el movimiento cooperativista, dado que en su artículo 80. expresamente consideraba a las cooperativas de producción como patrones y a los socios como sus asalariados, cobrándose doble cuota como trabajadores y patrones, hecho que resultaba notoriamente injusto, y queriendo corregir esta anomalía, por decreto de tres de febrero de 1949, - se intentó resolver el problema reformando el precepto de referencia en el sentido de que para los asegurados de invalidez, vejez, cesantía, muerte, enfermedades generales y maternidad, se podía considerar a las sociedades cooperativas sujetas a régimen de contribución bipartita, cubriendo el 50% de la prima total y quedando el otro 50% a cargo del Estado. Se considera que con este Decreto, el Estado reconoció que el legislador olvidó lamentablemente el movimiento cooperativista y su categoría jurídico-económica especial - supuesto que éstas no pueden considerarse como patrones, --

por no utilizar asalariados.

En la actual Ley del Seguro Social, en su artículo 12-fracción II nos habla de que son sujetos de aseguramiento - del régimen obligatorio: ...los miembros de sociedades cooperativas de producción y de administración obrera o mixtas, y para el efecto de fijar el monto de las cuotas que - deben ser pagadas por los asegurados nos remite al artículo 33 que nos dice que en caso de sujetos no asalariados (cooperativistas, ejidatarios, comuneros, etc.), la base de cotización se determinará en razón al ingreso promedio anual -- del sujeto.

Pero el absurdo mayor en esta materia es el de que, repite el artículo 80. de la Ley anterior en su artículo 22 - que reza de la siguiente manera: "Las sociedades cooperativas serán consideradas como patrones para los efectos de esta Ley", conservando el hecho de que existe el error técnico jurídico expresado en la Ley, al llamar patrones a las - sociedades cooperativas, demostrando con esto un desconocimiento total, de la terminología cooperativista, ya que el término apropiado y que debería utilizar la Ley del Seguro Social, es el de "cooperativados", porque éste indica en -- materia cooperativa, la necesaria condición de propietario-trabajador, y que supone la necesidad de que en la Ley que se comenta tenga la sociedad cooperativa representación en la asamblea general y en el consejo técnico, así como en la comisión de vigilancia que como es sabido, son los órganos-directivos del Instituto Mexicano del Seguro Social, proponiéndose en tal virtud la reforma a los artículos citados y a los artículos 247, 252 y 254 de la Ley del Seguro Social.

De modo general y en estricta técnica jurídica, la Ley del Seguro Social no es aplicable en materia de cooperati--

vismo porque la base de la Institución del Seguro Social, -- implica la colaboración tripartita de patrones, asalariados y Estado, y siendo el salario la única fuente en la que los trabajadores obtienen recursos indispensables, para la subsistencia de ellos y la de sus familias, todo hecho que implica pérdida o disminución del mismo, causa a todos ellos - perjuicios trascendentales y además, si es cierto que no --- existe una fuerza capaz de impedir de un modo general, eficaz y absoluto las consecuencias de los riesgos, si existe - en cambio, un medio para proteger al salario que coloca a la economía familiar, a cubierto de las disminuciones que sufren como reflejos de las contingencias de la vida del trabajador, ese medio es el Seguro Social que al proteger al jornal amigora las penalidades del trabajador y de su familia.

Por lo tanto, el régimen del Seguro Social representa - un complemento del salario.

Las circunstancias antes señaladas, permiten destacar, - en primer término, que el Seguro Social no es susceptible de aplicaciones de un modo general o indeterminado a todos los individuos de la sociedad, sino exclusivamente al sector de la población formado por las personas que trabajan mediante la prestación, salario o sueldo, toda esta estructura excluye a la organización cooperativa, ya que no existen en ésta patrones ni asalariados.

Para suplir los beneficios que implica la afiliación al régimen del Seguro Social, las sociedades cooperativas cuentan con el Fondo de Previsión Social que estatuye el artículo 41 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, y que -- nos dice, que este fondo debe destinarse preferentemente, a cubrir los riesgos y enfermedades profesionales de los socios, mediante la contratación de seguros, o en la forma apropiada

al medio en que opere la sociedad y a obras de carácter social.

F).-En Instituto Interamericano de Financiamiento Cooperativo.

El Instituto Interamericano de Financiamiento Cooperativo, nació de la idea de establecer un sistema interamericano de financiamiento cooperativo, consecuente con la necesidad apremiante de poner al alcance de las asociaciones cooperativas de Latinoamérica y de las Antillas, un crédito más amplio y afín a la esencia del movimiento.

Compenetrados del principio de la cooperación libre, acordaron suplir la falta de suficiente crédito, mediante una acción solidaria de las Américas, para establecer un sistema financiero integral, que estuviera exclusivamente al servicio de las cooperativas radicadas en las áreas donde mayor necesidad de crédito exista, y cuya dirección debe estar plenamente en manos de las asociaciones adheridas.

De esta manera, en la histórica asamblea realizada en Montevideo el 7 de febrero de 1963, se creó el Instituto Interamericano de Financiamiento Cooperativo, el que además de los objetivos ya indicados, tiene el de promover el fortalecimiento del movimiento cooperativo, contribuyendo a su unidad y colaborando en la difusión de la educación cooperativa a través de la organización de las cooperativas de América, que simultáneamente se están constituyendo, animadas por dichos fines.

Por tales razones, esta Institución Financiera que es un mero instrumento al servicio del cooperativismo, logra la identidad fundamental que de los fines que de aquella y de éste se han impreso en las normas de constitución y de ac---

ción del Instituto, en términos que aseguran a los socios -- todas las garantías que corresponde a la organización cooperativa.

La administración del Instituto Interamericano de Financiamiento Cooperativo estará a cargo de los socios, y por -- tal motivo ha de canalizar los créditos, según contratos libremente establecidos, en los convenios para obtener un debido financiamiento inicial con organismos gubernamentales, -- internacionales o privados, fuera de las cláusulas corrientes, el Instituto Interamericano de Financiamiento Cooperativo -- sólo podrá pactar las condiciones a que en forma clara, precisa y determinada, le sean autorizadas por el Reglamento -- Orgánico, con el objeto de que, por primera vez y hasta haber logrado una acumulación corriente de capital propio que sea suficiente, se pueda establecer un modo de coadministración de recursos complementarios en forma desproporcionalmente superior a su propio capital. De tal modo, ningún organismo financiero podrá tener una intervención discrecional en su -- política cooperativista de crédito.

El problema básico de los países en vías de desarrollo, es la falta de suficiente capitalización interior. El acceso de las asociaciones y conglomerados cooperativistas a un mayor financiamiento y administración, producirá el hecho de -- incrementar la productividad de sus socios, creando en tal -- forma, mayor economía en consumo y en los servicios, además de aumentar la capacidad de ahorro y la capitalización interior de las cooperativas, colaborando así a establecer un -- régimen de bienestar y justicia social. Para ese efecto, el Instituto Interamericano de Financiamiento Cooperativo, espera colaboración moral y financiera de las Instituciones Gu--

bernamentales, tanto internacionales como nacionales, privadas y asociaciones cooperativas más fuertes. Las formas de capitalizar el Instituto no podrán de ninguna manera interferir con los intereses nacionales de los países a los cuales pertenezcan las cooperativas asociadas al Instituto.

Una de las <sup>o</sup>serias dificultades que tiene el Instituto Interamericano de Financiamiento Cooperativo, es la que se deriva de la devaluación de los tipos de cambio y la descapitalización, consecuencia de la disminución del poder adquisitivo de los respectivos signos monetarios. El Instituto Interamericano de Financiamiento Cooperativo tendrá que examinar cada caso particular, y determinar los métodos más convenientes que habrán de emplearse en su sistema de operaciones. Para ello, ha de dedicar también sus mayores esfuerzos para lograr entendimientos con los gobiernos de los distintos países que aseguren al Instituto Interamericano de Financiamiento Cooperativo y a las cooperativas, contra los riesgos citados.

El Instituto Interamericano de Financiamiento Cooperativo tiene no solamente el fin de prestar adecuada asistencia financiera a las cooperativas que la necesiten, sino que tiene simultáneamente, el anhelo de promover la asistencia técnica y la educación cooperativa en sus áreas de operaciones, y colaborar en la unificación del movimiento cooperativo, por intercambio de la entidad Panamericana antes mencionada, para lo cual contribuirá financieramente a fin de que ella pueda, mejor y más rápidamente, realizar sus objetivos.

Tales son los fundamentos, objetivos y esperanzas que dieron ánimos a los cooperativistas de las Américas del Sur del Centro y del Norte, al unirse para establecer el Institu

to Interamericano de Financiamiento Cooperativo y fijar la cooperación que debe inspirar a su Consejo de Administración.

Breve historia del Instituto Interamericano de Financiamiento Cooperativo.-

CONFERENCIA DE BOGOTÁ.-En la primera Conferencia Interamericana celebrada en Bogotá en noviembre de 1961, surgió la idea de establecer un sistema Interamericano de Financiamiento Cooperativo.

Fue a consecuencia de la necesidad apremiante de poner al alcance de las cooperativas de Latinoamérica y de Las Antillas, un crédito más amplio, afín a la esencia del movimiento. Compenetrados del principio de la cooperación, se acordó suplir la falta de este crédito mediante una acción solidaria de todas las Américas para establecer un sistema financiero integral al servicio de las áreas donde mayor necesidad de recursos económicos exista.

Para llevar a la realidad esta idea se constituyó un Comité formado por cinco países que son: Argentina, Colombia, Chile, Los Estados Unidos de Norteamérica y Puerto Rico.

COLABORACION DE LA AGENCIA PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL.-Para el efecto de financiar el estudio económico del proyecto, se obtuvo la colaboración de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID), la cual celebró un contrato de asistencia técnica con el Fondo para Desarrollo Cooperativo Internacional, Institución privada de los Estados Unidos, mediante el cual fué posible contratar los servicios de la firma de economistas, Sres. Checchi & Co. prestigiada internacionalmente y con suficiente experiencia en el campo del cooperativismo.

REUNIONES DEL COMITE.-Después de dos reuniones en ----- Washington en junio y diciembre de 1962, el Comité aprobó el informe elaborado por Checchi & Co., una vez efectuada la visita de 4 técnicos a seis países Sudamericanos y cuyas conclusiones más importantes son las siguientes:

Que el aporte actual de las cooperativas al desarrollo económico y social de los países visitados es importante y - que dicho aporte podría incrementarse apreciablemente en --- esos países y en otros de la región también, mediante el suministro de facilidades adicionales de crédito y asistencia técnica.

Que en los países que fueron objeto del estudio y que - incluyen a los de mayor desarrollo cooperativo del área Latinoamericana, los créditos, y de modo particular, los créditos a mediano y largo plazo, generalmente escasean y suelen obtenerse sólo en condiciones difíciles, y que las cooperativas, como grupo, suelen carecer de la fuerza financiera, la experiencia operacional, la capacidad directora y el poder político que son precisos para permitirles compartir de manera equitativa los créditos disponibles.

Que existe la necesidad de establecer un sistema de financiamiento que debe ser propiedad exclusiva de las cooperativas de América, y que será financiando inicialmente mediante créditos importantes otorgados por las entidades crediticias oficiales y, después, por el mercado de capitales particulares, incluyendo al de Estados Unidos de Norteamérica.- El sistema suministrará no sólo los créditos sino también la asistencia técnica para las cooperativas.

CONFERENCIA DE MONTEVIDEO.-El Comité presentó a la Segunda Conferencia Interamericana, celebrada en Montevideo en

febrero de 1963 el proyecto para la constitución del sistema de financiamiento cooperativo interamericano.

Este proyecto fue analizado por las comisiones de trabajo y aprobado por la Asamblea Constituyente de la O.C.A.

Al mismo tiempo, por unanimidad de la Asamblea se designó un nuevo comité de financiamiento integrado por los representantes de las cooperativas de Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Estados Unidos de Norteamérica, México, Puerto Rico, Uruguay y Venezuela. (19)

(19) Documento aprobado por la Conferencia Interamericana de Cooperativas de Montevideo en febrero de 1963. --- Instituto Interamericano de Financiamiento Cooperativo.

## C A P I T U L O V.

### DESARROLLO DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA EN MEXICO.

A).-Orfgenes de la Sociedad Cooperativa en México.

B).-Epoca de Mayor Auge.

C).-Estado Actual de Desarrollo de la - Cooperativa.

## CAPITULO V.

## A).-ORIGENES DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA EN MEXICO.

La sociedad cooperativa como el único medio eficaz e idóneo de equilibrar la economía del trabajador, mediante la unión de los esfuerzos de un grupo de éstos en la consecución de un reparto equitativo de la riqueza, mejores fuentes de trabajo, igualdad en el trato y una efectiva justicia social, que los ponga en el camino de su desarrollo integral - atravesó en sus orígenes por mil vicisitudes y trabajos, los cuales allanados convenientemente, estructuraron la economía de muchas familias de trabajadores que se encontraban marginados del desenvolvimiento histórico, económico, social y cultural de nuestra nación.

Así vemos que el primer Congreso Nacional de Sociedades Cooperativas, reunido en el Puerto de Tampico, Tamaulipas, - durante los días del 10. al 4 de octubre de 1929, elaboró un proyecto de Ley Sobre Sociedades Cooperativas que suscribieron más de noventa delegaciones de toda la República. (20)

La Ley General de Sociedades Cooperativas de 1933 consagró buena parte del articulado elaborado por los congresistas, principalmente en lo que se refería al número ilimitado de socios y de capital; un voto por socio; igualdad de derechos y obligaciones; distribución de rendimientos en proporción a los beneficios aportados a la sociedad, etc. No obstante estas circunstancias, quedaron todavía desviaciones y lagunas que ameritaban una revisión cuidadosa, particularmente en lo relativo a ineficacia del Fondo de Previsión Social, a los obstáculos administrativos y a la excesiva intervención del Gobierno Federal en el régimen interno de las coope

(20) Rosendo Rojas Coria.-Tratado de Cooperativismo Mexicano. Pág. 337.-Fondo de Cultura Económica.-México, 1952.

rativas.

Para estudiar las reformas a este ordenamiento, la comisión permanente del primer congreso convocó a la segunda Asamblea Nacional, que se reunió durante los días del 5 al 10 de mayo de 1935, en el Palacio de Bellas Artes de la Ciudad de México.

El descontento contra la Ley de 1933 obligó al Congreso a buscar una forma de organización que permitiera al movimiento cooperativo luchar por las reformas legislativas sin peligro de que se cancelara su control; por esta razón, en lugar de constituir una confederación, tomó el acuerdo de crear la Liga Nacional de Sociedades Cooperativas, en forma de sociedad civil.

La Liga Nacional llenó una época del cooperativismo mexicano y sus gestiones legislativas, aún cuando no correspondieran al esfuerzo desplegado por los miembros destacados de esta Liga, sí dieron la configuración del actual régimen cooperativista.

A fines de 1936, la entonces Secretaría de la Economía Nacional, elaboró un anteproyecto de Ley General de Sociedades Cooperativas, que hizo del conocimiento de los interesados en este sistema. La Liga Nacional, asesorada inicialmente por el Lic. Antonio Garza Sansores y posteriormente por el Lic. Emilio Cervi, formuló un memorándum que entregó el 15 de febrero de 1937, y en el cual hacían ver los inconvenientes del anteproyecto en los términos siguientes: "Desc conoce y adultera la naturaleza que debe ser propia de toda sociedad cooperativa; priva a éstas, sea cual fuere su clase, de la capacidad jurídica que debe tener, y destruye la independencia de que debe disfrutar dentro de las normas a que -

debe sujetarse su funcionamiento". El anteproyecto fue retirado.

El 16 de julio de 1937, la Liga Nacional dió a conocer sus objeciones a un nuevo anteproyecto de la Secretaría de la Economía Nacional, en un mitin celebrado en la "Arena México" y mediante un documento que se entregó al titular de la Secretaría de la Economía Nacional que la Liga publicó -- oportunamente, se logró que nuevamente la Secretaría retirara su anteproyecto que adolecía de graves errores, que lesionaban al desarrollo cooperativista en México.

En septiembre de 1937, la Liga tuvo noticias de que la Comisión de Estudios Técnicos de la Presidencia de la República, había redactado otro anteproyecto de Ley y que, sin oír los puntos de vista del movimiento cooperativo, se había enviado como iniciativa por parte del Ejecutivo de la Unión.

Justamente alarmada por el procedimiento, la Liga Nacional gestionó y obtuvo de la Cámara de Diputados, el acuerdo para ser escuchada antes de que la iniciativa tuviese categoría de Ley.

Con este motivo, la Liga formó una comisión para formular un nuevo documento que tuvo que concluirse en 24 horas de trabajo consecutivo, y que fue publicado el 25 de octubre de 1937. Posteriormente la Liga Nacional, defendió el criterio de este documento en las juntas que hubo en el Salón Verde en la Cámara de Diputados durante los días 24 y 25 de ese mismo mes.

Algunas de esas ideas quedaron consagradas en la Ley General de Sociedades Cooperativas de 11 de enero de 1938, lográndose incluir otras en el Reglamento de 16 de junio del mismo año, formulado en su mayor parte por el Lic. Antonio -

Carrillo Flores; pero el panorama legislativo no es tan ágil y eficiente como es de desearse.

A partir de esa época, la Liga se dedicó a coordinar -- las experiencias adquiridas y a elaborar su propia teoría -- que consignó en un ensayo.

El entusiasmo que provocó el primer congreso cooperativista de Tampico, Tamaulipas, había sido patente en todo el país, y la Secretaría de la Economía Nacional, siendo titular de ésta el Lic. Primo Villa Michel, organizó el Departamento de Crédito Cooperativo y por otra parte, la Secretaría de Educación Pública instituyó en el año de 1930, la Dirección General de Cooperativismo, que ocuparía el Lic. José Lorenzo Cossío Jr., el funcionario citado emprendió la obra de educación cooperativa y después de dos años de funcionamiento, se logró agrupar unos 24,000 estudiosos del sistema cooperativo de los cuales 4,000 eran extranjeros.

En 1932, el Lic. Narciso Bassols, suprimió la Escuela mencionada por considerar que el cooperativismo "aburguesaba a las gentes y les quitaba la preocupación de la revolución social".

No fue sino hasta el año de 1941, que la Secretaría de Educación Pública fundó la Escuela Nacional de Cooperativismo. En su discurso de inauguración, el Subsecretario del Ramo expresó:

"Establecer una escuela de cooperativismo no es sentar tesis en pro o en contra de la aplicación correcta o incorrecta del sistema cooperativo; es crear el organismo de estudio que pueda analizar serenamente los procedimientos y la doctrina para llegar al éxito; en este sentido, la Escuela -

Nacional de Cooperativismo, que hoy se inaugura, a la vez -- que formará secretarios y organizadores de cooperativas, tendrá cursos de adiestramiento para los obreros que dirigen actualmente las cooperativas y establecerá cursos por correspondencia. Además será un agente de investigación y proyección hacia el medio de México, en los resultados de esta investigación, para lograr que las organizaciones económicas de trabajadores sean instrumento eficaz para obtener la mejoría integral del pueblo de México. Sólo así podrá cumplirse íntegramente con el programa de Gobierno de la revolución y con el pensamiento que anima a la Secretaría de Educación Pública en materia de preparación profesional."

Esta Escuela funcionó hasta noviembre de 1942, con una población de más de 150 alumnos.

Es de desearse la reapertura de esta institución y el establecimiento de nuevas escuelas de cooperativismo en las zonas que lo requieran y de donde surgirán, seguramente, trabajadores calificados, técnicos en las diversas ramas de la economía cooperativa y directores que sean factor de resurgimiento en la vida del país.

En el año de 1932, se publicó en Yucatán, una Ley de Sociedades Cooperativas Civiles para el Estado, que dió margen a una pequeña discusión en el sentido de que las entidades federadas, no podían legislar sobre cooperativismo, porque se consideraba que esta materia era de naturaleza federal, careciéndose de precisión y uniformidad del cooperativismo si se permitía que los Estados legislaran en esta materia, es decir, que no se tendría una disposición unitaria y, además, la Ley Cooperativa de 1927 no había abrogado las disposiciones de naturaleza mercantil. Por lo cual, se entendía -

que no habfa disposición que prohibiera la adopción del sistema cooperativo de naturaleza civil por los Estados.

Apesar de la buena intención del legislador yucateco, la Ley puesta en vigor en el Estado de Yucatán no dió los resultados que se esperaban.

#### B).-EPOCA DE MAYOR AUGE.

Paralelamente al origen y desenvolvimiento inicial de la sociedad cooperativa de México, consideran los tratadistas de esta materia, que esta época también se significó, como la época de oro del sistema cooperativo, por virtud del decidido apoyo que recibiera por parte de los organismos gubernamentales de la época, y al efecto vemos que un ferviente simpatizador de la causa cooperativa lo era el señor General Lázaro Cárdenas que desde su campaña política hablaban constantemente de la necesidad de propagar el cooperativismo. Tal cosa se observa a raíz de las reformas de los Estatutos del Partido Oficial que apoyaba su candidatura por el tenor de sus discursos y por su "Plan Sexenal" en que habfa referencia a las sociedades cooperativas, sus ventajas y la conveniencia de encauzarlas en el ámbito nacional.

El primero de mayo de 1934, en su discurso pronunciado siendo candidato a la Presidencia de la República, el Gral. Lázaro Cárdenas manifestó: "Indispensable es pues, la unión de todos los trabajadores para satisfacer su anhelo, adoptando un sistema económico capaz de proveer de todos los medios suficientes a cuantos vivan dentro de él, para que puedan alimentarse, vestirse, albergarse y disfrutar de las comodidades necesarias..."

Con énfasis el Gral. Cárdenas señalaba: "...El Plan --

Sexenal de nuestro Instituto Político, que establece en diversos de sus postulados, la supremacía del sistema cooperativista, organizando socialmente a los trabajadores del campo y de la ciudad, como productores y consumidores a la vez, irá transformando el régimen económico de la producción y distribuyendo la riqueza entre los que directamente la producen. Pero no se trata aquí del pseudo-cooperativismo burgués sino de un cooperativismo genuino, constituido por trabajadores, dentro del cual pueden colaborar, sin excepción alguna, todos los elementos de trabajo y de consumo, hombres y mujeres, que deseen prestar su contingente para realizar la obra social de la revolución, acabando así con la explotación del hombre por el hombre; la de la esclavitud del hombre al maquinismo y sustituyéndola por la idea de la explotación de la tierra y de la fábrica, en provecho del campesino y del obrero..."

En otra parte de su brillante discurso, el Gral. Cárdenas manifestó: "...Es de esperarse que mediante este sistema técnicamente dirigido y ayudado económicamente por el Estado, juntamente con el movimiento sindicalista y con un régimen adecuado de tributación que absorba el incremento no ganado por los propietarios de la tierra para usarlo en los gastos de la administración pública, se logre una eficiente explotación de todas las riquezas naturales, para satisfacer e intensificar el consumo interior, y aumentar nuestras exportaciones para la pronta liberación de nuestro crédito. Podrá objetarse en algunos casos el sistema cooperativo que no ha respondido a sus fines y ha producido resultados adversos, pero si analizamos serenamente estos fracasos, deberemos concluir que son de atribuirse a causas circunstanciales, como son la poca preparación de los directores de las masas y aún

a la falta de disciplina de los miembros de las mismas, más bien que a defectos de sistema y del fin económico en que se funda..."

Tomamos otro importante capítulo del discurso del General Cárdenas, que literalmente dice: "...No olvidemos que un país como el nuestro, de innumerables recursos naturales exige para su desarrollo la organización y esfuerzo unánime de todos los mexicanos, y es por esto que insisto constantemente en recomendar a hombres y mujeres de todo el País, la unión; que dejen a un lado todos los egosmos, que sean liquidadas las divisiones, que estudien y experimenten el movimiento cooperativista, que nos ofrece fórmulas eficaces de lucha y éxito para que se persuada de las grandes ventajas que reporta la unión de los trabajadores, quienes en su doble carácter de productores y consumidores constituyen la médula de la economía nacional..."

La difusión que le dió el General Cárdenas al sistema cooperativo, trajo como consecuencia que muchos Gobernadores de las Entidades Federativas, le imitaran. Así, por ejemplo, el Decreto de la Comisión Permanente del Congreso Local del Estado de Coahuila, por el que se exceptuaba a las sociedades cooperativas de impuestos, contribuciones y derechos sobre giros mercantiles e industriales, tanto estatales como municipales. Tal decreto fué expedido en el mes de diciembre de 1933.

En el año de 1934, el Gobernador del Estado de Guanajuato, envió a la Legislatura Local la Ley de Educación Cooperativa. Por otra parte, el Gobierno del Estado de Morelos publicó el Decreto de abril de 1935, por el que se disponía que todos los permisos de ruta para el servicio de transporte

te en ese Estado, deberfan otorgarse a sociedades cooperativas.

En una palabra, en una gran mayoria de las Entidades - Federativas, el sistema cooperativo era el preferido, aceptándose sin reservas las consideraciones expuestas por el - General Cárdenas.

En virtud de que el Gobierno Federal daba una amplia - proteccion a toda clase de organizaciones obreras o campesinas, logrose que se emprendiera una carrera por éstas, para el predominio de las ideas y planes que sostenfan. En consecuencia, el sindicalismo adquiria cada vez una fuerza más - incontrolable, en tanto que el movimiento cooperativista actuaba de modo decidido y significativo en todo el país.

El panorama cooperativista de esa época, se resumfa en los siguientes términos:

Es importante señalar en primer término los esfuerzos realizados por el señor Rubén Martí, para organizar una -- cooperativa de "pepenadores" (la clase social más paupérrima, no solamente en nuestra ciudad capital, sino en todas las grandes urbes del mundo, especialmente en la época a - que hacemos referencia, dado que realmente las condiciones de vida eran bajísimas), esta sociedad fue organizada, notándose de inmediato los beneficios que acarreaba a sus -- socios-miembros. En efecto, se crearon depósitos de distintos desperdicios, se logró constituir un pequeño taller, - el cual tenfa por objeto la industrialización de determinados productos para venderlos a buen precio en el mercado - (clásico es el ejemplo de que de una botella en buen estado y una tapa de lámina, construfan una lámpara para buró, que era vendida en muy buen precio).

En el régimen del presidente Cárdenas se crearon dos grandes sociedades cooperativas, a saber: Los Talleres Gráficos de la Nación y los Talleres de Vestuario y Equipo.

El Gobierno estimó que el provecho de la impresión de los trabajos de imprenta ordenados por éste, debía ser para los propios trabajadores. De tal suerte, los organizó en una Sociedad Cooperativa de Artes Gráficas, que se denominó: "Talleres Gráficos de la Nación", encomendándole todos sus impresos, con la salvedad de que dicha cooperativa pudiera recibir trabajos de casas comerciales. Como comentario diremos que en la actualidad la operación, organización y resultados de esta cooperativa han sido óptimos. (21)

Por lo que se refiere a los Talleres de Fabricación de Equipos Militares, denominados "Talleres Fabriles", el Gobierno los convirtió en una cooperativa para beneficio de sus trabajadores, teniendo como razón social: "Cooperativa de Obreros de Vestuario y Equipo", esta cooperativa en el año de 1949 tuvo una grave crisis, pero actualmente su situación económica es estable.

En esa época, la Secretaría de Economía Nacional dió gran impulso a la organización de los trabajadores que en determinadas entidades federativas explotaban productos forestales, que les eran comprados a precios que no compensaba el esfuerzo realizado. Citaremos, como ejemplos, el ixtle de palma, el chicle, el ixtle de lechuguilla, etc.

El problema de los trabajadores chicleiros del territorio de Quintana Roo y del Estado de Campeche, estaba considerado como el problema tipo. Las grandes compañías chicleiras compraban a bajo precio la gomocerina que se extrae del

(21) Ob. cit., pág. 95.

árbol de chicozapote, dando como resultado que el trabajador se estancara, por no ser compensado su trabajo en forma satisfactoria. Además prevalecían las tiendas de raya, y en consecuencia los trabajadores estaban obligados a vivir por largas temporadas en los campamentos de las citadas compañías chicleras, sufriendo una serie de incomodidades y expuestos a contraer múltiples enfermedades.

En situación similar se encontraban también los trabajadores que laboraban en los talleres de ixtle y los trabajadores de los productos de palma. Tal problema prevalece aún en la región de los mixtecos en el Estado de Oaxaca.

Los ensayos realizados en la época del Presidente Cárdenas, al organizar los ingenios azucareros "Emiliano Zapata" en el Estado de Morelos, y el ingenio "El Mante" en el Estado de Tamaulipas, previos estudios económicos, determinó la entrega de las fábricas mencionadas a los trabajadores azucareros, para que se organizaran en cooperativas y obtener resultados favorables que permitieran elevar sus condiciones de vida, haciéndose extensiva tal medida a los campesinos que se dedicaban a la siembra y corte de la caña de azúcar, que es la materia prima de los ingenios azucareros. (22)

El régimen del Presidente Cárdenas, se preocupó hondamente por impulsar el cooperativismo escolar. En el año de 1934, la Secretaría de Economía organizó una escuela de cooperativismo, con la finalidad de que en la misma se enseñaran las ventajas del sistema cooperativista.

El entusiasmo que despertó en esa época el cooperativismo era tal que la estación radiodifusora X.E.Y.Z. pedía orientación para convertirse en sociedad cooperativa.

En 1935 se llevó a cabo una junta extraordinaria de la Comisión Permanente del Primer Congreso Nacional de Sociedades Cooperativas, en donde se citó a un Segundo Congreso en la Ciudad de México, para los días del cinco al diez de mayo del citado año, y con puntos fundamentales que servirían como base de estudio. (23)

Tales puntos a tratar eran los siguientes:

1.-Inauguración solemne del Segundo Congreso Nacional de Sociedades Cooperativas de la República.

2.-Elección de Presidente, Secretario, Vocales y Comisiones Dictaminadoras del Congreso.

3.-Informe General de la Comisión Permanente del Primer Congreso de Sociedades Cooperativas celebrado en Tampico, Tamaulipas, en el año de 1929.

4.-Proyecto de Constitución y Estatutos de la Confederación Nacional de Sociedades Cooperativas, que deberá quedar establecida en dicho Congreso.

5.-Proyecto de educación cooperativa con el objeto de que se introduzca el sistema cooperativista en la enseñanza escolar, primaria, secundaria, técnica, comercial e industrial en la República.

6.-Proyecto para constituir el Banco Cooperativo de Crédito Refaccionario.

7.-Proyecto para constituir el Departamento Autónomo de Fomento Cooperativo, dependiente del Poder Ejecutivo Federal y la creación del Consejo Técnico de Cooperativas.

8.-Proyecto para establecer un órgano de publicidad del Sistema Cooperativo y propaganda en general.

9.-Proyecto estableciendo bases de lucha para orientar el movimiento cooperativo del país, con fines económicos, eminentemente sociales y dentro de los medios de pro-

ducción en beneficio colectivo de los trabajadores.

10.-Proyecto para la creación del Seguro Social Obre--  
ro.

11.-Proyecto de acuerdo que adoptará el Congreso de Co<sup>o</sup>  
perativas que lleguen a ser formadas antes del plazo que se  
ñalan los artículos 1o., 6o. y transitorio de la Ley que --  
expida el 27 de mayo de 1935.

12.-Ponencias por escrito en general de los delegados--  
al Congreso.

A pesar de la oposición de personas que tenían influencia  
en esa época, este congreso pudo llevarse a cabo con la  
asistencia de ochocientos delegados, llevando la representaci  
ción del Presidente Cárdenas, el Licenciado Luis I. Rodrí--  
guez.

En este Congreso, la característica fundamental fue la  
solidaridad de todos los delegados y de los acuerdos que se  
tomaron en el mismo, se pueden resumir los siguientes pun--  
tos:

1.-Reformas a la Ley General de Sociedades Cooperati--  
vas, para que se garantizaran los intereses proletarios.

2.-Se creó la Liga Nacional de Sociedades Cooperativas,  
que trabajaría por la defensa de los intereses del Movimiento  
Cooperativo, como paso preliminar para la constitución -  
de la Confederación Nacional Cooperativa.

3.-Proyecto de Educación Cooperativa aprobado con objeto  
de que se introdujera el Sistema Cooperativo en la ense--  
ñanza Primaria, secundaria, técnica, comercial e industrial.

4.-Proyecto para la creación del Banco Cooperativo de  
Crédito Refaccionario, S.A., con capital del Estado, para -  
proporcionar a las sociedades cooperativas la capacidad ---

adquisitiva suficiente para ponerlas en camino de ser verdaderas Instituciones de utilidad social.

5.-Proyecto aprobado para la creación del Departamento autónomo del Cooperativismo, dependiente del Ejecutivo.

6.-Proyecto para la creación del Consejo Técnico de -- Cooperativistas.

7.-Creación de un Órgano de publicidad del Movimiento Cooperativo.

8.-Proyecto aprobado para firmar un pacto de solidaridad y mutua ayuda con las diferentes centrales sindicales, agrarias y cooperativas del País.

9.-Plan que contiene las bases de lucha social del Sistema Cooperativo Mexicano.

10.-Proyecto para organizar la Cooperativa de Fianzas y Garantías con capital del Estado, que será la caucionadora del manejo de los tesoreros y de los consejos de administración y vigilancia de las sociedades cooperativas que manejan fondos.

11.-Pugnar en el menor tiempo posible por el establecimiento del Seguro Social Cooperativo.

12.-Plan de reformas a la Ley Electoral para establecer el Sistema Representativo Proporcional para industrias, gremios y profesiones.

13.-Intervenir ante la Secretaría de Educación para -- que se establezca en la misma, el Departamento de Fomento -- Cooperativo Magisterial, escolar y de padres de familia.

14.-Proyecto de funcionamiento y establecimiento de -- una academia de enseñanza técnica de cooperativismo, dependiente de la Secretaría de Educación Pública.

15.-Proyecto para que la misma Secretaría de Educación decrete la creación de quinientas plazas para nombrar profe

sores de cooperativismo distribuirlos convenientemente en todas las Entidades Federativas.

16.-Petición para que el Gobierno Federal contrate con las cooperativas los servicios públicos.

17.-Proyecto para la creación de la Universidad Cooperativa con patrocinio del Estado.

18.-Proyecto para la creación del Hogar Femenino en forma cooperativa.

19.-El Segundo Congreso Nacional de Sociedades Cooperativas, declara el primer sábado de julio de cada año "Día del Cooperativismo Internacional".

Como resultado del Segundo Congreso se creó la Liga Nacional de Sociedades Cooperativas, que sería la encargada de defender los intereses general del movimiento. Difícil fue su camino a partir de su constitución, toda vez que, independientemente de luchar en contra de los enemigos del cooperativismo, tuvo dificultades con los mismos integrantes de esta Sociedad. En 1937, estableció sus oficinas en la Ciudad de México, en donde los funcionarios de esta Liga, de acuerdo con sus posibilidades y recursos, asistían al despacho de los problemas que eran puestos a su consideración.

La fuerza y organización que supieron darle sus directores a este organismo, dio por resultado que por virtud de sus protestas tuvieron que renunciar sucesivamente dos Jefe del Departamento de Fondo Cooperativo, que se habían caracterizado por obstaculizar el funcionamiento del cooperativismo.

Las actividades de la Liga Nacional de Sociedades Cooperativas, las podemos sintetizar en tres puntos fundamenta

les:

1.-Labor de orientación y de ideas, defensa del cooperativismo.

2.-La Lucha por la defensa, desarrollo y unidad del movimiento cooperativo.

3.-Coordinación de los esfuerzos cooperativos para la publicación de una nueva Ley Cooperativa.

En el año de 1939, esta Liga tenía organizaciones diseminadas en toda la República y por virtud de su esfuerzo y conquistas, sirvió de base para la constitución de la gran-Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana.

El cooperativismo mexicano debemos dejarlo asentado, - alcanzó su más alto nivel en los regímenes de los Presidentes Lázaro Cárdenas y Manuel Avila Camacho. Fue tan grande el deseo de ambos presidentes en fomentar el cooperativismo, que no se dieron cuenta de que muchas sociedades que se ostentaban como tales, no lo eran realmente, porque sólo adoptaban este sistema por las facilidades otorgadas. Esta anomalía trajo como consecuencia que sus integrantes o cooperativados no adoptaran dicho sistema con plena convicción.

Desgraciadamente, nunca se conoció un plan bien determinado de cooperativismo, tampoco se contó con técnicos suficientes. Pese a estas notas negativas, se avanzó con pasos agigantados, con resultados favorables.

Al finalizar el régimen del Presidente Manuel Avila Camacho y durante el sexenio del Licenciado Miguel Alemán, no se dió paso atrás del camino avanzado. Algunas leyes fueron suavizadas con objeto de no deformar el cooperativismo.

Esta pausa dió por resultado que muchas sociedades se convirtieran en otro tipo de sociedades, porque no les re-

portaba ninguna utilidad estar constituidas en sociedades cooperativas. Como resultado de esta situación, el Estado optó por suspender las subvenciones y excepciones que les habfa otorgado. La consecuencia inmediata fue que estas sociedades desaparecieron.

Por otra parte, la mayoría de las sociedades cooperativas legalmente constituidas, mostraron un espíritu de lucha tenaz y constante, porque comprendieron que las mismas deben ser el producto del esfuerzo y sacrificio de sus socios. Muchas de estas sociedades cooperativas demostraron heroicidad, atendiendo a la situación desfavorable que para ellas privaba en algunos aspectos legislativos y gubernamentales; Es de señalarse, que tenían una convicción arraigada de que sólo el sistema cooperativo liberará a los trabajadores y por ende será el medio para obtener una justa y equitativa distribución de la riqueza nacional.

Cerca del ochenta por ciento de las sociedades cooperativas resistieron la prueba y avanzaron considerablemente. Su economía, funcionamiento y actividad social las colocaron entre las instituciones más progresistas del país.

#### C).-ESTADO ACTUAL DEL DESARROLLO DE LA COOPERATIVA.

En materia de cooperativas, México se caracterizó por el extraordinario impulso que dió a esta forma de organización durante el período de reformas profundas que siguió a la lucha armada revolucionaria que terminó en 1917.

Después de este auge cooperativista, quizás siguió un período largo de asentamiento en el que, si bien persistían el entusiasmo gubernamental en algunos sectores, en otros habfa perdido parte de su dinamismo. (24)

(24) Ob, cit., pág. 95.

En el año de 1952 habfa 2,322 cooperativas con - - - - 416,266 socios. En diciembre de 1969 México tenfa 2,384 coo- perativas (62 más) prácticamente el mismo número de 17 años antes, y 400,000 socios aproximadamente en números redon- dos, también prácticamente el mismo número que 17 años an- tes, pero México en 1952 tenfa 27 millones de habitantes y 50 millones en 1969.

Por lo tanto, en 1952 los cooperativistas eran aproxi- madamente el 1.5% de la población y en 1969 menos del 1%, o sea el 0.8% de la población, lo que significa un considera- ble retroceso en esos 17 años.

Ni el Estado ni el sector cooperativo generaron su pro- pia dinámica de superación y el país quedó sembrado de es- queletos cooperativos y de numerosos entes cuasi cooperati- vos o pseudocooperativos y no pocas simulaciones institucio- nalizadas y conflictivas, panorama desolador que lo rompra- sólo la presencia de excepción de algunos ejemplos en diver- sos sectores, testimonio vivo de las virtudes del sistema.

La imagen de la cooperativa en México a fines de 1969- habfa llegado a su nivel más bajo y en los círculos más in- fluyentes del país íntimamente se tenfa la convicción de que la figura cooperativa habfa fracasado en México, aunque fa- talmente se le tendrfa que seguir tolerando como un mal nece- sario por razones de diversa índole. Las universidades habfan dejado de estudiar la técnica cooperativa y sólo una decena de personas aisladas, a lo sumo, mantuvieron un interés teó- rico práctico en la organización cooperativa como tal.

Se dejó de estudiar la Ley de Cooperativas para bien, o sea para explorar todas sus posibilidades, y tanto la --- ignorancia de la técnica como el conocimiento superficial -

e inverso de la Ley, produjeron el fenómeno desafortunado -- en México, de que, llegado el momento histórico apropiado para la proliferación de cooperativas agropecuarias, de vivienda o de ahorro y préstamo, estas áreas se abandonarían por la creencia muy generalizada entre no pocos expertos y hasta en círculos gubernamentales, de que estos tipos de cooperativas no podían formarse por impedimentos legales.

Hoy se empieza a querer utilizar las vastas posibilidades que en todas las ramas de la economía se ofrece a la organización cooperativa dentro del visionario esquema de la vieja y achacosa pero trascendente legislación mexicana en la materia, amplio campo que salta a la vista como un rico filón cuando se ponen en contacto técnica y legislación cooperativas.

Realmente es bastante difícil contar con la totalidad de los datos, antecedentes y referencias que nos sirven para formar un criterio bastante aproximado sobre la situación -- real actual del cooperativismo en México.

Sin embargo y a pesar de lo anterior, trataremos de analizar la situación actual del cooperativismo en México mediante la división de las principales industrias económicas de nuestro país, a efecto de penetrarnos de la situación que priva, en lo referente al movimiento cooperativista nacional.

1.-COOPERATIVISMO INDUSTRIAL.-Cooperativas Salineras.-- En México, esta industria extractiva está dividida en zonas económicas a las que concurren con sus producciones tanto sociedades cooperativas como empresas de iniciativa privada, que extraen la sal de nuestros litorales, tanto del Océano Pacífico como del Golfo de México. Este tipo de operación es factible mediante concesión que les otorga el Poder Ejecutivo

Federal a través de la Secretaría del Patrimonio y Fomento Industrial. El Estado fija de antemano el precio, al que los distribuidores deben vender a los mayoristas y éstos a su vez a los detallistas.

El estado establece la regulación de la producción salinera por tratarse de la extracción de un producto no renovable, que si no tuviera una regulación adecuada, podría afectar la demanda en el mercado, por la saturación de este producto, trayendo como consecuencia su incosteabilidad.

Las sociedades cooperativas estiman que tan acertada medida del Estado las protege contra la libre competencia, en virtud de que las empresas privadas que tuvieran mayor capital, automáticamente eliminarían a las sociedades cooperativas que están integradas por trabajadores, y las cuales no tienen el suficiente potencial económico para hacer frente a estos desequilibrios económicos.

Pero la realidad es que las sociedades cooperativas que se dedican a la explotación de las salinas, se encuentran sujetas a la concurrencia que les fija la Secretaría del Patrimonio y Fomento Industrial en las distintas zonas económicas, teniendo necesidad de almacenar su producción en cantidades considerables, con grave perjuicio para más de tres mil cuatrocientos trabajadores de treinta y cuatro cooperativas que además no cuentan con transporte adecuado para poder hacer llegar hasta los centros de consumo, su producción.

En otro aspecto, los trabajadores salineros viven en condiciones de total abandono social, sin poder gozar de las comodidades más elementales de la vida moderna por lo exiguo de sus anticipos, sin medios de educación para ellos y sus parientes y sin esperanzas de solución para --

sus problemas.

En general, el panorama de las sociedades cooperativas salineras es de escaso desarrollo y es atinado puntualizar los siguientes principios:

a).-Se debe fijar un precio oficial remunerativo para su producción.

b).-Es correcto desde el punto de vista del consumidor, regular las concurrencias de sal en la República.

c).-Debe darse ayuda técnica a las sociedades cooperativas de este ramo, para implantar sistemas adecuados para la industrialización y refinamiento de la sal.

d).-Es conveniente dar facilidades para que utilicen el transporte ferroviario.

e).-Deben aumentarse los servicios públicos y de previsión social.

f).-Es aconsejable que el estado promueva y permita la venta de sal comestible, directamente de las sociedades cooperativas salineras, a las sociedades cooperativas de consumo. (25)

2.-COOPERATIVAS MINERAS.-Durante mucho tiempo la economía nacional, ha estado soportada sobre las bases de la minería, de acuerdo con estadísticas existentes en la O.N.U., nuestro País ha venido ocupando lugares destacadísimos entre los productores mundiales de plata, plomo, zinc, cobre, antimonio, etc.

Desafortunadamente y como consecuencia de diversos factores, las fuentes metalíferas han descendido, sus efectos han podido ser atenuados, por el precio ascendente que han tenido algunos metales.

En México funcionan alrededor de treinta y nueve coope

rativas de producción minera, con un promedio de nueve mil doscientos cincuenta y cinco socios, siendo generalmente - éstos los antiguos asalariados a quienes las empresas les han dejado los fundos mineros por incosteables. Esta sola circunstancia es bastante y elocuente, para comprobar las condiciones tan difíciles en que se encuentran y a esto, - se agrega una serie de impuestos que hacen todavía más inquietante su situación, como lo son el impuesto sobre fundos mineros, el impuesto sobre producción de metales y compuestos metálicos, el impuesto de aforos sobre el oro y la plata, el impuesto sobre la renta, doble pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social (ya que considera a las cooperativas como patrones y a los socios como asalariados).

Entre las medidas pertinentes para resolver esta situación, están las siguientes:

- a).-Una tributación más equitativa.
- b).-Practicar estudios económicos mineros.
- c).-Proporcionar ayuda técnica adecuada.
- d).-Otorgar créditos a largo plazo, para la adquisición de los instrumentos necesarios a esta explotación.

3.-SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PESCADORES.-Nuestro país cuenta con grandes posibilidades en el mar por lo extenso de sus litorales, ya que tiene seis mil seiscientos-ocho kilómetros de costas correspondientes al Océano Pacífico y dos mil seiscientos once kilómetros al Golfo de México y al Mar Caribe, haciendo un total de nueve mil ciento diecinueve kilómetros de litoral y seis mil quinientos-kilómetros cuadrados de aguas interiores (lagos, ríos, presas, etc.)

Es cierto que no ha sido atendida debidamente, esta actividad tan importante en la economía nacional, por lo inadecuado de las instalaciones y medios de explotación -- con que se cuentan. El gobierno ha pugnado por la creación de sociedades cooperativas que por lo general han sido formadas por modestos pescadores de escasos recursos económicos, pero gracias a esa protección que el Estado les ha brindado y a la forma de organización adoptada, han encontrado -- una manera adecuada de solucionar sus problemas.

No obstante la riqueza con que cuenta nuestro País en este renglón, sólo se consume en el País aproximadamente -- una cuarta parte de esta producción y el resto se va al -- extranjero, pero en honor a la verdad, es justo reconocer -- que las cooperativas no distribuyen directamente esa producción, sino que por falta de recursos económicos, se ven obligadas a entregarla a los industriales y otros intermediarios, los cuales son los que se benefician con el trabajo del humilde pescador.

Entre las soluciones idóneas para resolver estos problemas, se encuentran las siguientes:

a).-Proporcionar ayuda técnica para la explotación de este ramo.

b).-Proporcionar crédito adecuado para la explotación de la fauna marina, mediante la utilización de los instrumentos de reconocida eficacia, que existen en el mercado.

c).-Intervención del Estado para la fijación de los precios de venta de este producto.

d).-Proporcionárseles a las sociedades cooperativas, -- el tipo de almacenamiento adecuado a su producto, para que éstas puedan planear la explotación de mercados nuevos.

4.-COOPERATIVAS DE EXTRACCION DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION.-Realmente existen pocas sociedades cooperativas - que se dediquen a la extracción de materiales para construcción, pero todas estas cooperativas han tenido un papel destacado dentro del ritmo del progreso que tiene el País.

En total hay alrededor de una siete sociedades cooperativas en este ramo con más de tres mil doscientos socios.

Entre ellas figuran: "Cementos Hidalgo S.C.L.", "Arenos de Monterrey", "Fundidora y Laminadora Chapultepec S.-C.L.", (fabricantes de granito y piedra artificial), "Talleres NÚñez", etc.

Es de suma importancia hacer referencia a la sociedad cooperativa manufacturera de Cemento Portland "La Cruz Azul, S.C.L." por ser el ejemplo más alto que ofrece el cooperativismo nacional, pues su historia nos trae a la memoria la gesta de Rochdale y al efecto se pasa a narrar sus orígenes, como los vivió el señor Arcadio Hernández, obrero, organizador y alguna vez gerente general:

"El nueve de agosto de 1925, se fundó en la casa del -- compañero Marcelino López en San Miguel Yindhó, Estado de Hidalgo, la Sección número 32 de la Unión Mexicana de Mecánicos y poco tiempo después el Sindicato Progresista de --- Obreros de la Fábrica "Cruz Azul", siendo estas dos sociedades sindicales las que sirvieron de base para la primera -- contratación colectiva con la Compañía Manufacturera de Cemento Portland "La Cruz Azul" S.A. propietaria de la fábrica del mismo nombre.

"En dicha contratación se consiguió, entre otras cosas favorables para los obreros, el derecho de percibir, al se-

pararse de la empresa o cuando ésta los separase sin causa justificada, un mes de sueldo por cada año de servicio que hubiese prestado a la compañía, además de su indemnización que conforme a la Ley les correspondía.

"El contrato colectivo estuvo en vigor hasta el año de 1931 y en el tiempo que duró su vigencia se cumplió fielmente; de parte de los obreros jamás se oyó amenaza por represalia alguna, como huelga u otra forma contra la empresa por lo contrario, siempre reinó ambiente de entendimiento entre ambos contratantes. Pero vino marzo de 1931 y una empresa adquirió las acciones de "La Cruz Azul" con el propósito de dismantelar la fábrica y quedarse absolutamente dueña del mercado nacional, abasteciendo dicho mercado con las fábricas que la mencionada empresa tenía ya establecidas en el país; lo que le importaba de "La Cruz Azul" era solamente su clientela y por ello deseaba comprar la fábrica cerrada y sin compromisos.

"El dos de octubre del propio año de 1931, uno de los representantes de los nuevos dueños nos notificó que deseaba para la fábrica, aviso que fue ratificado en forma certificada el doce del mismo mes y que deberíamos pasar individualmente cada uno de los obreros a las oficinas de la empresa para que recibiésemos el importe de un mes de sueldo como total indemnización, porque se deseaba dismantelarla.

"Pasado el tiempo, supimos que la mencionada empresa que compró, hizo la operación por la cantidad de un millón doscientos mil pesos y que entregó a los vendedores solamente un millón reservándose doscientos mil pesos para que se cumpliera la promesa de entregar la fábrica, materia del contrato de compraventa, parada y saneada de todo com-

promiso, entre los cuales se encontraba el contrato con sus obreros por medio del contrato de 1926 y los derechos que la ley concedía a los propios trabajadores.

"Los antiguos dueños comisionaron a una persona para que arreglase con los obreros y con quienes hubiese lugar, el cierre de la fábrica "La Cruz Azul", pero cometieron el gravísimo error: no ofrecer pagar honorarios, sino que hicieron la oferta de que, de lo que les pertenecía a los obreros, lo que más se escamoteara sería para dicha persona, con el consecuente resultado de que los obreros no se dejaron escamotear nada.

"A decir verdad, los obreros no deseaban otra cosa si no la liquidación de sus derechos.

"Los obreros de "La Cruz Azul" en aquel entonces, como hoy, conscientes y respetuosos de las leyes, juzgaban que no había derecho para obligar a los dueños de una industria a que siguiesen trabajando, cuando éstos de antemano hubiesen cumplido los preceptos de las leyes que nos gobiernan, es por eso que, si los antiguos dueños hubiesen pagado a los obreros sus derechos de contrato e indemnización de acuerdo con la ley, no había sido posible impedir el cierre.

"El regateo y la codicia creó el conflicto y todos los trabajadores, como un solo hombre, se unieron para hacerle frente a la situación que originaba la avaricia.

"Se recurrió a las autoridades del trabajo del Estado de Hidalgo y éstas sentenciaron a la compañía a lo único que podían sentenciarla, que no fue otra cosa que a pagar lo que debía a sus trabajadores o reanudar los trabajos y seguir cumpliendo el contrato colectivo que tenía contra-

do con sus obreros.

"La empresa no obedeció a las autoridades del trabajo. Ellas tuvieron que hacerse respetar -pues para eso son autoridades-, y ordenaron el embargo precautorio como primera medida. A esto se debió que se provocara una agitación en -aquel entonces, entre el elemento del capital, extendiéndose el rumor de que venía una situación caótica en la economía del país por la política desarrollada por las autoridades de aquella época. Los capitalistas trataban de crear --desconfianza entre todas las empresas de su género; en parte lo consiguieron y se dieron torcidas interpretaciones a las ideas de las autoridades, las que no tenían otra intención que la de hacer respetar las leyes.

"Los representantes de la empresa se fueron encajonando y tuvieron que llegar al final proponiendo una operación de compraventa con sus trabajadores por medio del Gobierno; pero esto fue quemando su último cartucho, ya que ellos tenían la plena certeza de que al mes, cuando mucho a los --- tres meses, devolveríamos la fábrica por incapacidad para -operarla. Claro es que no les faltaban fundamentos para tener esacreencia, tales como la falta absoluta de capital pa-  
ra manejar una empresa que requería no menos de cuatrocientos mil pesos; el personal capacitado comercialmente; la --disciplina poco común en organizaciones sindicales en las -que muchos quieren ser generales y ninguno soldado, y, además dentros muchos fundamentos para su último plan, tenían a su favor el hecho de que nos encontrábamos en la miseria, porque sabido es de sobra que los asalariados siempre viven comprometidos con el abarrotero, el abonero y demás. Por --otra parte, no había en la fábrica ni una gota de aceite --

combustible, base fundamental para la industria del cemento, ni energía eléctrica que moviera la maquinaria. En una palabra, estaba más que justificada su creencia.

"La falta de capital la suplimos con sacrificios, como fue el hecho de trabajar tres meses sin percibir salario alguno; la falta de aceite combustible se solucionó recurriendo a un depósito abandonado de la antigua caldera "La Cruz Azul", en cuyo fondo había quemado un desperdicio de de de de hacia más de siete años, y que como tal se encontraba en forma más de asfalto que de aceite combustible. También utilizamos una locomotora de las que disponíamos para la tracción de nuestras materias, a base de vapor, y logramos hacer líquido lo que ya era sólido, lo suficiente para calentar el clínker para un carro de cemento, el cual vendimos, y con su importe adquirimos un tanque de aceite combustible; volviendo a hacer lo mismo, se pasaron tres meses y no pudimos pagar salarios hasta que después de ese tiempo, en un sacrificio extremo, se pudo pagar solamente un día de sueldo a la semana; después dos, y por fin la semana completa. Y así fue como se puso en marcha la fábrica "La Cruz Azul" en su nueva época.

"El dos de noviembre de 1931 los trabajadores de "La Cruz Azul" se organizaron en cooperativa y en esa forma compraron la fábrica en la cantidad de un millón trescientos doce mil quinientos veinte pesos, cincuenta y cuatro centavos, pagando el 20% al contado y el resto a cubrir en un período de diez años con un interés del 6% anual sobre cantidades insolutas.

"La razón por la cual los obreros sin tener ni un solo centavo, pudieron pagar el 20% de anticipo, se debió a-

que mientras llevaban a cabo los arreglos, los obreros, -- que tenían la fábrica en su poder en virtud de un acuerdo de las autoridades del trabajo que habían dictado para hacer respetar su laudo, el cual la compañía no había querido aceptar, en la forma que se lleva expresada, llegaron a reunir para cuando se firmó la escritura de compraventa, -- la cantidad de ochenta y cuatro mil pesos y habiendo conseguido de la Secretaría de Hacienda un crédito de ciento -- ochenta mil pesos, se pudo reunir el equivalente al 20% -- que se nos imponía y debíamos entregar.

"Aunque después las cosas fueron más fáciles, no se -- dejó de tener dificultades, las cuales han sido vencidas -- con la buena cooperación de todos.

"El dos de noviembre de 1941, es decir, adelantándonos al plazo fijado, cumplimos nuestro compromiso, liquidando totalmente el valor de la fábrica "La Cruz Azul", y con ello, salvamos el honor de los trabajadores, el de la Revolución y el de los Gobiernos que nos dieron su apoyo -- en nuestra lucha." (26)

La fábrica de Jasso, Estado de Hidalgo, representa -- una inversión de cinco millones quinientos mil pesos en maquinaria y construcciones, con una producción de 260 toneladas diarias de cemento.

El veinticuatro de mayo de 1952 "La Cruz Azul", S.C.L. inauguró una nueva fábrica ubicada en la estación de Lagunas, Estado de Oaxaca, con una producción de quinientas toneladas de cemento por día. El equipo es seguramente, el -- mejor en toda América Latina. Su producción surte la región del Istmo y el Sureste de la República. Con las dos grandes vías de caminos: Por el lado del Golfo de México, el --

ferrocarril del sureste, y por el Pacífico, la carretera internacional "Cristóbal Colón, y mediante la construcción de caminos vecinales, su porvenir es brillante, no sólo -- dentro del mercado nacional, sino también en el campo de -- la exportación. Las Antillas, Centro y Sudamérica, y hasta los Estados Unidos de Norteamérica y Canadá, consumen ya -- el Cemento de "La Cruz Azul".

Sorprenden los magníficos servicios de previsión social con que cuenta este organismo: Escuelas y sanatorios, no sólo para sus socios, sino para beneficio de las poblaciones en donde operan; campos deportivos, alumbrado eléctrico y otras obras de utilidad colectiva. Es tradicional la ayuda que "La Cruz Azul" ha prestado a otras organizaciones cooperativas y sindicales; fue factor determinante para la formación de la Liga Nacional, constituyente de la Confederación Nacional Cooperativa y del Bloque de Federaciones y Cooperativas de México.

6.-SOCIEDADES COOPERATIVAS DISTRIBUIDORAS DE PRODUCTOS.-Un tipo de esta clase de Sociedades Cooperativas que han tenido gran difusión en nuestro país, es la de sociedades cooperativas de compra común de refacciones y accesorios, cuyo origen fue el de que los comerciantes que se dedicaban a la venta de refacciones para automóviles y camiones, a los pocos meses de instalarse, hacían grandes fortunas como resultado de los altísimos precios a que vendían sus mercancías, considerados estos precios como unos verdaderos atreos, lo que obligó a que se formaran estas sociedades cooperativas cuyo fin era el de poner las refacciones a un precio que pudiera ofrecer las mayores ventajas a los que tenían la necesidad de adquirirlos y como defensa-

de los intereses de los usuarios de los transportes terrestres.

Así, por ejemplo: Cuando las refacciones subían de precio por las necesidades económicas de las grandes empresas norteamericanas, las mismas refacciones eran vendidas por los comerciantes con un aumento hasta del cien por ciento, lo que trafa como consecuencia que el pasaje en los transportes subiera de precio, en perjuicio de los que tenían la necesidad de ese medio de transportación, correspondiente a este aumento de pasaje una solicitud por otra parte de los trabajadores para que se les aumentara el salario.

Para evitar en todo lo posible esta situación, algunos camioneros se unieron en sociedades cooperativas, cuya finalidad era la de eliminar a los intermediarios sin escrúpulos.

En la actualidad están constituidas más de quince sociedades cooperativas de este tipo.

7.-SOCIEDADES COOPERATIVAS TEXTILES.-La importación de materia prima y la adquisición de maquinaria moderna son problemas que afectan fundamentalmente a las cooperativas de la industria textil entre las cuales sobresale "Sedas -- Chambón", S.C.L.

El Estado deberá atender, dentro de sus posibilidades, la resolución de este problema, para evitar que la organización cooperativa sea absorbida por los grandes capitales.

8.-SOCIEDADES COOPERATIVAS DE LA INDUSTRIA DEL VESTIBO.-Debe darse preferencia a los organismos cooperativos para contratar con ellos la adquisición de los artículos que necesiten las dependencias del Ejecutivo Federal, y de modo

especial de vestuario y equipo para el Ejército de la República (Cooperativa de Obreros de Vestuario y Equipo).

9.-SOCIEDADES COOPERATIVAS DE LA INDUSTRIA DE PRODUCCION DE MAQUINARIA.-No será empresa superior a las fuerzas de la organización cooperativa la fundación de centrales para la producción de maquinaria. El Estado deberá alentar esta iniciativa y otorgar subsidios que permitan superar la calidad de la producción.

10.-SOCIEDADES COOPERATIVAS DE LA INDUSTRIA DE LA QUIMICA.-La organización cooperativa debe abordar el establecimiento de laboratorios de investigación y fábricas de productos químicos, a cuyo efecto el Estado deberá dar facilidades para la adquisición de la materia prima y del equipo necesarios. Esta actividad requiere una atención cuidadosa del Estado por las grandes perspectivas que tiene el porvenir.

11.-SOCIEDADES COOPERATIVAS DE LA INDUSTRIA DE LA ELECTRICIDAD.-En muchos lugares, principalmente en los más alejados de los centros de población, el Estado puede conjugar los recursos de las pequeñas poblaciones para fomentar la constitución de cooperativas que exploten plantas hidroeléctricas o termoeléctricas, según sean las características de cada región.

12.-SOCIEDADES COOPERATIVAS DE LAS ARTES GRAFICAS.-Consecuente con su propósito de fomentar la cultura y la libertad de pensamiento, el estado debe dar preferencia a las cooperativas de artes gráficas: Editorial "Excelsior" S.C.L., "La Prensa" S.C.L., Fotograbadores y Rutograbadores Unidos" S.C.L., "Tostado Grabador", S.C.L. "Artes Gráficas

Unidas" S.C.L. "Talleres Gráficos de la Nación"; Cooperativa "Modelo", S.C.L., etc. para ejecutar los trabajos de imprenta y publicidad, otorgándoles representación directa en las empresas oficiales o semioficiales que se establezcan - para la producción y venta de papely para la fabricación e importación de maquinaria.

13.-SOCIEDADES COOPERATIVAS DE LAS PEQUEÑAS INDUSTRIAS. Diversas actividades como la fabricación de calzado, productos regionales y otras más, algunas de ellas bajo el antiguo régimen de explotación familiar, pueden permitir al Estado la oportunidad de elevarlas a una etapa superior de industrialización mediante la organización cooperativa.

14.-SOCIEDADES COOPERATIVAS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE.-En México se encuentra muy desarrollado el sistema cooperativo de transportes, Más de seis mil unidades de transporte pertenecen a la Organización Cooperativa y representa el 60% de los servicios de carga y pasaje en todas las rutas del país.

Entre las sociedades que pueden considerarse como genuinas y que son orgullo del Autotransporte Cooperativado, se encuentran: Transportes Norte de Sonora, S.C.L.; Servicio Urbano de Jalapa, Veracruz, S.C.L.; Trabajadores del Volante y Mecánicos de La Laguna, S.C.L.; Transportes Urbanos -- Bandera Verde, S.C.L.; Choferes Unidos de Tampico y Ciudad Madero, S.C.L., Transportes de Carga de Yucatán, S.C.L., etc.

El auge que cobró en los últimos tiempos la sociedad cooperativa se debió a la intensa propaganda hecha antes en favor de las ideas cooperativas y al impulso hecho por los Gobiernos Federales y Estatales; la idea de fomentarlas en este ramo de la economía nacional, además de social, era de

restituir los transportes a propiedad de quienes vivían de ellos, razón por la cual en la Ley de Vías Generales de Comunicación y en las Leyes de Tránsito de muchas Entidades Federativas, se hizo casi obligatoria la constitución de Sociedades Cooperativas de Transporte para el otorgamiento de los correspondientes permisos de ruta.

En términos generales en el autotransporte debe conservarse el principio de autonomía personal de modo que los rendimientos finales sean proporcionales, no al tiempo trabajado, sino de acuerdo con la aportación (en calidad y en cantidad) de cada uno al esfuerzo social y además una garantía en la jerarquía de valores, por virtud de la cual se premie el mérito, la capacidad técnica e intelectual y el sentido del honor.

15.-SOCIEDADES COOPERATIVAS DE LA EXPLOTACION FORESTAL.-En términos generales, las cooperativas de explotación forestal han ido desapareciendo ante el imperativo inaplazable de proteger nuestros bosques. (27)

Por esta razón, solamente mencionaremos los siguientes tipos de organización.

a).-CHICLE.-México produjo en la temporada 1945-1946 dos millones seiscientos noventa y siete mil kilogramos de chicle, de los cuales se exportaron dos millones trescientos dos mil trescientos ochenta, la industria nacional sólo recibió trescientos noventa y cuatro mil seiscientos veinte kilogramos. El precio para el chicle de exportación fue de trescientos ochenta pesos el quintal de cuarenta y seis kilogramos.

Estos datos comprueban palpablemente que más del 85%-

del chicle en greña va al extranjero para fines de industrialización.

Este desequilibrio obedece a la falta de protección gubernamental para nuestra materia prima.

Mientras el chicle manufacturado en Norteamérica se introduce en nuestro país pagando sólo treinta centavos de impuesto por kilogramo, este producto elaborado en México, al entrar en los Estados Unidos de Norteamérica paga dos pesos sesenta centavos por kilogramo.

México es el principal país productor de chicle (aproximadamente el 85% de la producción mundial), y sin embargo no lo industrializa sino en la mínima parte que el "trust" norteamericano se lo permite.

Otro aspecto de este problema lo constituye la posesión de los terrenos en que hay chicozapote y otras variedades, en manos de extranjeros, violando las fracciones I y XVII del artículo 27 Constitucional.

Por otra parte, los comités chicleros, lejos de favorecer la industrialización del país, han prolongado la agonía de los productos de chicle con olvido de su nacionalidad.

Dos organismos merecen especial atención.

En primer lugar, la Federación de Cooperativas de Quintana Roo, F.C.L., cuyo criterio se sintetiza de la siguiente manera:

a).-Que las cooperativas tengan primacía en la explotación del chicle en Quintana Roo, tanto en los terrenos ejidales como en los propios terrenos nacionales, realizándose así una explotación más racional.

b).-Que mientras subsista la explotación de chicle a través de permisionarios en el Estado, se prohiban los llamados "enganches" o anticipos que se otorgan a los trabajadores chicleros al servicio de permisionarios, porque está comprobado que tal sistema ha viciado las costumbres del trabajador, quien gasta a manos llenas, en la embriaguez y otros vicios, un dinero que no ha ganado, y establece un ambiente desmoralizador en el individuo durante su trabajo, que lo corrompe moral y materialmente, causa por la cual muchos abandonan su compromiso perjudicando intereses bilaterales.

c).-Que se estudie la manera de establecer una legislación fiscal propia para cooperativas, que coloque a este tipo de instituciones dentro del marco racional que les corresponde, estableciendo la diferencia de su naturaleza con otros tipos de negocios y, por consiguiente, una tributación más justa.

En segundo lugar, la Sociedad Cooperativa de Productores de Chicle "Los Chenes" S.C.L., de Campeche, que ha formulado las siguientes peticiones:

a).-Que se reintegren a la cooperativa los terrenos nacionales en concesión, hasta la primitiva cantidad de ciento cincuenta mil hectáreas.

Debido a afectaciones sufridas en los últimos años, la zona referida ha quedado reducida a ciento veinticincomil hectáreas.

b).-Que se deje en libertad a la cooperativa para contratar con el comprador que ofrezca mayores ventajas, con el fin de obtener mayores rendimientos, que desde luego se

traducirán en aumento de beneficios para sus socios.

c).-Que se derogue el gravamen que establece la Ley de Impuesto sobre la Renta, del 8% sobre dividendos. Las cooperativas son sociedades de trabajadores y no de capitales.

d).-Que se establezcan nuevas cooperativas, que puede organizar el Banco Nacional de Fomento Cooperativo, con el fin de beneficiar al mayor número posible de trabajadores del chicle, tomando en cuenta el éxito alcanzado por la cooperativa "Los Chenes".

Además de los puntos anteriores, el plan económico de la rama cooperativa chiclera, debe comprender dos medidas esenciales:

PRIMERA.-Encauzamiento de la acción cooperativa hacia la industrialización del chicle y su distribución directa tanto en el mercado nacional como en los mercados extranjeros.

SEGUNDA.-Elevación de las tarifas de importación por parte del gobierno mexicano por lo menos para fijarlas en igualdad de condiciones con respecto a las tarifas señaladas por los Estados Unidos de Norteamérica para el chicle industrializado. (27)

b).-IXTLE.-México es el único país en el mundo que produce ixtle, y el producto se obtiene, en forma exclusiva, a través de la federación de cooperativas "La Forestal" F.C.L.

Dentro de esta federación trabajan sesenta y seis mil jefe de familia, cifra que arroja una población aproximada

de trescientas mil personas distribuidas en once mil hectáreas pertenecientes a cinco Estados de la República: San Luis Potosí, Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas y Zacatecas.

La producción total es, aproximadamente, de quince mil toneladas por año que se distribuye en la siguiente forma: Diez mil toneladas para exportación y cinco mil toneladas para el consumo interior, con un valor total de setenta y cinco millones de pesos.

El nombre de la planta es agave lechuguilla, sobresaliendo el agave funkiana que se produce principalmente en el Estado de Tamaulipas.

El ixtle se utiliza para la fabricación de cepillos, brochas, cuerdas y otras utensilios de gran resistencia. La parte gruesa del tronco se aprovecha para limpiar pisos. La fibra corriente se utiliza para estropajos y principalmente para rellenos de asientos, mezclada con hule, pues no se deforma y su elasticidad la convierte en un verdadero resorte. Como jabonadura se emplea para la fabricación de amole que resulta muy eficaz para cortar las grasas.

La razón fundamental para proteger el desarrollo del sistema cooperativo es la amplitud de los servicios de previsión social que presta a sus miembros.

En este sentido, "La Forestal", F.C.L. (28) ha realizado una labor encomiable. Ha construido por su cuenta locales para cuarenta y tres escuelas que patrióticamente entregó a la Secretaría de Educación Pública, aportando por mitad los gastos para su sostenimiento. Cuenta con dos senatorios: Uno en Matehuala, San Luis Potosí con dieciocho camas, y otro en Saltillo, Coahuila, con lugar para catorce-

(28) Federación de Cooperativas Libres.

-enfermos y sus familias; además quince médicos ambulantes recorren en camionetas, con personal y equipo suficiente, - los campos de trabajo de los cooperativistas. Funcionan mil setenta y dos secciones de distribución para proporcionar a los socios artículos de buena calidad a un precio bajo, para hacer más eficaz este servicio, cuentan con cuarenta y - dos camiones de cinco toneladas y cuatro trailers de tres - toneladas que llevan las mercancías hasta los lugares mismos de consumo.

Los problemas fundamentales de esta industria son:

a).-La industrialización del ixtle en nuestro país para que las diez mil toneladas que hoy se exportan como simple materia prima, se conviertan en productos ya elaborados con el consiguiente beneficio para los cooperativistas y -- para la economía nacional.

b).-El mejoramiento y ampliación del servicio social - para los innumerables trabajadores que dependen de esta industria, y

c).-La consolidación de la autonomía democrática en - el régimen interno de la organización.

16.-SOCIEDADES COOPERATIVAS APICOLAS.-Entre estas cooperativas debemos señalar la Sociedad Cooperativa de Consumo Apícola Lol Cab, S.C.L. del Estado de Yucatán que ha alcanzado gran incremento gracias al apoyo financiero del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.A. y con el auxilio a - éste en la venta al exterior de la miel, a través de su --- filial comercial Impulsora y Exportadora Nacional, S. de R. L. y C.V. (29)

(29) Periódico "Novedades", 20 de noviembre de 1973.

La difusión de las ideas sobre la cooperación, ha ido creando cada vez más consistentemente, la conciencia de -- que en México es un hecho la implantación de este sistema-- como una trinchera de la lucha de la clase trabajadora; -- desgraciadamente no siempre los verdaderos cooperativistas han podido participar en la hora precisa para la creación-- de nuevas disposiciones y ordenamientos, porque erróneamen-- te se les ha aislado de la participación política y esto -- ha repercutido negativamente, las fuerzas de poder que se-- le enfrentan y frenan al movimiento cooperativista, los -- errores de origen cometidos por quienes adoptan el sistema cooperativo en las diferentes actividades de la vida econó-- mica, ahora le cargan los fracasos, pero no le acreditan -- los éxitos, deberá definirse cuál es el papel que habrá de encomendársele si una de las críticas más serias que le ha-- cen es su inconsistencia, que no tiene una orientación con-- creta y que hay que marcársela, decimos esto porque dentro del ámbito oficial y privado hay graves defectos de concep-- ción del cooperativismo, muy pocos han comprendido que es-- una serie de condiciones y reglas cuya observancia y apli-- cación han de adecuarse a la idiosincracia del pueblo mexi-- cano, que en el afán de imitar el ideal cooperativo con el estilo extranjero, muchos hay que no han entendido nuestro modelo y esto ha originado una situación inestable, de al-- tibajos y con ello han propiciado la improvisación.

Podemos concretar que toda esta serie de errores, que históricamente se han cometido, vienen a constituir el todo que frena el desarrollo cooperativista de nuestro país.

Las cooperativas como forma de organización social de actividades económicas, aparecen como un modelo muy desea-

ble por sus principios de justicia social, de participación directa y responsable de los grupos que la integran y los demás principios reconocidos mundialmente como base del movimiento cooperativo. Sin embargo, el desarrollo del cooperativismo es raquítico tanto en México como en el mundo entero, a pesar de que, teóricamente hay grandes ventajas de la sociedad cooperativa ante las sociedades mercantiles consideradas como sistema de empresa económica.

Así, como valioso principio, la economía cooperativa hace prevalecer el servicio de la cooperativa sobre el derecho individual y resquebraja la dictadura del capital en la vida económica, la cooperativa, en suma, no tiene fines de lucro y sin embargo sí tiene un sentido económico, además de su permanente objetivo social, estimulando la producción y aumentando el consumo, al abaratar los costos por ahorro de intermediarios innecesarios y por generar un entusiasmo y un interés que no ostentan quienes trabajan en provecho de terceros en entidades de lucro y no de servicio.

Asimismo se orienta a señalar a la cooperativa de participación estatal, asociada al Banco Nacional de Fomento Cooperativo como uno de los instrumentos para lograr estos objetivos, dos de ellas creadas en 1938, el Ingenio Emiliano Zapata y los Talleres Gráficos de la Nación, y una más - la Cooperativa de Obreros de Vestuario y Equipo que perfeccionó su condición de cooperativa de participación estatal en 1962, todas ellas cumpliendo con su objetivo social relevante, operando satisfactoriamente tanto social como económicamente.

La teoría cooperativa, los medios y los fines que se -

han adaptado a la realidad mexicana y en ésta el movimiento cooperativo tiene significado cuando hablamos de cooperativas de producción, tenemos magníficos ejemplos en la industria cementera, en la tipográfica y en otras, pero lamentablemente son ejemplos aislados, pues esas ramas de la actividad humana en la mayoría de los casos no se caracterizan por el vigor o sello de la forma cooperativa. Las de producción pesquera en número de 430, agrupan a cuarenta mil pescadores, operando plantas procesadoras en San Felipe, Ensenada, Bahía Asunción, Punta de Abrojos, La Bocana y El Rosario en Baja California; Puerto Peñasco y Guaymas en Sonora; Chilapa, Nayarit y Puerto Madero en Chiapas.

Tampoco la industria pesquera en general ha sido beneficiada con la intervención de la iniciativa privada. En realidad no existen verdaderos empresarios en la pesca. En su mayoría son los armadores los que se benefician con el trabajo de los pescadores o personas físicas que se dedican a sacar de la pesca todo lo que pueden.

Sin embargo, empiezan a surgir empresas colectivas de explotación forestal, empresas colectivas de recursos no renovables, uniones ganaderas, ejidos colectivos, cooperativas ejidales de transporte, cooperativas ejidales de pesca, etc., y se empieza a fomentar una asistencia técnica en todos los ámbitos productivos a efecto de llevar a cabo paralelamente tanto una explotación racional de los recursos del país como una mejor distribución de sus productos ya que urge en México en el futuro inmediato, estimular la creación de nuevos canales de distribución que ofrezcan nuevas alternativas a productos agropecuarios y nuevas oportunidades a numerosos industriales que para poder subsistir necesitan vender di-

rectamente sus productos a los consumidores finales, y así mismo urge que los consumidores de los conjuntos habitacionales, los consumidores de las nuevas urbanizaciones y de los pobladores de provincia, constituyan estructuras del lado de la demanda, que participen directamente a la bajada de los precios por su compra a los vendedores directos.

Al hacer las anteriores consideraciones, necesariamente tenemos que señalar a las cooperativas de consumo abiertas y que tienen que ser tiendas organizadas, controladas - administradas y vigiladas por los propios consumidores - de un barrio, una colonia o un conjunto habitacional. Sus socios dueños son sus usuarios. Socialmente constituyen un organismo democrático de participación en el que la comunidad aprende poco a poco las formas directas de comunicación, de discusión y de disidencia disciplinaria.

Económicamente constituyen una empresa comercial con todas las modalidades de un comercio moderno que trata de comprar lo más barato posible para bajar los costos al máximo y distribuir los artículos a sus socios a los precios más bajos posibles, además de que cualquier vecino que reúna los requisitos mínimos que la cooperativa establezca, - puede ser socio mientras sea sostenidamente consumidor y - cuando lo desee puede retirarse, y al final del ejercicio económico, si hubiere utilidades tendrá ganancias en proporción al monto de lo que haya consumido.

Así, las cooperativas no son paliativos, no son para salir del paso, no son instrumentos de emergencia de un régimen ni deben ser utilizadas para ningún tipo de simulaciones.

En relación con el éxito o fracaso de las cooperati--vas se dice que es un mal congénito, en la mayoría de los casos, el fracaso de las mismas se origina por prevarica--ción de quienes llegan a ocupar puestos de administraci--o-n y vigilancia, validos de la carencia de normas que eviten los actos y sancionen los hechos que cometen en perjuicio de las sociedades o por falta de medios económicos para --llevar a cabo los objetivos sociales debido a lo exiguo de las aportaciones sociales, que se han presentado casos en--que llegan a constituirse cooperativas con certificados de un peso y exhibiciones iniciales de diez centavos por cada socio, lo que aunado a la falta de probidad de sus funcio--narios y disoluciones con extinción absoluta del activo, -motivan que las instituciones financieras privadas no las--consideren como sujetos de crédito y sean las oficiales --las que tengan que otorgar éstos y que nunca en muchos ca--sos puedan satisfacer las solicitudes por falta de dine---ro.

La simulación dentro de nuestro sistema cooperativo -es otro de los aspectos negativos de quienes se aprovechan de los beneficios que se otorgan a las mismas; se contem--pla en la constitución, funcionamiento y disolución de las sociedades y para el caso señalaremos las más importantes:

1.-La simulación en la constitución de las socieda---des.-A la luz de nuestra legislación se ha manifestado en--actividades importantes, y al efecto nos referiremos a una de producción de bienes y a otra de producción de servi---cios. (azucareras y transportes).

La actividad azucarera comprende dos aspectos produc-

tivos, el de la caña y el de los derivados de ella; el primero se lleva a cabo por campesinos en las tierras que poseen, y el segundo, por obreros que se encargan de los trabajos de los ingenios. Los campesinos reciben como pago -- por la caña que producen, la cantidad convenida por tonelada que entreguen y los obreros de los ingenios, las cantidades establecidas en los contratos de trabajo de la industria azucarera, en contravención a lo que para los socios de las cooperativas de producción dispone el artículo 61 de la Ley, así como el artículo 10, fracción VIII de la misma, al determinar que los rendimientos en las cooperativas de producción se repartirán entre los socios en razón del tiempo trabajado por cada uno y no como se viene haciendo, por toneladas de caña entregadas, o por lo estipulado en el contrato de trabajo; independientemente de que los campesinos de estas sociedades son sujetos de derecho cooperativo únicamente y los trabajadores de los ingenios lo son de derecho cooperativo y de derecho obrero.

Las cooperativas de producción de servicios de auto-transporte llegaron a tener un auge inusitado cuando la Ley de Vías Generales de Comunicación estableció preferencia para el otorgamiento de permisos para esa actividad y aquí el error está en que la simulación es que la actividad y propiedad de los vehículos no fue colectiva, las personas físicas fueron socios de membrete para participar como tales en la documentación constitutiva y cada uno de sus simulados socios recibiría los ingresos de sus respectivos vehículos y personalmente se encargaban de su mantenimiento, amortización, etc.

2.-La simulación en el funcionamiento.-La simulación-

puede presentarse en su objeto, en su modo de operar y en otras de sus actividades.

a).-La simulación en su objeto.-En su objeto como en el caso de las cooperativas de consumidores de artículos - cuando no sólo trabajan con sus socios sino amplían sus -- servicios al público.

b).-La simulación en su modo de operar.-El caso de algunas sociedades de producción pesquera en la que los socios vienen a ser trabajadores de los armadores, quienes - se han organizado en forma de cooperativa para obtener los beneficios reservados a las cooperativas por la legislación de pesca.

c).-La simulación en otras actividades.-En las asambleas generales en donde la simulación es frecuente, con convocatorias irregulares o extemporáneas, asistencias ilegales, votaciones incompletas, actas alteradas, etc.

3.-La simulación en la disolución.-En las cooperativas se contempla con mucha frecuencia la disolución de hecho, independientemente de la de derecho, la primera cuando sin tomar el acuerdo correspondiente o lo determine la autoridad, desaparecen el domicilio, los socios y los bienes y la segunda cuando se le presenta cualquiera de las - causas de los artículos 46 y 87 de la Ley de Sociedades -- Cooperativas.

Todas estas simulaciones pueden ser con el ánimo de - no cumplir obligaciones contraídas, lo que ha afectado la confianza hacia la cooperativa, desplazándola como sujeto de crédito, determinante de la vida precaria con que opera gran número de estos organismos.

Acorde con lo anterior, el Estado estimula la crea---

ción y operación de estas agrupaciones mediante el beneficio de la exención impositiva. En este orden de ideas, tanto el Código Fiscal de la Federación de 1933 como el ordenamiento vigente de 26 de diciembre de 1966, estatuyen que las sociedades cooperativas estarán exentas del pago de -- los impuestos de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, congruente con esta disposición, la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece exenciones tanto para la sociedad cooperativa de productores como de consumidores, mientras que la Ley General de Ingresos Mercantiles las otorga para las mencionadas en segundo término. En forma similar las cooperativas de consumo podrán gozar de la exención de impuestos mercantiles, exclusivamente por el valor de las ventas realizadas a sus socios.

En cuanto a las delimitaciones a las competencias administrativas del sector público en la organización cooperativa, cabe hacer notar que interviene en la organización, y vigilancia de toda clase de sociedades cooperativas la - Secretaría de Trabajo y Previsión Social, sin embargo la - competencia de esta Secretaría en la materia no ha sido -- siempre exclusiva, así, ha sido alternativamente de dicha Secretaría y de la Secretaría de Industria y Comercio, lo que demuestra inclusive la falta de interés y experiencia cooperativa de los organismos encargados de la administración pública.

C O N C L U S I O N E S:

PRIMERA.-Las sociedades cooperativas procuran las siguientes ventajas:

a).-Es la cooperativa un arma defensiva y ofensiva -- del proletariado frente al capital deshumanizado y explotador.

b).-Las sociedades cooperativas sirven como fórmula -- para equilibrar y hacer justa la distribución de la riqueza.

c).-Combate la carestía y alza immoderada de los precios en los artículos de mayor demanda.

d).-Sienta las bases para el establecimiento del sistema socialista.

e).-Mediante la acción moralizadora, que se realiza a través de la organización de los socios en una actividad que procure su elevación espiritual, y que en forma refleja mejore la comunidad en que se desarrolle, logrando erradicar los vicios y malas costumbres del trabajador.

f).-Es en la cooperativa en donde el capital realiza -- la noción del trabajo social, o sea, que mediante la cooperación, el capital produce su mayor eficiencia.

g).-Combate el régimen de asalariado y lo transforma -- por la participación en proporción a los esfuerzos individuales de los socios, en los rendimientos de la sociedad.

h).-A través de las cooperativas, el proletariado logra economía en la producción que de otra manera, y desarrollando actividades particulares, no podría lograr.

SEGUNDA.-La sociedad cooperativa no ha alcanzado en --

nuestro país, el auge necesario para obtener su completo desarrollo, pues inclusive el propio gobierno ha carecido de interés para fomentar el sistema cooperativo y sean las propias clases populares las que se organicen independizándose un tanto del factor paternalista que tantos malestares ha ocasionado a las mismas o en su afán de controlar a las clases a quienes se puede beneficiar, por ejemplo con el abaratamiento en los costos en las cooperativas de consumo al eliminar intermediarios que son los que producen las crisis inflacionarias sobre todo en nuestra época, y si en cambio ha creado tiendas de consumo popular como la Conasupo, las tiendas de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Fonacot, etc., en lugar de que sean los propios beneficiados con estas tiendas los que se organicen y administren en su propio beneficio y con la mayor independencia.

TERCERA.-Debe reformarse, adaptándola a esta época, la Ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento, haciéndola más técnica y quitándole la afiliación política obligatoria de las sociedades cooperativas y de la cual dependa la obtención de créditos y otras prestaciones necesarias para su desarrollo.

CUARTA.-Debe el Estado facilitar la ejecución de programas de educación y capacitación cooperativa, coordinados con los planes nacionales de educación, superando los existentes, que por el momento son insuficientes, difundiendo más ampliamente la doctrina cooperativa como un sistema propio y no como un sistema tendencioso para planificar y regular la producción, distribución y consumo de los alimentos básicos para el pueblo en su lucha por abaratar los ---

artículos de primera necesidad, tratando de evitar la especulación que lleva consigo el aumento desproporcionado de los precios.

QUINTA.-Es imperativo que se regule la concesión de los servicios de crédito, de seguros y de fianzas, que hoy está en manos exclusivas de las sociedades anónimas, para que la cooperativa pueda alcanzar su máximo desarrollo, -- debiendo realizarse estudios de inversión para otorgar mayor financiamiento a las cooperativas de producción de manera consciente y expedita para lograr cuentan con los implementos y recursos de trabajo necesarios y estar en condiciones de aumentar la explotación de los recursos, de -- los cuales pueden ser concesionarias prioritarias.

SEXTA.-La empresa cooperativa de producción y preferentemente la de participación estatal en sectores faltos de recursos económicos y técnicos podría implantarse en -- las áreas rurales y coadyuvar a la solución de los graves problemas nacionales, podría ser factor para aumentar la -- producción de alimentos y otros productos básicos con el -- objetivo fundamental de resolver las necesidades de nuestra población, y en la medida que resultaran excedentes -- como fuente generadora de divisas, ayudaría a crear empleos y a combatir el subempleo, sobre todo en la zona rural donde se pondría en práctica nuestro sistema cooperativo sin la necesidad de crear otra ley como la que contiene nuestra Ley de Sociedades Mercantiles y Cooperativas y que se enuncia bajo el nombre de Ley de Sociedades de Solidaridad Social y que señala en su artículo 9o. los requisitos de los socios, que entre otros son, ser persona física, de nacionalidad mexicana, especialmente ejidatario, comunero, campesino sin tierra, parvifundista o persona que tenga dere-

cho al trabajo, por qué si existe una Ley de Sociedades Cooperativas publicada desde 1938, se crea una Ley de Solidaridad Social reciente, cuando sus fines se pueden acoger al sistema cooperativo.

SEPTIMA.-Las cooperativas de consumo abiertas constituyen una alternativa idónea como instrumento corrector de imperfecciones de nuestro mercado, ya que la distribución y circulación de los productos de consumo con carácter perecedero en manos exclusivamente de sociedades que tienen como fin esencial la persecución de una ganancia económica, contribuyen al alza inmoderada de los precios.

OCTAVA.-En cuanto a las cooperativas pesqueras se necesita crear, incrementar y ampliar las escuelas técnicas y profundizar en los conocimientos técnico-científicos de la actividad, pues ello contribuirá a lograr un óptimo desarrollo del sector dedicado a la extracción de nuestra riqueza marítima, orientando a los hijos de los pescadores desde la escuela secundaria y a la vez logrando desarrollar el espíritu y beneficios que acarrea el sistema cooperativo.

NOVENA.-En la misma actividad pesquera, que es la que en últimas fechas más se ha caracterizado por el espíritu cooperativo, crear fuertes sanciones a las simulaciones y que sean los pescadores los cooperativados y no sean simples trabajadores de los armadores.

DECIMA.-En el sector agropecuario es muy importante fomentar el cooperativismo, pues se puede zonificar en relación con los productos propios de la zona, considerando clima, precipitación pluvial, etc., en la cual el pequeño propietario, el ejidatario, no perdería la propiedad y sí uni-

rfa sus esfuerzos, inclusive podrfa obtener un salario mf--  
nimo y alcanzar al final de la cosecha dividendos a prorr--  
ta si es que éstos existieran, además se les podrfa enseñar  
alguna técnica manual, por ejemplo carpinterfa, electrici--  
dad, plomerfa, etc., con lo que se irfa preparando a los --  
hombres dedicados al campo para que realicen otro tipo de -  
actividades que se compaginen con sus labores propias, evi--  
tando que las futuras generaciones de los que hoy se dedi--  
can a las actividades agropecuarias, tengan otra perspecti--  
va, ya que México no es un país eminentemente agropecuario,  
además de que existe la circunstancia de que no hay más tie--  
rras cultivables que repartir.

## B I B L I O G R A F I A.

- Mantilla Molina, Roberto L.-DERECHO MERCANTIL.-Editorial - Porrúa, S.A.-México, 1973.
- De Pina Vara, Rafael.-DERECHO MERCANTIL MEXICANO.-Editorial Porrúa, S.A.-México, 1977.
- De Pina, Rafael.-DICCIONARIO DE DERECHO.-Editorial Porrúa,- S.A. México, 1976
- Rodríguez y Rodríguez, Joaquín,-TRATADO DE SOCIEDADES MERCANTILES.-Editorial Porrúa, S.A.-México, 1977.
- Puente y F. Arturo y Octavio Calvo Marroquín.-DERECHO MERCANTIL.-Editorial Banca y Comercio.-Décimo Sexta Edición.-
- Quintana, Miguel Ángel.-ECONOMIA SOCIAL.-Talleres Gráficos de la Nación.-México, 1937.
- Gronda Ramírez, Juan D.Dr.-DICCIONARIO JURIDICO.-Editorial-Claridad.-Buenos Aires, 1965.
- Rojas Coria, Rosendo.-TRATADO DE COOPERATIVISMO MEXICANO.-- Fondo de Cultura Económica.-México, 1957.
- Cerda y Richart, Baldomero.-COMO SE FUNDA UNA COOPERATIVA.- Editorial Bosch.-Barcelona, 1946.
- Cerda y Richart, Baldomero.-LAS COOPERATIVAS Y SUS ASOCIADOS.-Editorial Bosch.-Barcelona, 1946.

Cerda y Richart, Baldomero.-LAS COOPERATIVAS Y LA ASISTENCIA SOCIAL.-Editorial Bosch.-Barcelona, 1943.

Cerda y Richart, Baldomero.-LA COOPERACION ECONOMICA.-SU ASPECTO ECONOMICO Y SOCIAL.-Editorial Nacional.-Barcelona, 1964.

Cerda y Richart, Baldomero.-REGIMEN COOPERATIVO.-Editorial Bosch.-Barcelona, 1938.

Velasco Curiel, Francisco.-EL COOPERATIVISMO EN MEXICO Y OTROS PAISES.-Hojas mimeográficas.

Cabanellas, Guillermo.-DICCIONARIO DE DERECHO USUAL.-Editorial Heliasta, S.R.L.-Buenos Aires, Argentina.

Brunetti, Antonio.-TRATADO DEL DERECHO DE LAS SOCIEDADES.-Editorial Uteha.-Buenos Aires, Argentina.-1960.

Revista de la Cooperación Internacional traducida al español.-Junio de 1964.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS COOPERATIVOS.-Secretaría de Industria y Comercio.-Subsecretaría de Industria.-Segunda Edición.-1975.

Documento aprobado en la Conferencia Interamericana de Cooperativas de Montevideo, en febrero de 1963.-Instituto Interamericano de Financiamiento Cooperativo.

Ley General de Sociedades Cooperativas.-Ediciones Porrúa,-S.A.-México 1977.

**Reglamento de la Ley de Sociedades Cooperativas.-Editorial Porrúa, S.A.-México, 1977.**

**Código Civil para el Distrito Federal.-Ediciones Porrúa, - S.A.-México, 1977.**

**Código de Comercio.-Ediciones Porrúa, S.A.-México.-1977.**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-Editorial Porrúa, S.A.-México, 1977.**

**Ley que crea el Banco Nacional de Fomento Cooperativo.-Ediciones Porrúa, S.A.-México, 1977.**

**Reglamento del Registro Cooperativo Nacional.-Editorial Porrúa, S.A.-México, 1977.**

**Ley del Seguro Social.-México, 1977.**